

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Directiva

Presidenta

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legisladora

Legisladora

Legisladora

Cinthia Verónica

Emma Idalia

Nadia Esmeralda

Segovia Colunga

Saldaña Guerrero

Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Vicepresidenta Legisladora María Aranzazu Puentes Bustindui: saludamos respetuosamente a todos, y que sea un buen jueves; legisladoras, y legisladores, llevaremos a cabo la Sesión Ordinaria número cincuenta y seis de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán (*retardo*); Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román (*inasistencia justificada*); Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; 25 legisladores presentes.

Vicepresidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de proseguir el desarrollo de la sesión ordinaria, respetuosamente pido a todos su atención, el pasado domingo aconteció el muy lamentable deceso de la señora María Esther Cortés Barrientos, mamá de Catalina López Cortés, que colabora en la Coordinación de Informática de esta Soberanía, a ella y a su familia, le refrendamos en este momento nuestro pésame sincero, y que encuentren



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

pronto consuelo en su dolorosa ausencia; por ello, les pido que nos pongamos de pie, y en memoria de la señora María Esther guardar un minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Vicepresidenta: les pido continuar de pie; asimismo antier martes, ocurrió el doloroso fallecimiento del señor Ricardo García Román, hermano de nuestra compañera legisladora Dolores Eliza García Román, a quien expresamos, que la acompañamos en este triste suceso, y pedimos que ella y su familia encuentren pronto consuelo de esta gran pérdida, en memoria de Ricardo también ofrecemos por su eterno y buen deceso, un minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Vicepresidenta: favor de tomar asiento.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 56, jueves, febrero 23, 2023.

I. Acta Sesión Ordinaria número 55, 16 de febrero.

II. Treinta y cinco Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Día Mundial de la Justicia Social (20 febrero)

b) Día de la Cruz Roja (21 febrero)

c) Día de la Lengua Materna (21 febrero)

d) Día Internacional del Guía de Turismo (21 febrero)

e) Día de la Bandera (24 febrero)

f) Proclamación del Plan de Iguala (24 febrero)

IV. dieciocho Iniciativas.

V. Ocho Dictámenes: tres con Proyecto de Decreto; y cinco con Proyecto de Resolución.

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VII. Cuatro Puntos de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

VIII. Asuntos Generales.

Vicepresidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Continuamos; el acta de la Sesión Ordinaria número 55, del 16 de febrero, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica de acta.

Secretaria: a votación el actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Sigamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, 15 de febrero del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, agenda legislativa febrero-septiembre.

Vicepresidenta: se acusa recibo; y para efectos que precisa la fracción III del artículo 67 de nuestra Ley Orgánica, distribúyase a los grupos parlamentarios, y representaciones parlamentarias.

Primera Secretaria continúe con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 79, directora general Instituto de Vivienda del Estado, 14 de febrero del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, notifica imposibilidad física y jurídica para dar cumplimiento al Decreto Legislativo No. 1194 publicado el 9 de octubre de 2012, hasta que no se restituya posesión de lotes invadidos.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 44, coordinadora general ejecutiva Sistema para el Fortalecimiento para el Desarrollo del Estado, 16 de febrero del año en curso, solicita actualización para venta bien inmueble



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

autorizado mediante Decreto Legislativo No. 214 del 30 de abril del 2016, que se genera por recuperación de cartera vencida.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de entes: autónomo; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 351, Tribunal Electoral del Estado, 7 de febrero del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 165, magistrado 3ª sala unitaria, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 13 de febrero del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, acuerdo expediente No. 1749/2015-3, Pedro Luiz(sic) Ramírez Morín en contra del ayuntamiento de Villa Hidalgo, adjunta acta comparecencia relativa a convenio realizado por albacea provisional de sucesión intestamentaria.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Primera Secretaria detalle la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 268, ayuntamiento de Cedral, 15 de febrero del año en curso, 4° informe trimestral 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 906, ayuntamiento de Huehuetlán, 14 de febrero del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 907, ayuntamiento de Huehuetlán, 14 de febrero del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 2° trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 11, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 14 de febrero del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros enero.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, síndica de Tampacán, sin fecha, recibido el 15 de febrero del año en curso, señala domicilio y profesionista para notificaciones; manifiesta se llegó a convenio de pago sentencia que resolvió juicio 440/2012/2 del TEJA, que motivó juicio de amparo en revisión 350/2022 ventilado ante tribunal colegiado en materia civil y administrativa.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 325, Interapas, 10 de febrero del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, notifica que en sesión ordinaria del 30 de enero se aprobaron estados financieros de diciembre, y 4° trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 71, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 15 de febrero del presente año, estados financieros 1er trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 72, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 15 de febrero del año en curso, estados financieros 2° trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 73, sistema municipal DIF de Villa de Reyes, 15 de febrero del presente año, estados financieros 3er trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 14, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 14 de febrero del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, estados financieros octubre-diciembre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 323, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 14 de febrero del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9°; 12; y 40 de la Constitución Local.

Vicepresidenta: engrosar cada una a su expediente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Secretaria: oficio No. 322, ayuntamiento de San Martín Chalchicuaautla, 13 de febrero del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 51 del 11 de febrero, aprobación cuenta pública, y estados financieros enero.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 24, ayuntamiento de San Martín Chalchicuaautla, 14 de febrero del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero enero.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 70, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 16 de febrero del año en curso, informe financiero 1er trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 112, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 16 de febrero del presente año, informe financiero 2° trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 135, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 16 de febrero del año en curso, informe financiero 3er trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 42, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciró de Acosta, 14 de febrero del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, inventario muebles e inmuebles, julio-diciembre 2022.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 23, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 12 de enero del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación actas cabildo sesiones del 4, y 12 de octubre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 24, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 12 de enero del presente año, recibido el 16 de febrero del mismo año, certificación actas cabildo sesiones del 4, y 22 de noviembre 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 25, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 12 de enero del año en curso, recibido el 16 de febrero del mismo año, certificación tres actas cabildo sesiones del 15, y 21 de diciembre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 26, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 12 de enero del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación cuatro actas cabildo sesiones del 4, 5, 9, y 27 de enero.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 427, ayuntamiento de Cerritos, 15 de febrero del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación tres minutas que modifican los artículos, 9º, 12, y 40 de la Constitución Local

Vicepresidenta: engrosar cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 8, sistema municipal DIF de Tanlajás, 14 de febrero del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 302, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 16 de febrero del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 4º trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 56, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 15 de febrero del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, plan de austeridad para el ejercicio del gasto 2023.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 37, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 9 de febrero del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 236, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 15 de febrero del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2022.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria exponga la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 1, Congreso de Tabasco, 7 de febrero del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, clausura trabajos comisión permanente 1er periodo de receso; directiva febrero-15 mayo, y receso 15 mayo-4 septiembre; y apertura segundo periodo ordinario 2° año de ejercicio.

Vicepresidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 206, Congreso de Guanajuato, 15 de febrero del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, clausura diputación permanente 1er receso; apertura segundo periodo ordinario, 2° año de ejercicio, y directiva.

Vicepresidenta: archívese.

Primera Secretaria finalice con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: copia escrito, ciudadanos, ejidatarios, avocindados, y autoridades, Santa Martha, San Antonio, 29 de enero del presente año, recibida el 15 de febrero del mismo año, manifiestan al representante del Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado, problemática por autorización del proyecto de reglamento interno.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Entramos a discursos de esta sesión; en ocasión del Día Mundial de la Justicia Social, interviene el legislador Eloy Franklin Sarabia.

Eloy Franklin Sarabia: buenos días a todos, saludos a la gente que nos vea a través de la plataforma digital del Congreso del Estado, el Día Mundial de la Justicia Social se conmemoró el pasado 20 de febrero, y ésta busca apoyar la labor de la comunidad internacional, esta va encaminada a erradicar la pobreza y promover el empleo pleno y el trabajo decente, la igualdad entre los sexos y el acceso al bienestar social, y la justicia social para todos, la justicia social es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se construye en la igualdad de las oportunidades y en el respeto incondicional de los derechos humanos, y más allá del concepto tradicional de justicia legal, esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

misma está basada en la equidad, y es imprescindible que para cada persona se pueda desarrollar su máximo potencial y para una sociedad en paz, de ahí que no se trata solamente de un posicionamiento discursivo, sino de un ejercicio consciente, de un mandato popular, para lograr este pretendido equilibrio entre los diferentes sectores, es necesario conservar y desarrollar los derechos fundamentales como la educación, la salud, alimentación adecuada y vivienda digna, el derecho al trabajo debidamente remunerado, la divulgación de una cultura solidaria, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, además de fortalecer la seguridad y certeza jurídica; asimismo, el derecho a la igualdad sin distinción de raza, credo religioso o posición económica.

La justicia social hace que las sociedades y las economías funcionen mejor y reduce la pobreza, las desigualdades y las tensiones sociales desempeña un papel importante en la consecución de las vías de desarrollo socioeconómico, más inclusivas y sostenibles, y es clave justamente para alcanzar los objetivos de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, a nivel nacional, así como es el caso de nuestro Estado, podemos ver que la ciudadanía ha dado un vuelco en su decisión, que exige un cambio para una opinión que permita desarrollarse en igualdad, en democracia y también en libertad, el pueblo es sensible después de décadas en malos gobiernos, malos gobiernos; por eso, nuestra responsabilidad como servidores públicos va ligada en convencer a la justicia social, que somos quienes podemos implementar las medidas necesarias para fortalecer las instituciones destinadas a proteger los derechos de la ciudadanía, como representantes populares debemos dar sentido a nuestro papel en la sociedad, a través de la procuración de justicia, también de la función pública, y cuidando siempre que en nuestro actuar no transgreda a esta misma, es cuanto.

Vicepresidenta: con motivo del Día de la Cruz Roja, mensaje de la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias Vicepresidenta, muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros legisladores, tengo la certeza que el emblema de la Cruz Roja lo reconocemos siempre, desde la niñez y en la vida cotidiana, es de reconocimiento y presencia universal y de un significado común, socorro, protección, auxilio, ayuda y asistencia, todas y todos sabemos que la Cruz Roja salva vidas, que en el imaginario colectivo está presente como la primera idea en el momento de la urgencia, y que representa la ayuda que viene ya, la tranquilidad y el sosiego llegan cuando reconocemos su emblema a la distancia, pero aún más cuando nos damos cuenta de que a las y los socorristas están, ahí su espacio de actuación lo mismo es en tiempos de paz que en tiempos de guerra, en momentos de desastres naturales, y en momentos del día a día, es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

motivo de seguridad saber que quienes nos brindan el apoyo son personas alineadas, con el propósito institucional de Cruz Roja, de proteger la vida y la salud, y hacer respetar la vida humana.

En virtud de lo cual, abrimos inmediatamente el paso solo al sonido del ulular de su sirena, y también dedicamos un pensamiento o una plegaria para quienes brindarán su atención, su servicio a la comunidad es invaluable y vital en todo el mundo, el cual fue pasado por fuego durante la pandemia que la humanidad entera nos ha tocado vivir, y en donde quedó de manifiesto su lealtad a los principios y al compromiso humanitario de su personal, en gran medida integrado por personas voluntarias, en todo momento dispuestas a ayudar arriesgando su propia vida, de forma reciente hemos atestiguado gracias a los medios de comunicación, que dieron cuenta de su intervención humanitaria en los recientes terremotos que afectaron en gran manera a Turquía y Siria.

La Cruz Roja y la Media Luna Roja, símbolo utilizado en países musulmanes, se hicieron presentes desde los primeros momentos con ayuda emergente de primeros auxilios, así como en la búsqueda y rescate a las personas afectadas, sentimientos de nobleza, de fraternidad, y compasivos fueron transmitidos por su fundador Henry Dunant, quien fuera escritor, empresario y humanista suizo, y primer Premio Nobel de La Paz en el año 1901, por su contribución a la humanidad como fundador del Movimiento Internacional de la Cruz Roja, y nos corresponde cómo sociedad, responder a la vocación de servicio de la Cruz Roja con nuestra contribución económica, protegerla, fortalecerla, respetarla y preservarla, ya que ignoramos en qué momento su unidad se dirigirá con el estruendo del alarmante sirena a toda prisa hacia nuestra persona para salvar nuestras vidas, fue un afortunado 21 de febrero de 1910, fecha en que el Presidente Porfirio Díaz expide el decreto presidencial en el que se le da el reconocimiento oficial a la Cruz Roja Mexicana, vaya la felicitación y el reconocimiento para quienes dedican sus esfuerzos a tan loable labor por el 113 aniversario de la fundación de la Cruz Roja Mexicana, y la gratitud por los infinitos actos de bondad hacia las y los potosinos, y para la humanidad entera, que Dios los bendiga a ellos y a sus familia.

Vicepresidenta: en alusión al Día de la Lengua Materna, la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Por el Día Internacional del Guía de Turismo, la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venía Presidenta, compañeros, muy buenos días a todos, el 21 de febrero se celebra el Día Internacional del Guía de Turismo, una profesión vital en el sector turístico, que promueve el potencial cultural, histórico y patrimonial de sitios de interés en varios países del mundo, los guías de turistas ofrecen orientación e información a turistas y visitantes, acerca de la cultura, de la historia, gastronomía y sitios turísticos de cualquier rincón del planeta,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

con su labor contribuyen a impulsar el turismo, siendo una importante actividad económica en las ciudades, en los estados y en el país, ¿desde cuándo se celebra?; el Día Internacional del Guía de Turistas se celebra desde el año 1990, la fecha fue elegida para conmemorar esta efeméride, coincide con el día en que se creó la Federación Mundial de Guía de Profesionales del Turismo, cuál es el objetivo de los guías de turista, cuál es el objetivo de la profesionalización de esta actividad, establecer contactos con asociaciones de guías turísticos, particulares, institutos de formación turísticas de todo el mundo y reforzar sus lazos profesional, el representar a los guías turísticos a nivel internacional, y a la promoción y protección de sus intereses, mejorar la imagen de la profesión y promover el uso de guías turísticos locales específicos en todas las regiones, promover un código de ética y de destrezas en esta actividad, elevar, alentar y establecer los más altos estándares de profesionalismo, facilitar el intercambio de información entre los miembros.

La actividad que realizan los guías turísticos es muy importante, es un eslabón base para poder garantizar que esta actividad ofrezca a los visitantes el ánimo y el amor por nuestro querido Estado, hoy San Luis Potosí tiene la gran oportunidad de abrir sus puertas, no sólo de manera nacional sino internacional en esta gran actividad económica que es el turismo; es por eso, que conmemorando el 21 de febrero como el Día Internacional del Guía de Turistas, tomo la palabra en esta Tribuna, para hablar de esta profesión, una profesión que definitivamente nos ayuda a enamorarnos, cuando nosotros visitamos lugares maravillosos de nuestro querido San Luis Potosí, es más de esta zona metropolitana, quién conoce Joya Onda, belleza natural extraordinaria y única, quienes conocemos la Sierra de San Miguelito, belleza extraordinaria, reserva natural, quién de nosotros estamos conscientes de que tenemos en San Luis Potosí el segundo parque más grande de México, que es el parque Tangamanga, más grande que el Central Park, tenemos joyas hermosas en nuestro querido San Luis Potosí, pero la diferencia de conocerlas y visitarlas, admirarlas, entre conocerlas, visitarlas y admirarlas, pero tener el sustento que nos da un guía de turistas eso, eso es lo que nos va hacer estar más orgullosos y seguros de las grandezas que San Luis Potosí ofrece al mundo, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: la diputada Bernarda Reyes Hernández en alusión al Día de la Lengua Materna.

Bernarda Reyes Hernández: muy buenos días compañeros y compañeras, y a todos quienes nos siguen a través de las redes social, “...habla en Nahuatl..,” para nosotros hablar acerca de la lengua materna, especialmente de nuestros pueblos Tének, Náhuatl, Xi ói, es de gran relevancia, el Día de la Lengua Materna es una celebración que se genera el día marcado el 21 de febrero, este Día Internacional de la Lengua Materna fue proclamado por la Conferencia General de la UNESCO en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

noviembre de 1999, pero además estamos dentro del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo, proclamado del 2022 al 2032, durante el periodo comprendido entre estos años el objetivo es garantizar el derecho de los pueblos indígenas, primeramente a preservar, a revitalizar y promover sus lenguas e integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible, y la promoción de las lenguas indígenas en todo el mundo, en la actualidad se habla de que en el mundo existen alrededor de 7,000 lenguas, mientras que en nuestro país existen se 68 lenguas indígenas con 7 millones de hablantes, y en nuestro Estado somos más de 231,213 hablantes de una lengua originaria, lo que representamos más del 8% de la población, lo que nos ubica como un Estado de gran riqueza cultural.

Es por ello, que la lengua materna es la herramienta más antigua de cualquier sociedad, porque representa los mecanismos básicos cognitivos de comunicación que todo individuo necesita para su desarrollo intelectual, espiritual y social; por lo tanto, ya sea en español, en inglés, en Náhuatl, en Tenek, en Xi ói, o demás, el idioma puede darnos un sentido de identidad, permitiéndonos formar conexiones sociales, contar historias, expresar ideas, emociones y más, la lengua materna es así el primer sistema a nuestro alcance para interpretar el mundo que se despliega ante nosotros, y en este sentido constituye la primera vía de la vida social, en ella hemos creado una identidad, ya que se convierte una huella del pasado y presente de nuestra cultura, y es lo que nos guía el camino de la vida, el uso de la lengua materna tiene tres funciones; la primera, es la de un instrumento comunicativo, por medio del cual las personas entablaremos nuestras primeras relaciones sociales; el segundo, es ser un mecanismo de cohesión social, con el cual nos identificamos como parte de una comunidad; y el tercero, es ser un andamio para el desarrollo de nuestras facultades intelectuales.

La realidad de las lenguas que hablan los pueblos indígenas es complicada, debido a los prejuicios, nos hemos orientado a la escritura y al uso de la lengua políticamente dominante, haciendo que los pueblos indígenas abandonen diariamente su lengua, debido a la poca funcionalidad que representa su uso para llevar a cabo las tareas diarias, y para participar activamente en la vida política, social, económica y cultural de una sociedad, corriendo el riesgo de desaparecer; por ello, nuestro Congreso del Estado ha visto una conciencia creciente en las lenguas que desempeñan una función vital en el desarrollo, el garantizar la diversidad cultural y el diálogo intercultural, pero también en el fortalecimiento de la cooperación y consecución de la educación de calidad para todos, la construcción de sociedades, del conocimiento integrador y la preservación del patrimonio cultural, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

en la movilización de la voluntad política con miras a aplicar los beneficios de la ciencia y la tecnología al desarrollo sostenible.

Es por ello, que desde la Comisión de Asuntos Indígenas se ha desarrollado un conversatorio con mujeres indígenas el día 20 de febrero, quienes abordaron diferentes ámbitos, desde la educación fomentando las traducciones así como los medios de comunicación, su amplia participación, una herramienta que da impulso a las lenguas originarias hasta en los congresos, el espacio en el que se generan las políticas públicas y cómo impacta en el desarrollo de la sociedad del presente y del futuro, es así como nuestro Honorable Congreso siempre firme en el compromiso con los pueblos indígenas, en el que uno de las líneas de acción son, el de impulsar la reivindicación de la población indígena, promoviendo, fortaleciendo y difundiendo las lenguas originarias del Estado a través de su acervo cultural, han pasado muchas décadas para que las lenguas maternas tenga la misma validez que el castellano, por lo menos en el papel; por ello, estamos muy ansiosos de que nuestra iniciativa de la Ley de Derechos Lingüísticos de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y Municipio de San Luis Potosí, pronto sea aprobada por unanimidad en el marco de la celebración del Día de las Lenguas Maternas, que vivan las lenguas maternas del Estado de San Luis Potosí, que vivan las lenguas de nuestro país, muchas gracias.

Vicepresidente: escuchemos el mensaje de la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Día de la Bandera.

María Claudia Tristán Alvarado: con el permiso de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, saludo con agrado a cada una de mis compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, saludo a todos los medios de comunicación que de manera permanente están en estas sesiones de esta Soberanía, y a todos los presentes que nos acompañan el día de hoy, o los que nos siguen en redes social, el 24 de febrero es sin duda una de las fechas trascendentales de nuestro calendario cívico nacional, dónde celebramos uno de los símbolos patrios que nos dan identidad, pero sobre todo, el que nos representa ante el mundo como mexicanos y mexicanas, el Día de la Bandera Nacional es y será una fecha trascendental para todos los mexicanos y los potosinos por supuesto, dentro y fuera del territorio nacional, hoy ante la aldea global, nuestra bandera tricolor nos llena de carácter y orgullo en todos los rincones del mundo, sus colores; verde, blanco y rojo, representan un enorme simbolismo de esperanza, de unidad y del carácter de la sangre derramada por quienes dieron su vida por conformar una nación independiente, tales rasgos se fortalecen con nuestro hermoso escudo nacional, donde un águila devora una serpiente, muestra de nuestro origen ancestral, los valores de unidad, valor y patriotismo, son los pilares fundamentales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

para las nuevas generaciones, donde la escuela mexicana es el espacio que forja nuestro amor a los símbolos patrios, la enseñanza de nuestra bandera, trasciende las escuelas y los hogares mexicanos para formar un valor fundamental de libertad, que rompe fronteras, que se fortalece cada día en el patriotismo de millones de ciudadanos que amamos a nuestro país.

Hoy es el momento de refrendar el amor a nuestro Lábaro Patrio, en un marco de libertades, mantengamos la unidad institucional y trabajemos juntos en el desarrollo de nuestra identidad nacional, para llevar el respeto de nuestros símbolos patrios a un México y a un San Luis Potosí que quiere, que puede y que debe ser grande, es cuanto.

Vicepresidenta: para finalizar este rubro, la legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez, diserta sobre la proclamación del Plan de Iguala.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: con su venia Presidenta, “cuando el pueblo salta sus barreras, casi ningún esfuerzo es bastante poderoso para detenerlo” Guadalupe Victoria, con estas palabras comienza el Plan de Iguala, americanos, bajo cuyo nombre comprendo no solo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos que en ella reside, 300 años hace que la América septentrional está bajo la tutela de la nación más católica y piadosa, heroica y magnánima, ya la rama es igual al tronco, la opinión pública y la general de todos los pueblos es la que la Independencia absoluta de la España y de toda otra nación, así piensa el europeo, así los americanos de todo origen, el 24 de febrero de 1821 se proclamó el Plan de Iguala, el cual reunió a las fuerzas insurgentes comandadas por Vicente Guerrero y al Ejército Realista encabezado por Agustín de Iturbide, con el cual se declaró la Independencia de la entonces llamada América septentrional, hoy México, el Plan de Iguala le dio sustento legal a la lucha por la Independencia que se consumió hasta el 27 de septiembre de 1821, este contenía 23 artículos, que fueron el resultado de las negociaciones políticas entre diferentes sectores de la sociedad compuesta de criollos y castas; sus tres puntos fundamentales fueron: declarar la Independencia de México de España, imponer la religión católica como religión oficial, establecer la unión de todos los españoles y americanos, más tarde estos tres principios, religión, independencia y unión, se convertirían en las tres garantías que promovió el ejército que sustentaría al gobierno, al que por la misma causa se le llamó Ejército Trigarante.

Según este plan, el gobierno que adoptaría como nación independiente, sería el de una monarquía moderada, cuya corona sería otorgada a Fernando Séptimo o en su defecto a algún otro infante, un análisis más puntilloso del Plan de Iguala desde la mirada del pensamiento crítico, lleva a una interpretación alejada de la retórica del nacionalismo, los pactos entre clases y las buenas intenciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

de los grupos gobernantes, ante la imposibilidad de lograr la victoria militar de alguno de los bandos en conflicto, el popular y el realista, los sectores criollos de la clase dominante novohispana representados por Iturbide, alentados por el cambio en la correlación de fuerzas dentro de la propia península metropolitana, consideran un proceso de independencia que se adecue a los intereses de clase, guardando la monarquía, la conciliación de clases y una supuesta igualdad de los americanos, y la protección a los fueros y propiedades de los bastiones fundamentales del poder colonial y ahora nacional, el clero y el ejército.

En estas fechas como en otras, debemos realizar un ejercicio de honestidad, intelectual, compromiso y valentía histórica, en beneficio de las presentes y futuras generaciones, para ello hemos de plantear asuntos cruciales que no están en la perspectiva de lo que el gobierno inserta como temas a discutir, o temas del interés de los medios dominantes, o de la crítica política tradicional, tan esenciales como, por ejemplo, la normalización de la violencia, la administración de la violencia por parte del Estado como forma de control social, y el estado de guerra interna no civil, desde Felipe Calderón Hinojosa hasta Andrés Manuel López Obrador, y no menos relevante cómo se procura concreta y expresa hoy una cultura y un quehacer democrático, dónde está el pensamiento crítico determinante en la construcción de ciudadanía, qué papel está jugando esta Legislatura del Estado para generar un verdadero cambio en beneficio de los potosinos, cómo nos recordará la historia, señoras legisladoras y señores legisladores, estas y otras interrogantes son parte fundamental de las reivindicaciones históricas que el Estado nos reclama y respecto de las cuales seremos juzgados, el primer castigo de los culpables es que no podrán jamás ser absueltos por el tribunal de su conciencia, y ustedes cómo tienen su conciencia, la mía es una Conciencia Popular.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: en el apartado de iniciativas segunda secretaria lea la primera.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que modifica diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De los legisladores.- Los legisladores en todo el territorio mexicano, tienen la encomienda ciudadana de representar las inquietudes de sus votantes y no votantes. A través de nosotros, los ciudadanos encuentran un vínculo entre ciudadanía y gobierno

Para ser diputado, aunque es preferible la profesionalización, no hay norma que obligue a un ciudadano que cuente con conocimientos especializados para resultar electos. Ya que la cultura (el sistema) en la que vivimos y los distintos niveles económicos y educativos, actualizan imposibilidad de que todos pueda acceder a las mismas oportunidades.

Esto justifica el por qué no se exige que los diputados tengan conocimientos especializados para acceder al cargo. Por ello, las reformas que se han querido implementar en dicho sentido, no han prosperado, porque atentan contra la democracia ciudadana.

Para ser diputado basta con ser ciudadano y cumplir con los requisitos que establece la Constitución. Por ello, médicos, maestros, ingenieros, jornaleros y personas ciudadanas en general, puede representar, eventualmente, a sus pares. Es evidente que cada uno es especialista en un tema en concreto.

Previendo lo anterior, el Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, cuentan con órganos internos que contribuyen a la elaboración de leyes así como con asesores técnicos asignados por comisiones legislativas. De ahí que, en muchas ocasiones, el legislador manifiesta una propuesta y los órganos de los que se habla generan el aspecto técnico-jurídico o económico-social.

El **fondo** de la norma contiene el “espíritu del legislador”, y la **forma** de la norma es la metodología que aplica el especialista en técnica legislativa para plasmar lo primero.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Relación de la presente iniciativa con una diversa.- En la sesión de fecha 09 de febrero de 2023, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, hizo visible una problemática que se presenta en este Congreso. Que las iniciativas suelen desecharse bajo el argumento de que no contemplan el apartado de impacto presupuestal.

En su iniciativa, quien escribe coincide con que existe una evidente contradicción entre la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Mientras que la primera no exige que se agregue el impacto presupuestal en las iniciativas, en la segunda sí.

En esta iniciativa, al igual que la del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, se considera que no es correcto lo que establece la legislación local, ya que la exigencia de agregar un impacto presupuestal en las iniciativas, puede representar una violación de derechos humanos.

Si se exige que en las iniciativas se agregue el estudio de impacto presupuestal, traería como consecuencia que solo pudieran ser presentadas por expertos en la materia. Y aquellos que no conozcan de temas presupuestarios, serían discriminados, porque ante la falta del estudio, la iniciativa que presenten, simplemente sería desechada.

Ahora, quien escribe la presente iniciativa afirma que sí es necesario que se generen impactos presupuestales. **Pero esos impactos presupuestales deben ser elaborados por la comisión dictaminadora,** ya que las comisiones tienen por objeto emitir el dictamen correspondiente sobre una iniciativa.

Ponderación por analogía de la norma.- Ahora, al realizar una evaluación sobre qué norma debe prevalecer, tenemos que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano, se rige por la Ley Suprema.

Por lo que, ante el conflicto entre Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y atendiendo al principio pro persona, **la ley que tiene más peso es la primera.** Ya que ésta impone menos requisitos para que se presente una iniciativa en comparación con la segunda.

Si se utiliza el método de ponderación normativo, habrá que analizar si existe un conflicto entre normas, para resolver una posible antinomia en la legislación mexicana. Después de lo anterior, se podrá determinar, en caso de conflicto, cual norma debe ceder ante otra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

El contenido de las normas con posible contradicción, son las siguientes:

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:
<p><i>ARTÍCULO 19. A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ley, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso, primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional, para cubrir los nuevos gastos en los términos del párrafo anterior.</i></p> <p><i>Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones</i></p>	<p><i>Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.</i></p> <p><i>Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.</i></p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la normatividad estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

El contenido de la ley local (lado izquierdo), señala que toda iniciativa del Ley deben contener un apartado de impacto presupuestal. El contenido de la Ley federal (lado derecho), señala que todo proyecto de ley que se someta a votación del pleno, debe incluir el impacto presupuestario.

En la segunda ley (lado derecho) se advierte que se habla de un dictamen legislativo, porque señala que será “sometido a votación del Pleno de la Legislatura Local.” En la primera ley (lado izquierdo), se advierte que es cualquier iniciativa, porque no se habla de una votación en pleno.

Entre iniciativa y dictamen, existe una clara diferencia. Una iniciativa se presenta ante el pleno, mientras que un dictamen se vota en el pleno. Presentar se refiere a la simple exposición, y votar significa la voluntad del legislador para aprobar o no una ley.

Por tanto, con el uso metodológico de ponderación para determinar la antinomia, existe un conflicto entre **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**. Debiendo prevalecer la interpretación más favorable y la ley de carácter general, o sea, la segunda citada.

Argumentos que respaldan la iniciativa.- Bien, ante la posible manifestación en contra de que corresponde al promovente de una iniciativa colocar en la misma el impacto presupuestal, conviene nuevamente señalar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene más peso que las leyes locales, tal como se demostró en el apartado anterior.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

De igual forma, para realizar un impacto presupuestal se requiere de conocimientos específicos, por lo que una persona que carezca de dichos conocimientos, se le imposibilitará presentar una iniciativa, o en su caso, tendrá que errogar recursos económicos para pagar por la realización de un estudio presupuestal.

Aunado a lo anterior, es un golpe para la democracia imponer la obligación de que se agregue en las iniciativas un apartado de impacto presupuestal, por la simple razón de que no todos los ciudadanos tienen acceso a la información necesaria para desarrollar un trabajo de tal naturaleza.

Por otra parte, la obligación de que las comisiones sean quienes elaboren el impacto presupuestal, sí es fundado y proporcional. Se afirma lo anterior por los siguientes puntos:

- Las comisiones cuentan con asesores técnicos especialistas en la materia, por tanto tienen el conocimiento necesario para realizar el estudio presupuestario.
- El reglamento del Congreso del Estado, en su artículo 171, contempla la existencia de órganos técnicos, administrativos y de apoyo.
- En términos del artículo 125 y 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, dichos órganos de soporte técnico, de apoyo y de control, tienen la encomienda de contribuir con los trabajos del Congreso del Estado y el trabajo de las Comisiones.
- El Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene la facultad de pedir opiniones a otros entes de poder.

Por tanto, se justifica que las comisiones sean las encargadas de realizar el impacto presupuestal dentro del dictamen legislativo, ya que el Congreso cuenta con el personal calificado y con los órganos suficientes para contribuir a una mejor legislación.

Ante otra posibilidad de la negativa de que sean las comisiones quienes realicen el impacto presupuestal, conviene destacar que, **en el Congreso de la Unión, en su Cámara de Diputados y su Cámara de Senadores, se establece que el dictamen (realizado por las comisiones) debe contener, en su caso, el respectivo impacto presupuestal.**

Dicho en otras palabras, *son las comisiones quienes tienen la obligación de realizar el impacto presupuestal cuando así proceda.* Ya que en la comisión se asignan los asesores que laboran



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

directamente para el Congreso de la Unión. Esta idea, por supuesto, puede trasladarse al ámbito local.

Conclusiones.- En resumen, la propuesta legislativa pretende adecuar la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí frente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ya que la primera impone mayores requisitos para presentar una iniciativa, lo que atenta contra la democracia en San Luis Potosí. Lo anterior para que las comisiones, con ayuda de los órganos de apoyo, realicen el impacto presupuestal, cuando así proceda.

A razón de los motivos expuestos, se proponen las siguientes modificaciones:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

Texto Vigente	Propuesta de modificación
ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener: (Sin correlativo)	ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener: VI.- En su caso, valoración del impacto presupuestal, que será elaborado por la Comisión que corresponda a través de los órganos competentes.

Con la presente iniciativa, junto con la del ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, se fortalece la democracia del pueblo potosino y reconoce que los ciudadanos y los Diputados pueden presentar iniciativas sin riesgo de que sean rechazadas por temas menores.

Se propone a esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

UNICO. - Se adiciona la fracción VI, al artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO SEPTIMO DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS

CAPITULO I DE LOS DICTAMENES

ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

VI.- En su caso, valoración del impacto presupuestal, que será elaborado por la Comisión que corresponda a través de los órganos competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar la fracción VI al artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibida el 13 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Segunda Secretaria lea la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR varias disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Establecer como requisitos para ser: persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del estado; candidato a cargos de elección popular; Comisionado de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública; y titular de dependencias de la administración pública del estado, el no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y no ser deudor alimentario moroso. Además de otras disposiciones afines aplicables a partidos políticos y a todos los servidores públicos de la administración estatal.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En el Poder Legislativo de Yucatán, se presentó una iniciativa ciudadana con una reforma para proteger el derecho a los alimentos y fortalecer las disposiciones en materia de violencia contra las mujeres, que fue publicada en el Diario Oficial de esa entidad el 7 de junio del año pasado 2022, mediante el Decreto 504/2022 reformando varias leyes y creando nuevos requisitos para el acceso a diversos cargos públicos.

No obstante, poco tiempo después de la publicación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, impugnó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha modificación al considerarla inconstitucional.

El máximo órgano judicial, el día 17 de enero de los corrientes al resolver la Acción de inconstitucionalidad 98/2022, validó la constitucionalidad del Decreto que impone el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente, al igual que adiciona otras medidas.

La Suprema Corte, al pronunciarse sobre dicha resolución, adujo lo siguiente:

“El Pleno validó dichos preceptos, al reiterar su criterio en el sentido de que el requisito impugnado tiene una finalidad constitucionalmente válida, pues tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria.”⁽¹⁾

¹ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>

Con esta resolución la legislación del estado de Yucatán se pone a la vanguardia en materia de derechos de las mujeres, de los menores y de grupos vulnerables, al instituir otra protección para el derecho a recibir alimentos; cristalizando así, una demanda que grupos de la sociedad civil habían expresado desde años atrás y que ahora se ve avalada por la Suprema Corte.

Esta Soberanía, en cumplimiento con su mandato de legislar bajo el principio pro persona, y por tanto de maximizar la protección de los derechos humanos, debe actuar en consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de la Nación, que plantea un precedente y habilita a los Congresos estatales a legislar en el mismo sentido que la reforma validada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

El objeto de este instrumento legislativo es entonces establecer nuevos requisitos para los siguientes cargos y candidatos: persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del estado, candidatos a cargos de elección popular, de partidos e independientes, Comisionado de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y titular de dependencias de la administración pública del estado.

Los dos nuevos requisitos son: primero, no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio. Y en segundo término no ser deudor alimentario moroso.

Para eso se propone reformar diversos ordenamientos.

En primer lugar, se propone reformar la Ley de la Comisión Estatal de Derechos, para adicionar que la persona titular de la Presidencia de la Comisión deba reunir tales requisitos.

En segundo lugar, se pretende modificar la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en materia de partidos políticos y candidatos independientes.

En la reforma efectuada en el estado de Yucatán, y que se toma como punto de referencia, se adicionan a los estatutos de los partidos los mecanismos para garantizar la prevención y atención y sanción a la violencia política, violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio y contra el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.

Sin embargo, la Legislación en materia electoral de nuestro estado tiene otra estructura que debe observarse. En el caso de San Luis Potosí, no existe un artículo que establezca el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, sino que las obligaciones de los partidos, descritas en el numeral 139, se consignan con mayor detalle; a ese respecto cabe señalar que las fracciones XIX, XXI, XXXI y XXXII, respectivamente imponen las obligaciones respecto a: la paridad de género en las candidaturas, el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres, la garantía del ejercicio de los derechos políticos y electorales libres de violencia política, por parte de las mujeres, y la sanción de todo acto de violencia política en su contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En virtud de que ya existen tales obligaciones, se propone adicionar a los partidos políticos la de establecer en sus estatutos internos las disposiciones que garanticen el cumplimiento del cometido de las fracciones, al igual que la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia en contra de las mujeres (no solamente la violencia política, como se encuentra en la Ley estatal vigente), e incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, para así mantener la esencia de la reforma que se toma como referencia, al tiempo que se respeta la estructura y el sentido de la legislación local y se amplía la protección a las mujeres.

Además de lo anterior, los requisitos en materia de antecedentes y cumplimiento de obligaciones de alimentos, se adicionarían para candidatos independientes.

En tercer lugar, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dichos requerimientos se tratan de adicionar a los Comisionados de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Respecto a la última norma que se aborda, al tomar como referencia la reforma realizada por el Legislativo del estado de Yucatán, como ya se advirtió no pasa desapercibido que existen diferencias respecto al marco jurídico local.

Como, por ejemplo, hay variaciones respecto a las obligaciones genéricas para los titulares de dependencia del gobierno del estado, en la norma específica que regula ese nivel administrativo, a las cuales se adicionaron las relativas a la protección para las mujeres.

Para el caso de nuestro estado, dicha disposición es inexistente, por lo que se propone una reforma al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, que contiene una disposición general sobre los titulares de dependencia, para establecer tales requisitos.

Finalmente, se propone adicionar un nuevo artículo totalmente nuevo a nuestro marco legal estatal, en la Ley citada, para establecer que con el objetivo de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrán las obligaciones de: promover, respetar, reconocer y proteger los derechos humanos desde un enfoque interseccional y una perspectiva de género incluyente y de no discriminación y, abstenerse de toda práctica discriminatoria, violenta y violatoria de derechos humanos especialmente contra las mujeres y poblaciones de atención prioritaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La adición de los preceptos anteriores, no solamente resultaría armónica con la reciente resolución de la Suprema Corte de la Nación, sino que fortalecería la protección a los derechos a los alimentos y a la vida libre de violencia por parte de las mujeres, de manera integral en el servicio público de nuestro estado.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONAN las fracciones XI y XII al artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO TERCERO

DE LA DESIGNACION DE LA PRESIDENCIA; DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

Del Proceso de Elección y Designación de la Presidencia y sus Atribuciones

ARTICULO 32. La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. a X. ...;

XI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

XII. No ser deudor alimentario moroso.

SEGUNDO. Se ADICIONA fracción XXXIII, y el contenido de la actual XXXIII se recorre a la XXXIV, al artículo 139; y se ADICIONAN las fracciones V y VI, al artículo 199; ambas de y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO

Del Régimen Jurídico de los Partidos Políticos

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 139. Son obligaciones de los partidos políticos:

1. a XXXII. ...;

XXXIII. Establecer en sus estatutos internos las disposiciones que garanticen el cumplimiento del cometido de las fracciones XIX, XXI, XXXI y XXXII de este artículo, así como la prevención, atención y sanción de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, e incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar, y

XXXIV. Las demás que resulten de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y las demás leyes aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Candidaturas Independientes

Capítulo I

Disposiciones Preliminares



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTÍCULO 199. Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas o candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes:

I. a IV. ...;

V. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

VI. No ser deudor alimentario moroso.

TERCERO. Se ADICIONAN fracciones VII y VIII, al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo I

De la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública

Sección Primera

De la Integración de la CEGAIP

ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere:

I. a VI. ...;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

VIII. No ser deudor alimentario moroso.

CUARTO. Se ADICIONA el artículo 15 BIS; y se REFORMA el artículo 18, ambas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 15 BIS. Para salvar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

- I. Promover, respetar, reconocer y proteger los derechos humanos desde un enfoque interseccional y una perspectiva de género incluyente y de no discriminación y,
- II. Abstenerse de toda práctica discriminatoria, violenta y violatoria de derechos humanos especialmente contra las mujeres y poblaciones de atención prioritaria.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

ARTICULO 18. Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que autoricen las leyes, los reglamentos interiores y los decretos y acuerdos del Ejecutivo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Salvo disposición expresa establecida en esta Ley u otras aplicables, para ser titular de dichas dependencias se requerirá cumplir con los requisitos siguientes:

I. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y

II. No ser deudor alimentario moroso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que plantea adicionar las fracciones XI y XII al artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Adicionar, fracción XXXIII, y el contenido de la actual XXXIII se recorre a la XXXIV, al artículo 139, y las fracciones V y VI, al artículo 199 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Adicionar fracciones VII y VIII al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Adicionar el artículo 15 BIS; y reformar el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, 8 de febrero del año en curso, recibida el 13 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La expresión al legislador Alejandro Leal Tovías para la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

C. C. SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

PRESENTE S.

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los diversos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone **reformular los artículos 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 93, fracción III de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; 32, fracción III de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; 14 fracción VI de la Ley de Mediación para el Estado de San Luis Potosí; 30, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 277, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 20 párrafo primero, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de San Luis Potosí; 15, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8º primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y 40, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.**

OBJETIVO.

La finalidad de la propuesta es generar restricciones para las personas deudoras alimentarias que aspiren ocupar cargo, empleo o comisión en las más altas responsabilidades de las Instituciones Públicas del Estado, con el fin de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia y con ello proteger transversalmente a las personas que tienen el derecho fundamental de recibir alimentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el punto de vista doctrinario, la obligación de los alimentos es *“el derecho que tienen las personas acreedoras alimentarias para obtener de las deudoras alimentarias aquello que es indispensable, no solo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

De este modo, en virtud del derecho de alimentos, toda persona puede exigirle a otra el suministro de los bienes necesarios para su subsistencia que la misma no puede proveerse por cuenta propia, de tal manera que puede afirmarse que la obligación alimentaria es un deber jurídico impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra⁽¹⁾

Así, el derecho humano a recibir alimentos es aplicable de manera transversal en relación con diversos derechos humanos, atendiendo a que su desconocimiento puede afectar diversos derechos de menores, mujeres o personas gestantes, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros acreedores alimentarios, como pueden ser los derechos a la salud física y emocional, la vivienda, la educación, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Lo anterior y la necesidad de proteger y garantizar el derecho de recibir alimentos es lo que ha generado su establecimiento en disposiciones constitucionales como el artículo 4º de nuestra Carta Magna⁽²⁾, precepto que refiere que los menores tienen el derecho humano de recibir alimentos, siendo uno de sus objetivos que las niñas, niños y adolescentes puedan ver satisfechas sus necesidades básicas y elementales, y poder así garantizar un desarrollo integral. En el mismo sentido debe destacarse el contenido de las obligaciones internacionales en la materia del Estado Mexicano.⁽³⁾

Así, la institución de alimentos ha sido entendida como un pilar fundamental de las relaciones de tipo familiar, surgiendo como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas integrantes de dicho núcleo, siendo estas personas aquellas a quienes la ley, civil y/o familiar, les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En el mismo sentido se ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referir que para que nazca la obligación de proporcionar alimentos, es necesario que concurren los siguientes tres supuestos: I) el estado de necesidad de la persona acreedora alimentaria; II) un determinado vínculo familiar entre la persona acreedora y la deudora; y, III) la capacidad económica de la persona obligada a prestarlos⁽⁴⁾.

Si bien es evidente que el andamiaje constitucional, convencional y jurisprudencial ha establecido las condiciones normativas del derecho de alimentos, en el mundo factico debe entenderse que la materialización de dicho derecho fundamental no es tan claro y evidente, por ello sería poco acertado pensar que dicha institución se vea limitado tan solo al ámbito de aplicación de la legislación civil y/o familiar.

(1)Cfr. Díez Picazo, Luis, Sistema de derecho civil, Tecnos, Madrid, 2012.

(2)Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º, párrafos noveno y décimo:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

(3) Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias, artículo 4º:

Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

(4) Resulta aplicable la tesis de rubro y texto: “**ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS.** La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos, dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor; el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.” Datos de localización: Tesis: 1a./J. 41/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 265. Registro digital: 2012502.

En efecto, el derecho a recibir alimentos ha trascendido de tal modo que no puede ya ser concebido tan solo como una obligación derivada de las relaciones familiares y/o paterno-filiales, ello porque estamos en presencia de un derecho fundamental, transversal y cuyo análisis y estudio debe de realizarse a la par de otros derechos fundamentales, entendiendo que el derecho de alimentos contempla obligaciones que van más allá de la estricta alimentación, ello al incluir como indispensable para las personas beneficiarias el sustento, gastos educativos, habitación, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etcétera. Por ende, la cuestión alimenticia alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no solo es la estricta supervivencia del acreedor alimentario.

Aunado a lo anterior, si bien el objeto de la prestación es patrimonial, no se debe soslayar que la obligación se encuentra vinculada con otros derechos fundamentales inmateriales y de igual relevancia y trascendencia, como lo pueden ser la defensa de la vida, de la subsistencia y de la dignidad de la persona acreedora; asimismo en lo referente al desarrollo de su personalidad. De lo anterior es que se deben contar con las disposiciones jurídicas que no solo establezcan, sino que permitan poder cumplir con dichos objetivos, por ello es innegable que su contenido debe ser de índole económico, para que el ser humano pueda obtener así, su satisfacción en diversos ámbitos biológicos, culturales, psicológicos, etcétera⁽⁵⁾.

No obstante lo anterior, y a pesar del establecimiento normativo en el más alto rango, y de la dimensión económica de la institución de alimentos, en el mundo real es muy difícil su

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

materialización, existiendo conductas elaboradas y reiteradas por las que las personas deudoras alimentarias pretenden evadir su responsabilidad jurídica y ética para con su familiares.

Así, por ejemplo en el año 2022 el Estado San Luis Potosí registró 591 denuncias penales por el ilícito conocido como “incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar”, ello de acuerdo a la estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Nacional⁽⁶⁾, delito que es cometido por el aquella persona que estando obligado a ello, injustificadamente deje de satisfacer obligaciones alimentarias, no suministrando a otro los recursos necesarios para que subsista, lo que acredita la existencia del incumplimiento del derecho humano a recibir alimentos, aun cuando existan las vías civil y penal para exigir su cumplimiento.

Al entender que el derecho a recibir alimento es de orden público e interés social, y que los hechos de la vida cotidiana reflejan que la vía familiar y la penal no son suficientes para garantizar el acceso afectivo y real a recibir alimentos, es que el legislador estatal potosino, en su actual Legislatura, inicio acciones para desincentivar el adeudo de la obligación alimentaria, reformando para ello el Código Familiar y la Ley del Registro Civil, creando el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas⁽⁷⁾

Lo anterior porque es compromiso y convicción de esta Legislatura el entender que las instituciones públicas deben generar las condiciones que permitan garantizar y proteger el derecho de alimentos mediante diversos medios, que permitan cesar la conducta indebida del deudor alimentario, pudiendo incluir aquellas decisiones normativas, a pesar de que puedan generar inclusive restricciones a dichas personas. En el mismo sentido se ha expresado nuestro más alto tribunal al considerar que *el Estado no sólo tiene una obligación de respetar el interés superior del menor, sino también de actuar, que es precisamente garantizar que se atienda en todos sus ámbitos; dicha obligación no se limita únicamente al plano jurisdiccional, sino que también alcanza a los órganos legislativos, pues para la creación de cualquier tipo de normas que puedan incidir en el universo de derechos de los menores, es necesario que los legisladores fijen su postura desde una perspectiva que otorgue la más amplia protección a las referidas prerrogativas⁽⁸⁾.*

En efecto, no se debe obviar que, como se ha venido insistiendo, la institución de los alimentos es de orden público e interés social, por ello es obligación de este órgano legislativo continuar diseñando acciones que tengan como objeto desincentivar la situación de adeudo de la obligación alimentaria, ya que la conducta que representa una situación jurídica y materialmente indeseable para la persona

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

acreedora, en virtud de que se encuentra de por medio su subsistencia, su desarrollo personal y su capacidad de gozar de una vida digna y de calidad.

⁽⁵⁾Resulta aplicable la tesis de rubro y texto siguientes: “**ALIMENTOS. EL DERECHO A PERCIBIRLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TIENE UN CONTENIDO ECONÓMICO. El derecho a percibir alimentos alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad. De ahí que los elementos de la obligación alimentaria deriven del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el hecho de que determine que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, implica delinear los elementos esenciales del derecho de alimentos que, además, tiene como objetivo central el desarrollo integral de los menores. Sin menoscabo de lo anterior, el contenido último de la obligación alimentaria es económico, pues consiste en un pago en dinero o en la incorporación a la familia, pero la finalidad a que se atiende es personal, pues aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad; esto es, tiene un contenido económico que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, etcétera. Así, el objeto de la obligación alimentaria está formado tanto por la cantidad de dinero asignada mediante una pensión, como por los medios necesarios para satisfacer los requerimientos del acreedor alimentista**”. Datos de localización: Tesis: 1a. LXXXV/2015 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo 11, página 1379. Registro digital: 2008539.

⁽⁶⁾<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>.

⁽⁷⁾Cfr. Periódico Oficial del Estado del 22 de noviembre del 2022

⁽⁸⁾Cfr. Acción de Inconstitucionalidad 126/2021 (Legislación del Estado de Hidalgo)

Por ello se considera que a efecto proteger y garantizar el derecho fundamental a recibir alimentos se debe recurrir a medidas que hagan realmente posible el ejercicio del referido derecho, en consecuencia se considera como una medida adecuada el restringir a las personas deudoras alimentarias el acceso a las máximas instancias del poder Público en el Estado de San Luis Potosí y sus municipios, sin que ello pueda considerarse como una disposición legislativa restrictiva del derecho a ejercer cargos de elección popular o a desempeñar empleos, trabajos o comisiones. Lo anterior ya que no se pretende prohibir de forma alguna el acceso a dichos empleos, aunado a que su aplicación dependerá del propio actuar de la persona deudora alimentaria, en tanto cese en el incumplimiento de su obligación.

Lo anterior porque asegurar el pago de alimentos al ser una finalidad constitucionalmente válida, luego entonces es igualmente relevante combatir el incumplimiento prolongado en el tiempo por parte de la persona deudora alimentaria, pues debe tenerse presente que está de por medio el carácter de inmediatez en la necesidad de recibir alimentos, lo que es indicativo de que lo que pretende no es impedir tajantemente que se acceda a determinado cargo, empleo, o comisión sino obligar a las personas deudoras alimentarias a que se pongan al corriente de sus obligaciones alimentarias, lo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

anterior ha sido validada por el más Alto Tribunal del País al señalar que medidas similares *constituyen un medio vinculado con la finalidad de proteger y garantizar el pago de los alimentos, ya que, al elevar los costos jurídicos de incurrir en mora en el pago de alimentos, al limitar el acceso a un cargo público, se pretende desincentivar el actuar indebido por parte del deudor alimentario moroso.* ⁽⁹⁾

(9)Idem.

En consonancia con lo anterior, se considera que la restricción para que las personas deudoras alimentarias puedan ejercer algún cargo público, empleo o comisión en las más altas instituciones públicas del Estado no es una restricción absoluta o insalvable en perjuicio del acreedor alimentario, ello porque dicha restricción estará condicionada a que la persona deudora pueda cancelar el adeudo, tramite el descuento correspondiente, demuestre el pago, o cualquier otro lo que es indicativo de que lo que pretende no es impedir de forma absoluta que se acceda a determinado empleo, cargo o comisión, sino obligar a que cumpla sus obligaciones alimentarias.

En ese sentido, es altamente probable que, en aras de lograr su objetivo de acceder a un cargo público, empleo, o comisión la persona deudora alimentaria morosa prefiera realizar el pago de los alimentos vencidos. Así pues, los beneficios esperados de la medida radican en garantizar los alimentos de una persona y poner fin a una situación desfavorable para su subsistencia y su capacidad de gozar de un desarrollo personal y de un nivel de vida digno.

Así, el significado pretendido para las modificaciones normativas propuestas, si bien son restrictivas del ejercicio de un derecho (libertad de acceso a un cargo público, empleo o comisión), su objetivo es hacer prevalecer la vigencia de otro derecho (alimentos). Bajo ese contexto, es posible afirmar que la medida pretende elevar los costos —no económicos, sino jurídicos— del deudor alimentario moroso que incurra en el incumplimiento reiterado del pago de la pensión alimenticia, buscando con ello eficacia al disminuir el incumplimiento en la materia.

Por lo anterior, es que la referida restricción a ocupar un cargo, empleo, o comisión pública es una medida razonable porque el diseño normativo pretendido está centrado en desincentivar la conducta indebida de la persona deudora alimentaria, lo que ha sido validado en criterio reciente⁽⁹⁾ por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al considerar que una medida similar *tiene una finalidad constitucionalmente válida, pues tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental de recibir alimentos, además de que esta vinculada con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

(9)Acción de Inconstitucionalidad 98/2022 (Legislación del Estado de Yucatán)

Para una mejor comprensión del sentido y alcance de las propuestas de modificación Legislativa se agrega el siguiente.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 8. La o el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, nombrará y removerá libremente a las personas titulares de las secretarías del Despacho; de la Oficialía Mayor; así como a las y los demás servidores públicos del gabinete. ampliado, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>ARTÍCULO 8. La o el titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, nombrará y removerá libremente a las personas titulares de las secretarías del Despacho; de la Oficialía Mayor; así como a las y los demás servidores públicos del gabinete ampliado, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad. <i>Independientemente de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, dichos servidores públicos no deberán estar inscritos en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas. Dicho requisito será igualmente exigible para las personas que pretendan ocupar la Dirección de cualquier organismo público descentralizado y/o desconcentrado adscrito al Poder Ejecutivo Estatal.</i></p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 93. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

II. No estar inhabilitado como servidor público;

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 93. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:

II. No estar inhabilitado como servidor público; *ni ser persona inscrita en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.*

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

...

III. Ser de reconocida probidad, buena reputación y honradez;

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 32. La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos

...

III. Ser de reconocida probidad, buena reputación y honradez; *asimismo no estar inscrita en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.*

LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 14. Para ser Director del Centro Estatal se requiere:

....

LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 14. Para ser Director del Centro Estatal se requiere:

....

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

VI. Acreditar no estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. Acreditar no estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo no estar inscrito en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere:

ARTÍCULO 30. Para ser comisionado se requiere:

....

....

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

asimismo no estar inscrito en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 277. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:

ARTÍCULO 277. A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:

IV. Comprobante de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus

IV. Comprobante de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

contribuciones fiscales; así como la patrimonial; y de intereses, de conformidad con los formatos que emita el Consejo;

contribuciones fiscales; así como la patrimonial; y de intereses, de conformidad con los formatos que emita el Consejo; **asimismo la constancia de no inscripción en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.**

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 20. Designación y Remoción del Fiscal General.

ARTÍCULO 20. Designación y Remoción del Fiscal General.

El Fiscal General del Estado será designado y removido por faltas que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Estatal.

El Fiscal General del Estado será designado y removido por faltas que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Estatal.

Para su nombramiento y adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, deberá acreditar no estar inscrito en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 41. Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

ARTÍCULO 41. Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

Para ser Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser Fiscal General, y además

Para ser Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como en materia electoral y derechos políticos.

ARTÍCULO 44. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para ser Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser Fiscal General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 15. Para ser miembro de un Ayuntamiento o Concejo Municipal en su caso, se requiere:

Fiscal General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como en materia electoral y derechos políticos.

Asimismo no estar inscrito en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.

ARTÍCULO 44. Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Para ser Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para ser Fiscal General, y además contar con conocimientos en los ámbitos de procuración o impartición de justicia, proceso penal acusatorio, así como transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. **Asimismo no estar inscrito en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.**

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 15. Para ser miembro de un Ayuntamiento o Concejo Municipal en su caso, se requiere:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

...

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme, por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 8º. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma

...

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme, por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión. Asimismo no estar inscrito en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 8º. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma. Adicionalmente a los requisitos establecidos constitucionalmente, deberán acreditar no estar inscritos en el padrón estatal de personas deudoras alimentarias morosas. Dicho requisito también será exigible para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

nombramiento de los Jueces de Primera Instancia, Menores y auxiliares.

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. Son requisitos para ser
Magistrado los siguientes:

IV. (DEROGADA, 17 DE MARZO DE
2020)

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. Son requisitos para ser
Magistrado los siguientes:

IV. Acreditar no estar inscritos en el
padrón estatal de personas deudoras
alimentarias morosas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DE FEBRERO DÍAS DEL MES DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Alejandro Leal Tovías: buenos días, con su permiso diputada Presidenta, compañeros, ciudadanos que asisten a este recinto legislativo, integrantes del Pleno, y a las personas presentes en este recinto, y a quienes siguen la trasmisión vía remota, con el permiso de la directiva, comparezco para exponer, que he presentado iniciativa con proyecto de decreto, que reforma distintos artículos de diversas leyes en relación a los tres poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, y del ámbito municipal entre otros, la finalidad de la propuesta a diversas legislación, es generar restricciones para las personas deudoras alimentarias que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, empleo o comisión pública en la más alta responsabilidad en las instituciones públicas del Estado, con el fin de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, y con ello proteger transversalmente a las personas que tiene el derecho fundamental de recibir alimentos, a pesar del establecimiento normativo en el más alto rango y de la dimensión económica de la institución de alimentos en el mundo real, es muy difícil su materialización, existiendo conductas elaboradas y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

reiterada por las que las personas deudoras alimentarias evaden la responsabilidad para con sus familiares.

Así por ejemplo, en el año 2022 el Estado de San Luis Potosí se registraron 591 denuncias penal por el ilícito conocido como el cumplimiento de obligaciones de asistencia familiar; ello de acuerdo a la estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Nacional, delito que es cometido por aquella persona que estando obligado a ello, injustificadamente deje de satisfacer obligaciones alimentarias, no suministrando otros los recursos necesarios para que subsista, al entender que el derecho a recibir alimento es de orden público e interés social, y que los hechos de la vida cotidiana reflejan que la vía familiar y la penal no son suficientes para garantizar el acceso efectivo a recibir alimentos, es que en la actual legislatura iniciamos acciones para desincentivar el adeudo de la obligación alimentaria, reformando para ello el Código Familiar y la Ley del Registro Civil creando el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, por cierto, ya el día de anterior ya entro en vigor,

Lo anterior porque es compromiso y convicción de esta legislatura, garantizar y proteger el derecho de alimentos mediante diversos medios, pudiendo incluir aquellas decisiones normativas, que inclusive puedan generar restricciones a dichas personas, siendo nuestra obligación fijar una postura desde la perspectiva que otorgue la más amplia protección a las prerrogativas inherentes a la institución de alimentos; por ello, se considera que a efecto de proteger y garantizar el derecho fundamental a recibir alimentos, se debe recurrir a medidas que hagan efectivo el referido derecho, en consecuencia, se considera como una medida adecuada el restringir a las personas deudoras alimentarias, el acceso a ocupar la dirección de las máximas instancias del poder público en el Estado de San Luis Potosí y sus municipios; sin que ello pueda considerarse, como una disposición de restricción absoluta, ello, porque su aplicación dependerá del propio actuar de la persona deudora alimentaria, en tanto cese el incumplimiento de su obligación, en consecuencia, la restricción tiene una finalidad racional y constitucionalmente válida, así lo ha considerado recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad relacionadas con legislaciones de los estados de, Hidalgo, Yucatán, similares a la propuesta que se presenta el día de hoy.

Así, se considera que la responsabilidad jurídica y ética de esta Legislatura, es continuar desarrollando una línea normativa sólida y consistente para obligar a las personas deudoras alimentarias a cumplir con sus obligaciones, en ello es que encuentre su motivación la presente iniciativa, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Presidenta: se turna a las comisiones de; Justicia; Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Preguntó al diputado si permite la adhesión de la diputada Lidia, ¿alguien más desea adherirse a la iniciativa?; regístrese en el acta de la sesión.

El legislador René Oyarvide Ibarra presenta tres iniciativas; le pido permanecer en la tribuna y exponerlas en forma consecutiva, sólo permita a la Presidencia dictar el turno a cada una de sus iniciativas; adelante.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **RENÉ OYARVIDE IBARRA, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, me permito promover a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el artículo 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, con el objeto legal de regularizar, perfeccionar y dar certeza jurídica al trabajo que realiza la Unidad de Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia.**

Lo anterior, se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de San Luis Potosí forma parte de un conjunto de tres instrumentos parlamentarios que buscan dar certeza jurídica, claridad funcional, eficiencia administrativa y orden legislativo al marco normativo que regula a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La auditoría, fiscalización, evaluación, control y rendición de cuentas del poder público son actividades esenciales de todo Estado democrático y, en el caso de San Luis Potosí, además son mandatos constitucionales de primer orden porque permiten que la ciudadanía conozca la manera en que se ejercen los recursos públicos y se constriñe a quienes tienen esa responsabilidad a hacerlo en el marco de la legislación aplicable y con criterios de optimización, racionalidad y plena justificación.

No menos relevante, es que las instituciones que tienen la responsabilidad de desarrollar estas tareas de auditoría, fiscalización, evaluación, control y rendición de cuentas dispongan de un marco jurídico claro, cierto, preciso y apegado a la funcionalidad con la que desarrollan sus actividades.

El artículo 54 de nuestra Carta Magna establece que la revisión de las cuentas públicas corresponde al Congreso del Estado, quien lo realiza a través de la Auditoría Superior del Estado quien dispone de autonomía constitucional para el desarrollo de sus facultades de fiscalización y para comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

Es la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo estatal la que se encarga de instrumentalizar la relación del Congreso con la Auditoría Superior del Estado, para el debido cumplimiento de la revisión de las cuentas públicas, actividad que se detalla en las diecisiete fracciones del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Para auxiliarse y apoyarse en el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia cuenta con una Unidad de Evaluación y Control, órgano que apoya sus tareas de seguimiento, análisis, evaluación y fortalecimiento de las actividades de la Auditoría Superior del Estado, creado en el 2017 y que tiene su fundamento normativo en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

La importancia de esta Unidad es mayor, porque auxilia a la Comisión de Vigilancia en una tarea que de otra forma sería muy complicado realizar, en virtud de la exigencia técnica y material que se requiere, para garantizar el buen desempeño de las actividades que realiza la Auditoría Superior del Estado, así como el conocimiento y comprensión de los informes y documentos que esta entidad genera.

A pesar de la enorme importancia que tiene esta Unidad Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia, adolece de un marco regulatorio claro, funcional y coherente que establezca



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

con mayor precisión distintos aspectos de su naturaleza orgánica, su funcionamiento o sus obligaciones.

Por esa razón, es materia de esta iniciativa, el reconocimiento orgánico-funcional de la Unidad de Evaluación y Control en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de nuestro estado, para que se establezca su forma de trabajar, así como las distintas y diversas actividades que debe cubrir para cumplir con el objeto que originó su creación, lo cual significa, apoyar la materialización de las funciones que la Ley y la Constitución encomiendan a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Proveerla de un marco jurídico realista sobre el trabajo que realiza, abundará en mejores condiciones para alcanzar una mayor eficacia en la rendición de cuentas y el desempeño de la propia Comisión de Vigilancia.

Evaluación del impacto presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí: los recursos necesarios para la entrada en vigor de la presente iniciativa, ascenderán al mismo monto que se haya aplicado en el ejercicio fiscal 2023 para la Unidad de Evaluación y Control. Los cuales corresponden a los recursos financieros presupuestados en la remuneración del titular de la Unidad, así como los recursos erogados como contraprestación en los contratos del personal de confianza que presta sus servicios en dicha entidad.

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA CAPÍTULO ÚNICO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con el personal de confianza, y los recursos económicos que, a propuesta de la Comisión, apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso, establecerá la competencia del personal de la Unidad.

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad se integrará con: **Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado; Unidad de Evaluación del Desempeño; Unidad Jurídica; Unidad de Planeación Estratégica; y Secretaría Técnica,** contará con el personal de confianza, y los recursos económicos que, a propuesta de la Comisión, apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso, establecerá la competencia del personal de la Unidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad se integrará con: **Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior del**

Estado; Unidad de Evaluación del Desempeño; Unidad Jurídica; Unidad de Planeación Estratégica; y Secretaría Técnica, contará con el personal de confianza, y los recursos económicos que, a propuesta de la Comisión, apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso, establecerá la competencia del personal de la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

René Oyarvide Ibarra: claro que sí Presidenta, con su venia, buenos días, y buenos días a todos, y a todos los medios de comunicación, amigas y amigos diputados, y a las gentes que no siguen en las redes sociales, el trabajo de la Comisión de Vigilancia reviste una alta importancia para el conjunto del control de las cuentas públicas; por ello, las labores de la comisión deben reforzarse para poder cumplir con su deber y reflejar el espíritu de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, permitiendo así ampliar su participación social en los mecanismos de control institucional con lo relacionado a las cuentas públicas, el fortalecimiento a la Comisión de Vigilancia fortalece al Congreso del Estado en todos los temas de fiscalización, que al ser manejados de una manera correcta, eficiente y transparente, lleva el camino correcto también para poder combatir frontalmente la corrupción que ha atormentado a San Luis Potosí a través de los entes auditables durante tantos años, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, forma parte de este conjunto de tres instrumentos parlamentarios que van a buscar dar una certeza jurídica y claridad funcional; además, de tener una mejor eficiencia administrativa y un orden legislativo al marco normativo, que regula el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control de Vigilancia a la propia comisión, la auditoría y fiscalización, evaluación y control y rendición de cuentas del poder público, son actividades esencial de todo estado democrático



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

y San Luis Potosí, además de ser mandatos constitucionales de primer orden, porque permite que la ciudadanía conozca la manera en que se ejercen los recursos públicos, y en qué se está gastando el dinero de los ciudadanos, que es la palabra correcta, en qué lo están destinando, qué se está haciendo, qué se está dejando de hacer.

Entonces, es algo muy importante, porque mayor rendición de cuentas, a mayor transparencia en los recursos, el ciudadano va a poder estar tranquilo, y va a poder estar y va a poder regresar a la confianza que tenía, porque hoy pareciera que de repente los ciudadanos dejaron de creer en nuestras instituciones; es por ello, que las instituciones que tienen esta responsabilidad de desarrollar las tareas de auditoría, fiscalización, evaluación, control y rendición de cuentas, tienen que disponer de un marco jurídico claro, y más que claro, cierto y preciso, y apegado a una funcionalidad real con la que están desarrollando sus actividades, no quedarnos con leyes anteriores, con leyes obsoletas, que no han cambiado el marco regulatorio, y que hoy no dejan que organismos que están dedicados al tema de esta revisión de las cuentas puedan operar de una manera más directa, el artículo 54 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos de San Luis Potosí establece que la revisión de las cuentas públicas corresponde al Congreso del Estado, y es quien lo realiza a través de la Auditoría Superior del Estado, quien dispone de una autonomía constitucional para el desarrollo de sus facultades de fiscalización y para comprobar que se cumplan las normas y presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

Y es por ello, la importancia de que tenemos que fortalecer todos y cada uno de los organismos que conforman y trabajan de la mano con la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo, para poder llevar a cabo esta instrumentalización de la relación del Congreso con la Auditoría Superior del Estado, porque el Congreso a través de la Comisión de Vigilancia, es quien tiene la relación directa con la Auditoría Superior del Estado, es quien recibe todos y cada uno de los informes trimestrales de las cuentas públicas, es quien remite a la Autoridad Superior, y es quien revisa la Autoridad Superior de Estado, para llevar a cabo un trabajo transparente, así que esa razón, esta iniciativa es un reconocimiento orgánico funcional, para que esta Comisión de Vigilancia pueda transitar y pueda llevar a cabo los trabajos para que la Unidad de Evaluación y Control, marcados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de nuestro Estado, tenga una manera más de trabajar, y sobre todo esté a la orden y este trabajando de la manera más transparente, con el marco jurídico que se necesita para que abonemos a mejores condiciones de fiscalización para el Estado de San Luis Potosí, es cuarto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Hacienda del Estado; y Vigilancia.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **RENÉ OYARVIDE IBARRA**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, me permito promover a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR fracción V, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 19; ADICIONAR inciso i), con sus respectivos numerales 1 a 5, a la fracción IV del artículo 61; REFORMAR inciso f) de la fracción segunda del artículo 126; REFORMAR el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 128; y REFORMAR el artículo 129, todos a y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, con el objeto legal de regularizar, perfeccionar y dar certeza jurídica al trabajo que realiza la Unidad de Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia.**

Lo anterior, se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de reforma a nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en la materia y con el objeto legal que aquí se expone, tiene como propósito reconocer una situación esencial y necesaria: la existencia de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, como un órgano de apoyo de este Congreso, hecho incontrovertible que ocurre desde su creación y que, no obstante, no se encuentra reconocido en nuestra norma orgánica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Además, es fundamental reconocer la atribución de nombrar y remover a la persona responsable de la Unidad de Evaluación y Control por parte de este Congreso del Estado, otro hecho histórico que también ocurre desde que esta entidad pública vio la luz, así como lo relativo a la presentación de su informe trabajo y su diseño organizacional y de funciones, para el buen despacho de los asuntos que la ley les confiere, los cuales son muy importantes para la labor que realiza la Comisión de Vigilancia y, por supuesto, para cumplir con las obligaciones constitucionales que, en materia de auditoría, vigilancia y fiscalización, nuestra Carta Magna encomienda a esta soberanía.

La auditoría, fiscalización, evaluación, control y rendición de cuentas del poder público son actividades esenciales de todo Estado democrático y, en el caso de San Luis Potosí, además son mandatos constitucionales de primer orden porque permiten que la ciudadanía conozca la manera en que se ejercen los recursos públicos y se constriñe a quienes tienen esa responsabilidad a hacerlo en el marco de la legislación aplicable y con criterios de optimización, racionalidad y plena justificación.

No menos relevante, es que las instituciones que tienen la responsabilidad de desarrollar estas tareas de auditoría, fiscalización, evaluación, control y rendición de cuentas dispongan de un marco jurídico claro, cierto, preciso y apegado a la funcionalidad con la que desarrollan sus actividades.

El artículo 54 de nuestra Carta Magna establece que la revisión de las cuentas públicas corresponde al Congreso del Estado, quien lo realiza a través de la Auditoría Superior del Estado quien dispone de autonomía constitucional para el desarrollo de sus facultades de fiscalización y para comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

Es la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo estatal la que se encarga de instrumentalizar la relación del Congreso con la Auditoría Superior del Estado, para el debido cumplimiento de la revisión de las cuentas públicas, actividad que se detalla en las diecisiete fracciones del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Para auxiliarse y apoyarse en el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia cuenta con una Unidad de Evaluación y Control, órgano que apoya sus tareas de seguimiento, análisis, evaluación y fortalecimiento de las actividades de la Auditoría Superior del Estado, creado en el 2017 y que tiene su fundamento normativo en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La importancia de esta Unidad es mayor, porque auxilia a la Comisión de Vigilancia en una tarea que de otra forma sería muy complicado realizar, en virtud de la exigencia técnica y material que se requiere, para garantizar el buen desempeño de las actividades que realiza la Auditoría Superior del Estado, así como el conocimiento y comprensión de los informes y documentos que esta entidad genera.

A pesar de la enorme importancia que tiene esta Unidad Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia, adolece de un marco regulatorio claro, funcional y coherente que establezca con mayor precisión distintos aspectos de su naturaleza orgánica, su funcionamiento o sus obligaciones.

Por esa razón, es materia de esta iniciativa, el reconocimiento y regulación de la Unidad de Evaluación y Control en tanto órgano de apoyo del Congreso del Estado a través de su Comisión de Vigilancia, la cual es una instancia permanente de dictamen legislativo, por lo que se incluye su naturaleza, atribuciones, forma de trabajo y obligaciones análogas como la presentación de informes en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Además de reconocerse en su Ley Orgánica, la atribución del Congreso del Estado de nombrar y remover a su titular.

Lo que se propone no es atípico, sino normalizador, pues regula en el mismo cuerpo normativo y de la misma manera que se encuentran previstos otros organismos de apoyo de este poder.

Evaluación del impacto presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí: los recursos necesarios para la entrada en vigor de la presente iniciativa, ascenderán al mismo monto que se haya aplicado en el ejercicio fiscal 2023 para la Unidad de Evaluación y Control. Los cuales corresponden a los recursos financieros presupuestados en la remuneración del titular de la Unidad, así como los recursos erogados como contraprestación en los contratos del personal de confianza que presta sus servicios en dicha entidad.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo V

De las Atribuciones para Asuntos Internos.

ARTICULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;

V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y

No hay correlativo en la fracción

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo V

De las Atribuciones para Asuntos Internos.

ARTÍCULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;

V. **Nombrar y remover al Titular de la Unidad de Evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;**

- VI. ...;
- VII.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÓRGANOS, DE LA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Capítulo I



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

<p>TÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Capítulo II</p> <p>De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.</p>	<p>De la Organización del Congreso</p> <p>ARTÍCULO 61. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:</p> <p>I ... :</p> <p>II ... :</p> <p>III ... :</p> <p>IV. De Soporte Técnico, y de Control:</p> <p>i) Unidad de Evaluación, con las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;2. Unidad de Evaluación del Desempeño;3. Unidad Jurídica;4. Unidad de Planeación Estratégica, y5. Secretaría Técnica. <p>TÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>Capítulo II</p> <p>De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTÍCULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

f) Unidad de Evaluación y Control, dependiente de la Comisión de Vigilancia, a la que le corresponde vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado desempeñen sus funciones en los términos de los artículos, 94, y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas; así como aquellas que le asigne la propia Comisión.

ARTÍCULO 128. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;

adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

- I. ...;
- II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:
 - a) ...;
 - b) ...;
 - ...
 - ...

f) Unidad de Evaluación, dependiente de la Comisión de Vigilancia, la cual, como órgano auxiliar de apoyo de esa Comisión tendrá las atribuciones que esta le asigne, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 69, 94 y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y 118 de esta Ley.

ARTÍCULO 128. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Los titulares de los órganos de apoyo: informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante su superior jerárquico inmediato.</p> <p>En el caso de la Unidad de Evaluación y Control, ésta deberá rendir informe anual de su gestión a la Comisión de vigilancia.</p> <p>ARTÍCULO 129. Las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del Congreso, deben cumplir los requisitos que para cada caso establezca el Reglamento.</p> <p>Se observará el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los órganos mencionados en el párrafo que antecede.</p>	<p>V. ...;</p> <p>VI. Los titulares de los órganos de apoyo: informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante su superior jerárquico inmediato.</p> <p>En el caso de la Unidad de Evaluación, su titular deberá rendir informe anual de su gestión a la Comisión de Vigilancia, dicho informe comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior. Tratándose del ejercicio de inicio de la gestión, este será por el periodo comprendido entre esa fecha y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, en el caso del ejercicio de conclusión de la gestión, el periodo será del 1 de enero y hasta la fecha de conclusión de la gestión. Con independencia de lo anterior, cuando lo estime necesario, la Comisión de Vigilancia podrá pedir su comparecencia para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 129. Las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del Congreso, deben cumplir los requisitos que para cada caso establezca el Reglamento o la legislación aplicable.</p> <p>Se observará el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los órganos mencionados en el párrafo que antecede.</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción V, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 19; se adiciona inciso i), con sus respectivos numerales 1 a 5, a la fracción IV del artículo 61; se reforma inciso f) de la fracción segunda del artículo 126; se reforma el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 128; y se reforma el artículo 129, todos a y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo V

De las Atribuciones para Asuntos Internos

ARTÍCULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. **Nombrar y remover al Titular de la Unidad de Evaluación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;**
- VI. ... ;
- VII.

TÍTULO SÉPTIMO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

DE LOS ÓRGANOS, DE LA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Capítulo I

De la Organización del Congreso

ARTÍCULO 61. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I ... :

II ... :

III ... :

IV. De Soporte Técnico, y de Control:

i) Unidad de Evaluación, con las siguientes áreas:

1. Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;

2. Unidad de Evaluación del Desempeño;

3. Unidad Jurídica;

4. Unidad de Planeación Estratégica, y

5. Secretaría Técnica.

TÍTULO OCTAVO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo II

De los Órganos de Soporte Técnico, de Apoyo y de Control del Congreso del Estado

ARTÍCULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

I. ...;

II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:

a) ... ;

b) ... ;

...

...

f) Unidad de Evaluación, dependiente de la Comisión de Vigilancia, la cual, como órgano auxiliar de apoyo de esa Comisión tendrá las atribuciones que esta le asigne, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 69, 94 y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y 118 de esta Ley.

ARTÍCULO 128. Los titulares de los órganos a los que se refiere el artículo 126 de esta Ley rendirán informes de acuerdo a lo siguiente:

I. ... ;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. Los titulares de los órganos de apoyo: informes trimestrales de actividades, que se presentarán ante su superior jerárquico inmediato.

En el caso de la Unidad de Evaluación, su titular deberá rendir informe anual de su gestión a la Comisión de Vigilancia, dicho informe comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior. Tratándose del ejercicio de inicio de la gestión, este será por el periodo comprendido entre esa fecha y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, en el caso del ejercicio de conclusión de la gestión, el periodo será del 1 de enero y hasta la fecha de conclusión de la gestión. Con independencia de lo anterior, cuando lo estime necesario, la Comisión de Vigilancia podrá pedir su comparecencia para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTÍCULO 129. Las personas titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del Congreso, deben cumplir los requisitos que para cada caso establezca el Reglamento o la legislación aplicable.

Se observará el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de los órganos mencionados en el párrafo que antecede.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

René Oyarvide Ibarra: gracias, la iniciativa de reforma a nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo y en relativo a la materia y con el objeto legal que aquí estoy exponiendo, tiene como propósito, reconocer una situación esencial y necesaria, la existencia de que la Comisión de Vigilancia tenga un verdadero órgano, como la Unidad de Evaluación y Control, que tenga un apoyo real, un apoyo real y tangible, palpable, transparente, con todos y cada uno de los fundamentos necesarios y argumentos necesarios, y funcionamientos necesarios para que podamos acceder a los órganos de fiscalización, es muy importante señalar, que no se encuentra regulado actualmente, y no está reconocido en nuestra norma orgánica del Poder Legislativo, algunas de las atribuciones que de repente parece que limitarían el control y el trabajo que llevan a la Comisión de Vigilancia; es por ello esta reforma, para poder tener mejores atribuciones y poder, inclusive, dejar claro, que la atribución de nombrar y remover a la persona responsable de la Unidad de Evaluación y Control por parte de este Congreso del Estado, obviamente hay que señalarlo como un hecho que también ocurre desde la entidad pública cuando se creó esta unidad, así como también lo relativo y la presentación de su informe de trabajo y su diseño organizacional y de funciones, para el buen despacho de los asuntos que la ley les confiere, los cuales son muy importantes para la labor que realiza la Comisión de Vigilancia y por supuesto, para que podamos cumplir con las obligaciones constitucionales que en materia de auditoría, vigilancia y fiscalización de nuestra Carta Magna encomienda a esta soberanía.

La auditoría, fiscalización, evaluación y control y rendición de cuentas del poder público son actividades esenciales, lo hemos dicho, para todo el Estado democrático; y es por ello, que San Luis Potosí además de ser un mandato constitucional de primer orden, va a permitir que la ciudadanía



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

conozca de una manera transparente cómo se ejercen los recursos públicos, y cómo se constriñe a quienes tienen la responsabilidad dentro de ese marco legal para aplicarlo, y con el criterio de optimización, racionalidad, y plena justificación, se estarán llevando a cabo; es por ello, también la materia esta iniciativa para poder llevar a cabo, les repito, en nuestra Ley de Orgánica del Poder Legislativo, esa serie de normas que transiten, para que podamos darle a la Unidad de Evaluación y Control, un mayor apoyo en el soporte que necesita la Comisión de Vigilancia, pero que también nos trace la ruta para que podamos nosotros, como comisión, proponer, inclusive los cambios del titular o de la titular de este organismo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Hacienda del Estado; y Vigilancia.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

Con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **RENÉ OYARVIDE IBARRA, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, me permito promover a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR Capítulo XIV denominado “De la Unidad de Evaluación y Control” con sus respectivos artículos 207 al 215, al Título Décimo “De los Órganos Técnicos, Administrativos y de Apoyo” del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, con el objeto legal de regularizar, perfeccionar y dar certeza jurídica al trabajo que realiza la Unidad de Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia.**

Lo anterior, se sustenta en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debo decir que la reforma que se propone se dirige fundamentalmente al ámbito de diseño organizacional de la Unidad y, por tanto, es perfectamente factible aprobarla con los actuales recursos económicos que actualmente se destinan a esa agencia pública. Lo que se busca es reconocer normativamente algo que ya ocurre en la realidad, sin mayor afán que dar certeza jurídica a las actividades que se realizan cotidianamente en la Unidad y que son tan relevantes para la actividad de la Comisión de Vigilancia.

La auditoría, fiscalización, evaluación, control y rendición de cuentas del poder público son actividades esenciales de todo Estado democrático y, en el caso de San Luis Potosí, además son mandatos constitucionales de primer orden porque permiten que la ciudadanía conozca la manera en que se ejercen los recursos públicos y se constriñe a quienes tienen esa responsabilidad a hacerlo en el marco de la legislación aplicable y con criterios de optimización, racionalidad y plena justificación.

No menos relevante, es que las instituciones que tienen la responsabilidad de desarrollar estas tareas de auditoría, fiscalización, evaluación, control y rendición de cuentas dispongan de un marco jurídico claro, cierto, preciso y apegado a la funcionalidad con la que desarrollan sus actividades.

El artículo 54 de nuestra Carta Magna establece que la revisión de las cuentas públicas corresponde al Congreso del Estado, quien lo realiza a través de la Auditoría Superior del Estado quien dispone de autonomía constitucional para el desarrollo de sus facultades de fiscalización y para comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

Es la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo estatal la que se encarga de instrumentalizar la relación del Congreso con la Auditoría Superior del Estado, para el debido cumplimiento de la revisión de las cuentas públicas, actividad que se detalla en las diecisiete fracciones del artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Para auxiliarse y apoyarse en el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia cuenta con una Unidad de Evaluación y Control, órgano que apoya sus tareas de seguimiento, análisis, evaluación y fortalecimiento de las actividades de la Auditoría Superior del Estado, creado en el 2017 y que tiene su fundamento normativo en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La importancia de esta Unidad es mayor, porque auxilia a la Comisión de Vigilancia en una tarea que de otra forma sería muy complicado realizar, en virtud de la exigencia técnica y material que se requiere, para garantizar el buen desempeño de las actividades que realiza la Auditoría Superior del Estado, así como el conocimiento y comprensión de los informes y documentos que esta entidad genera.

A pesar de la enorme importancia que tiene esta Unidad Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia, adolece de un marco regulatorio claro, funcional y coherente que establezca con mayor precisión distintos aspectos de su naturaleza orgánica, su funcionamiento o sus obligaciones.

Por esa razón, es materia de esta iniciativa, incorporar en el Reglamento Interior del Congreso del Estado lo concerniente a las actividades, atribuciones y obligaciones de las áreas que conforman la Unidad de Evaluación y Control, a un nivel mayor de detalle, mismas que permiten el cabal cumplimiento de las atribuciones que le establece la ley, además de los diferentes requerimientos que pueda formularle la Comisión de Vigilancia.

Con la presente iniciativa, se da un paso más en la consolidación de la rendición de cuentas en nuestro estado, al proveer a la Unidad de Evaluación y Control de las herramientas jurídicas y administrativas para realizar su trabajo y el de la Comisión de Vigilancia.

Evaluación del impacto presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí: los recursos necesarios para la entrada en vigor de la presente iniciativa, ascenderán al mismo monto que se haya aplicado en el ejercicio fiscal 2023 para la Unidad de Evaluación y Control. Los cuales corresponden a los recursos financieros presupuestados en la remuneración del titular de la Unidad, así como los recursos erogados como contraprestación en los contratos del personal de confianza que presta sus servicios en dicha entidad.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>TITULO DÉCIMO DE LOS ORGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO</p> <p>CAPITULO XIV</p> <p>DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>TITULO DÉCIMO DE LOS ORGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO</p> <p>CAPITULO XIV</p> <p>DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL</p> <p>ARTÍCULO 207. La Unidad de Evaluación y Control, dependiente de la Comisión de Vigilancia como órgano auxiliar de apoyo de esa Comisión tendrá las atribuciones que la misma le asigne, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y 61 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,</p> <p>ARTÍCULO 208. A la Unidad de Evaluación como órgano auxiliar de apoyo de la Comisión de Vigilancia le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Planear y programar, previo acuerdo de la Comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría
---	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

		<p>Superior del Estado;</p> <p>II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p> <p>III. Elaborar el análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que la Comisión le instruya y que sean relacionados con las funciones de la Auditoría;</p> <p>IV. Proponer a la Comisión los indicadores y</p>
--	--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

	<p>sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promueva la propia Auditoría;</p> <p>V. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p>
--	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

	<p>VI. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>VII. En el caso de recibir quejas o denuncias que puedan derivar en probables faltas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría</p>
--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

	<p>Superior del Estado y demás servidores públicos de la misma, turnarlas al órgano interno de control a que se refiere el ARTICULO 89-BIS de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, previo acuerdo de la Comisión.</p> <p>VIII. Las demás que establezca el reglamento de la Unidad de Evaluación.</p> <p>ARTÍCULO 209. La Unidad de Evaluación y Control se integrará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>II. Unidad de Evaluación del Desempeño;</p> <p>III. Unidad Jurídica;</p> <p>IV. Unidad de Planeación Estratégica, y</p> <p>V. Secretaría Técnica.</p> <p>ARTÍCULO 210. Para ser titular de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 209 de este reglamento se requiere contar con título y cédula profesional en áreas jurídicas, administrativas o contables. En el caso del titular de la Unidad Jurídica, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.</p> <p>ARTÍCULO 211. La Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Auxiliar al Titular en el proceso de planeación, ejecución, informe y seguimiento de las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad; II. Proponer la metodología y el cronograma de actividades para
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>el análisis del informe general e individuales;</p> <p>III. Elaborar el documento de análisis que incluya las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que la Comisión le instruya y que sean relacionados con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>IV. Analizar y evaluar el Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión de la cuenta pública, así como sus modificaciones para su presentación a la Comisión de Vigilancia.</p> <p>V. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, mediante la revisión de las cuentas públicas se apeguen a los objetivos determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la legislación aplicable en materia de fiscalización;</p> <p>VI. Evaluar el contenido de los Informes de las revisiones</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>practicadas por la Auditoría Superior del Estado, clasificar y analizar sus observaciones y, de conformidad con los resultados, proponer al Titular de la Unidad las recomendaciones pertinentes;</p> <p>VII. Analizar, previa anuencia del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, los documentos que turne la Auditoría Superior del Estado al Congreso;</p> <p>VIII. Coordinar sus acciones, en el ámbito de su competencia con las áreas y la Secretaría Técnica de la Unidad de Evaluación y Control; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 212. La Unidad de Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Evaluar el desempeño de la fiscalización con base en los indicadores en los procesos de fiscalización y de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado.
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<ul style="list-style-type: none"> II. Proponer al Titular de la Unidad los métodos e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado; III. Elaborar y revisar los indicadores de evaluación al desempeño, su efecto y consecuencia de la acción de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado; IV. Generar y aplicar los indicadores a los resultados en los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado y de su gestión administrativa; V. Coordinar y supervisar el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permita evaluar los alcances de la fiscalización superior; VI. Analizar lo relacionado con todo tipo de recomendaciones y recomendaciones del desempeño, solicitudes de aclaración y pliego de observaciones y recuperaciones operadas. VII. A petición del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, opinar sobre el análisis que entregue la Auditoría Superior del
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>Estado a la Comisión de Vigilancia, sobre el informe de avance de gestión financiera;</p> <p>VIII. Llevar a cabo la elaboración de los análisis, que permita identificar áreas de riesgo y oportunidad, para la fiscalización superior;</p> <p>IX. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 213. La Unidad Jurídica tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Asistir y asesorar a las distintas áreas que integran la Unidad en los asuntos jurídicos de su competencia; II. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Unidad, para apoyo de la Comisión; III. Opinar y apoyar sobre los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad; IV. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría;</p> <p>V. Opinar sobre los proyectos de observaciones, recomendaciones y acciones que se promuevan a la Auditoría Superior del Estado, así como sobre su solventación y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>VI. Analizar los informes semestrales de solventación de observaciones y resarcimientos al erario que la Auditoría entregue a la Comisión;</p> <p>VII. Difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Unidad;</p> <p>VIII. Ser enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría y de los órganos de control respectivos;</p> <p>IX. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la Auditoría, respecto al cumplimiento de su mandato;</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>X. Auxiliar a la Unidad en funciones de Contraloría Social, para que la Comisión mantenga la relación y comunicación con las personas y sociedad civil y así fortalecer la rendición de cuentas, así mismo la Unidad genere y ponga a disposición de la sociedad el formato para presentar opiniones, solicitudes o denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría a efecto de contribuir a mejorar el funcionamiento del proceso de fiscalización.</p> <p>XI. En caso de recibir alguna opinión, solicitud o denuncia, estas serán analizadas por la Unidad y se harán del conocimiento de la Comisión a fin de que ésta determine el trámite de la misma.</p> <p>XII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 214. La Unidad de Planeación Estratégica tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Proponer, coordinar, supervisar y ejecutar los programas de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>Auditoría Superior del Estado, conforme a los instrumentos normativos y criterios que apruebe la Comisión;</p> <p>II. Proponer al Titular de la Unidad, el personal que deba intervenir en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;</p> <p>III. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones a las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado y a terceros que hubieren celebrado operaciones con ésta;</p> <p>IV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas y, en su caso, proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para solventar las irregularidades detectadas;</p> <p>V. Dar seguimiento a la atención de las observaciones,</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>recomendaciones y acciones promovidas a la Auditoría Superior del Estado, derivadas de la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y, en su caso, promover su solventación y conclusión;</p> <p>VI. Realizar, coordinar y supervisar la planeación, programación y ejecución de la evaluación técnica, así como el seguimiento y control de los programas de auditorías que realice la Auditoría Superior del Estado y vigilar que el desarrollo de estas se practique conforme al marco legal aplicable;</p> <p>VII. Verificar que las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se apeguen a la normativa aplicable;</p> <p>VIII. Elaboración de los formatos para llevar el registro control y seguimiento de las recomendaciones, observaciones y acciones que formule la Auditoría a las entidades fiscalizadas;</p> <p>IX. Realizar el análisis del estado que guardan las recomendaciones, observaciones y acciones determinadas en la práctica de las</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>revisiones y evaluaciones a la Auditoría;</p> <p>X. Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría; y</p> <p>XI. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.</p> <p>ARTÍCULO 215. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Fungir como enlace permanente y apoyo técnico y especializado en la Unidad de Evaluación y Control, así como coordinarse con el área de enlace de la Auditoría;</p> <p>II. Realizar, coordinar y dar seguimiento a los proyectos que contemplen la participación de diversas unidades administrativas.</p> <p>III. Elaborar y proponer al titular de la Unidad de Evaluación y Control el programa de actividades de su área e integrar el de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>IV. Integrar el Programa Anual de Trabajo de la Unidad en coordinación con las direcciones y</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>bajo la supervisión del titular de la Unidad;</p> <p>V. Elaborar y/o actualizar el manual de organización y el manual de procedimientos de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>VI. Proponer al titular políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>VII. Proponer al titular de la Unidad los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>VIII. Proponer al titular de la Unidad de Evaluación y Control convenios de colaboración o contratos con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control, fiscalización y rendición de cuentas, así como de capacitación para el personal de la Unidad;</p> <p>IX. Someter a la consideración del titular de la Unidad de Evaluación y Control el proyecto</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>del programa de capacitación para el personal de la Unidad e implementarlo.</p> <p>X. En el ámbito de su competencia, coordinar las acciones de las áreas de la Unidad;</p> <p>XI. Proveer de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, así como los servicios administrativos a las áreas de la Unidad de Evaluación y Control para el adecuado cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.</p> <p>XII. Proponer y acordar con el titular de la Unidad la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;</p> <p>XIII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p>
--	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

	<p>SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2017.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona Capítulo XIV denominado “De la Unidad de Evaluación y Control” con sus respectivos artículos 207 al 215, al Título Décimo “De los Órganos Técnicos, Administrativos y de Apoyo” del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la manera siguiente:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DÉCIMO DE LOS ORGANOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

CAPITULO XIV

DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 207. La Unidad de Evaluación y Control, dependiente de la Comisión de Vigilancia como órgano auxiliar de apoyo de esa Comisión tendrá las atribuciones que la misma le asigne, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y 61 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTÍCULO 208. A la Unidad de Evaluación como órgano auxiliar de apoyo de la Comisión de Vigilancia le corresponde:

IX. Planear y programar, previo acuerdo de la Comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;

X. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;

XI. Elaborar el análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que la Comisión le instruya y que sean relacionados con las funciones de la Auditoría;

XII. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promueva la propia Auditoría;

XIII. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

XV. En el caso de recibir quejas o denuncias que puedan derivar en probables faltas administrativas por el incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior del Estado y demás servidores públicos de la misma, turnarlas al órgano interno de control a que se refiere el ARTÍCULO 89-BIS de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, previo acuerdo de la Comisión.

XVI. Las demás que establezca el reglamento de la Unidad de Evaluación.

ARTÍCULO 209. La Unidad de Evaluación y Control se integrará con las siguientes unidades administrativas:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

VI. Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;

VII. Unidad de Evaluación del Desempeño;

VIII. Unidad Jurídica;

IX. Unidad de Planeación Estratégica, y

X. Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 210. Para ser titular de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 209 de este reglamento se requiere contar con título y cédula profesional en áreas jurídicas, administrativas o contables. En el caso del titular de la Unidad Jurídica, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho o Abogado.

ARTÍCULO 211. La Unidad de Análisis de la Fiscalización Superior tendrá las siguientes funciones:

X. Auxiliar al Titular en el proceso de planeación, ejecución, informe y seguimiento de las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;

XI. Proponer la metodología y el cronograma de actividades para el análisis del informe general e individuales;

XII. Elaborar el documento de análisis que incluya las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales y demás documentos que la Comisión le instruya y que sean relacionados con las funciones de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Analizar y evaluar el Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión de la cuenta pública, así como sus modificaciones para su presentación a la Comisión de Vigilancia.

XIV. Verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, mediante la revisión de las cuentas públicas se apeguen a los objetivos determinados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y la legislación aplicable en materia de fiscalización;

XV. Evaluar el contenido de los Informes de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado, clasificar y analizar sus observaciones y, de conformidad con los resultados, proponer al Titular de la Unidad las recomendaciones pertinentes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

XVI. Analizar, previa anuencia del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, los documentos que turne la Auditoría Superior del Estado al Congreso;

XVII. Coordinar sus acciones, en el ámbito de su competencia con las áreas y la Secretaría Técnica de la Unidad de Evaluación y Control; y

XVIII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 212. La Unidad de Evaluación del Desempeño tendrá las siguientes funciones:

X. Evaluar el desempeño de la fiscalización con base en los indicadores en los procesos de fiscalización y de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado.

XI. Proponer al Titular de la Unidad los métodos e indicadores para la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado;

XII. Elaborar y revisar los indicadores de evaluación al desempeño, su efecto y consecuencia de la acción de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Generar y aplicar los indicadores a los resultados en los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado y de su gestión administrativa;

XIV. Coordinar y supervisar el desarrollo y mantenimiento de una base de datos para proveer de información que permita evaluar los alcances de la fiscalización superior;

XV. Analizar lo relacionado con todo tipo de recomendaciones y recomendaciones del desempeño, solicitudes de aclaración y pliego de observaciones y recuperaciones operadas.

XVI. A petición del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, opinar sobre el análisis que entregue la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia, sobre el informe de avance de gestión financiera;

XVII. Llevar a cabo la elaboración de los análisis, que permita identificar áreas de riesgo y oportunidad, para la fiscalización superior;

XVIII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 213. La Unidad Jurídica tendrá las siguientes funciones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

XIII. Asistir y asesorar a las distintas áreas que integran la Unidad en los asuntos jurídicos de su competencia;

XIV. Actuar como órgano de consulta jurídica de la Unidad, para apoyo de la Comisión;

XV. Opinar y apoyar sobre los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento Interior, manuales de organización y procedimientos, instrumentos normativos y demás disposiciones jurídicas de la Unidad;

XVI. Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, revisiones, visitas e inspecciones que practique la Unidad a la Auditoría;

XVII. Opinar sobre los proyectos de observaciones, recomendaciones y acciones que se promuevan a la Auditoría Superior del Estado, así como sobre su solventación y demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Unidad de Evaluación y Control;

XVIII. Analizar los informes semestrales de solventación de observaciones y resarcimientos al erario que la Auditoría entregue a la Comisión;

XIX. Difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Unidad;

XX. Ser enlace por parte de la Unidad, en asuntos jurídicos, con las áreas correspondientes de la Auditoría y de los órganos de control respectivos;

XXI. Practicar, en el ámbito de su competencia, las auditorías de legalidad a la Auditoría, respecto al cumplimiento de su mandato;

XXII. Auxiliar a la Unidad en funciones de Contraloría Social, para que la Comisión mantenga la relación y comunicación con las personas y sociedad civil y así fortalecer la rendición de cuentas, así mismo la Unidad genere y ponga a disposición de la sociedad el formato para presentar opiniones, solicitudes o denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría a efecto de contribuir a mejorar el funcionamiento del proceso de fiscalización.

XXIII. En caso de recibir alguna opinión, solicitud o denuncia, estas serán analizadas por la Unidad y se harán del conocimiento de la Comisión a fin de que ésta determine el trámite de la misma.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

XXIV. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 214. La Unidad de Planeación Estratégica tendrá las siguientes funciones:

XII. Proponer, coordinar, supervisar y ejecutar los programas de auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a la Auditoría Superior del Estado, conforme a los instrumentos normativos y criterios que apruebe la Comisión;

XIII. Proponer al Titular de la Unidad, el personal que deba intervenir en las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones a su cargo y, en su caso, comunicar los cambios que se efectúen al respecto;

XIV. Requerir la información y documentación que sea necesaria para realizar auditorías, evaluaciones técnicas, visitas o inspecciones a las distintas unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado y a terceros que hubieren celebrado operaciones con ésta;

XV. Emitir, en el ámbito de su competencia, los informes de resultados de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas y, en su caso, proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para solventar las irregularidades detectadas;

XVI. Dar seguimiento a la atención de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a la Auditoría Superior del Estado, derivadas de la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas y, en su caso, promover su solventación y conclusión;

XVII. Realizar, coordinar y supervisar la planeación, programación y ejecución de la evaluación técnica, así como el seguimiento y control de los programas de auditorías que realice la Auditoría Superior del Estado y vigilar que el desarrollo de estas se practique conforme al marco legal aplicable;

XVIII. Verificar que las actividades de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se apeguen a la normativa aplicable;

XIX. Elaboración de los formatos para llevar el registro control y seguimiento de las recomendaciones, observaciones y acciones que formule la Auditoría a las entidades fiscalizadas;

XX. Realizar el análisis del estado que guardan las recomendaciones, observaciones y acciones determinadas en la práctica de las revisiones y evaluaciones a la Auditoría;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

XXI. Opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría; y

XXII. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el Titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

ARTÍCULO 215. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

XIV. Fungir como enlace permanente y apoyo técnico y especializado en la Unidad de Evaluación y Control, así como coordinarse con el área de enlace de la Auditoría;

XV. Realizar, coordinar y dar seguimiento a los proyectos que contemplen la participación de diversas unidades administrativas.

XVI. Elaborar y proponer al titular de la Unidad de Evaluación y Control el programa de actividades de su área e integrar el de la Unidad de Evaluación y Control;

XVII. Integrar el Programa Anual de Trabajo de la Unidad en coordinación con las áreas y bajo la supervisión del titular de la Unidad;

XVIII. Elaborar y/o actualizar el manual de organización y el manual de procedimientos de la Unidad de Evaluación y Control;

XIX. Proponer al titular políticas, programas y planes para el mejoramiento y modernización de la Unidad de Evaluación y Control;

XX. Proponer al titular de la Unidad los indicadores de desempeño para la evaluación de las labores realizadas por la Unidad de Evaluación y Control;

XXI. Proponer al titular de la Unidad de Evaluación y Control convenios de colaboración o contratos con instituciones de educación superior, asociaciones civiles y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control, fiscalización y rendición de cuentas, así como de capacitación para el personal de la Unidad;

XXII. Someter a la consideración del titular de la Unidad de Evaluación y Control el proyecto del programa de capacitación para el personal de la Unidad e implementarlo.

XXIII. En el ámbito de su competencia, coordinar las acciones de las áreas de la Unidad;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

XXIV. Proveer de manera oportuna, eficaz y eficiente los recursos materiales, así como los servicios administrativos a las áreas de la Unidad de Evaluación y Control para el adecuado cumplimiento de las funciones que tienen asignadas.

XXV. Proponer y acordar con el titular de la Unidad la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

XXVI. Las demás que establezcan, la legislación y normatividad vigente, el titular de la Unidad y los acuerdos de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2017.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

René Oyarvide Ibarra: gracias, por último, la exposición de esta reforma hacia el Reglamento Interior del Congreso va entrelazado con las dos reformas anteriores; debo de decir, que esta reforma propone, va dirigida meramente al ámbito de diseño de organización de esta Unidad de Control; y es por ello, que es perfectamente factible aprobarla con los actuales recursos económicos, porque no se va a modificar, ni va a tener un impacto presupuestal; es por ello, les repito, es buscar, reconocer normativamente algo que ya ocurre en la realidad, o sea, ya está trabajando de esta manera la UEC, pero no está dentro del reglamento, no está estipulado, y para no caer, digo, hemos dejado muy en claro, que lo que no está prohibido está permitido, pero tenemos que ser enfáticos, que hoy como Congreso del Estado tenemos que trazar las líneas de reconocimiento legal para estar trascendiendo jurídicamente, los Marcos legales aplicables a los casos concretos.

es por ello, que Es importante y relevante para la actividad de la Comisión de Vigilancia dejar otra vez los canales jurídicos marcados, para que no tengamos ninguna situación, y dejemos bien claro que el día de mañana que se lleven a cabo la rendición de las cuentas de los entes auditables, y que estos salgan mal y que tengan consecuencias, y no de cumplimiento a todos y cada uno de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

señalamientos, o apercibimientos que la Auditoría Superior del Estado esto termine en sendas sanciones jurídicas, administrativas, penales, y lo que le corresponda, y que desde abajo construyamos, para que si llega a haber sanciones fuertes a aquellos gobiernos que no cumplieron, no se vaya a caer por algún tecnicismo legal, por alguna laguna de ley, por alguna falta de interpretación jurídica, precisamente los dictámenes que haya trascendido y que hayan seguido y que haya valorado y que hayan transitado por este Congreso del Estado.

La presente iniciativa, como lo repito, es dar un paso más en la consolidación de la rendición de cuentas en nuestro estado, vamos a proveer a través de ella a la Unidad de Evaluación y Control herramientas jurídicas administrativas, y lo dejo bien claro, administrativas, para que sigan realizando su trabajo, que hoy lo hacen, pero hoy necesitamos dejar las normas administrativas para que trasciendan, y que obviamente la Comisión de Vigilancia las revise, las vigile y las cumpla; entonces, es por ello esta pequeña reforma al Reglamento Interior del Congreso, que es algo realmente de forma, que tenemos que hacerlo, no se había hecho, lo hacemos, repito otra vez, no tiene ningún impacto presupuestal, ya está contemplado en el mismo presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, que está etiquetado en un recurso que ya tiene destinado a la Unidad de Evaluación y Control, y por ello, estos recursos financieros no van a ir a cambiar absolutamente nada para el tema de la forma en la que hoy se trabaja, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Hacienda del Estado; y Vigilancia.

Explica la séptima iniciativa la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

SÉPTIMA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Estado, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea ADICIONAR fracciones V y VI al artículo 46, ADICIONAR fracciones VIII y IX al artículo 73, ADICIONAR fracciones VII y VIII al artículo 99, y ADICIONAR fracciones V y VI al artículo 117; todas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Establecer como requisitos para ser: Gobernador, Diputado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado supernumerario, Consejero de la Judicatura Estatal, y Presidente Municipal; el no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y no ser deudor alimentario moroso.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días previos a la data de este instrumento legislativo, fue presentada por mi parte, una iniciativa que tiene como propósito el establecer nuevos requisitos para poder ser persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del estado, candidato independiente, Comisionado de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y titular de dependencias de la administración pública del estado.

Los requerimientos en comento son: el no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y no ser deudor alimentario moroso. Además de crear otras disposiciones afines aplicables a partidos políticos y a todos los servidores públicos de la administración estatal, con la finalidad de prevenir y atender la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En esta ocasión, el instrumento legislativo que se propone tiene como propósito establecer requisitos análogos para el acceso a otros puestos de servidores públicos especialmente los de elección popular y los de designación entre poderes, comprendiendo incluso el cargo de Gobernador, Diputados y Magistrados entre otros.

Los hechos que son el precedente para esta propuesta, son las reformas llevadas a cabo durante el año pasado de 2022, por el Legislativo del estado de Yucatán, que incluyen tanto diversas leyes como la Constitución y que fueron declaradas perfectamente constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dichas reformas tuvieron un origen ciudadano, y reflejan una reivindicación solicitada por muchas organizaciones ciudadanas y activistas en favor de los derechos de las mujeres y de los menores; que es, establecer mayores controles para el cumplimiento de la obligación de alimentos en caso de tener hijos menores, y de no contar con antecedentes de violencia de género, para poder acceder a cargos de servicio público.

Como es conocido, se presentó una acción de inconstitucionalidad en contra de esta reforma por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual fue desechada por la Suprema Corte de Justicia en enero de este año 2023, instancia que validó los supuestos que sustentan estas reformas así como su constitucionalidad ya que otorga una protección transversal al derecho de recibir alimentos.⁽¹⁾ Con lo anterior, se configuran las condiciones para que los demás estados puedan legislar con esta misma dirección y objetivos.

⁽¹⁾<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>

En este sentido es momento de avanzar en una ruta similar a la que se tomó en la Legislatura de Yucatán, con mayor razón ahora que el objetivo de esta serie de reformas ha sido validado por el máximo tribunal del país.

Por ello, el objetivo de este instrumento legislativo, es establecer dos nuevos requisitos, para poder acceder a los cargos de Diputado Local, Gobernador, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado Supernumerario, Consejero de la Judicatura y miembro del Ayuntamiento, los requisitos, al igual que en la anterior propuesta, son:

- No ser deudor alimentario moroso.
- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Jurídicamente hablando, se despliega en una reforma a varios numerales constitucionales.

A saber: el artículo 46, que se refiere a los requisitos para el cargo de Diputado, el 73 que abarca los requerimientos para ser Gobernador, el 99 que trata sobre lo necesario para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, y que de acuerdo al contenido del mismo numeral también aplica para ser Magistrado supernumerario, y en seguimiento del numeral 90 de la Carta Magna, también aplica para ser miembro del Consejo de la Judicatura Estatal. Y finalmente, se busca modificar el artículo 117, con lo que se incluirían dichos requisitos para ser miembro del Ayuntamiento, lo que incluiría al cargo de Presidente Municipal, en virtud de la fracción I del artículo 114, que versa sobre la integración de los Ayuntamientos.

La observación de los derechos humanos y al igual que del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, debería considerarse inherente al servicio público, puesto que tales garantías están presentes de forma transversal en el marco jurídico que orienta la actuación, y que da fundamento a la profesión de los servidores públicos; por ello la inclusión de estos requisitos al texto constitucional, cimienta los derechos, al igual que la vocación garantista del servicio público.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN fracciones V y VI al artículo 46, se ADICIONAN fracciones VIII y IX al artículo 73, se ADICIONAN fracciones VII y VIII al artículo 99, y se ADICIONAN fracciones V y VI al artículo 117; todas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

Del Congreso del Estado

ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:

I. a IV. ...;

V.- No ser deudor alimentario moroso, y

VI.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

TITULO SÉPTIMO

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

Del Gobernador del Estado

ARTÍCULO 73.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. a VII. ...;

VIII.- No ser deudor alimentario moroso, y

IX.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

TÍTULO OCTAVO

DEL PODER JUDICIAL

CAPÍTULO II

Del Supremo Tribunal de Justicia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I. a VI. ...;

VII.- No ser deudor alimentario moroso, y

VIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

TÍTULO DÉCIMO

DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO II

De los Requisitos para ser Miembro del Ayuntamiento, Concejo Municipal o Delegado

ARTÍCULO 117.- Para ser miembro del Ayuntamiento, Concejo o Delegado Municipal, se requiere:

I. a IV. ...;

V.- No ser deudor alimentario moroso, y

VI.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, en esta ocasión expongo ante ustedes la iniciativa que busca adicionar diversas fracciones a distintos artículos de la Constitución Política



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer como requisito para acceder a diversos cargos de servicio público originados en la en la Carta Magna Estatal, el no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y no ser deudor alimentario moroso, como como complemento de la propuesta legislativa que se presentó anteriormente, en materia de creación de nuevos requisitos para el acceso a cargos públicos, y que también pretende aumentar la protección a los derechos de las mujeres mediante el actuar de los servidores públicos de la entidad, se expone ahora esta iniciativa, como una finalidad análoga de adicionar los nuevos requisitos mencionados para los cargos de: diputado local, gobernador, magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado Supernumerario, Consejero de la Judicatura y miembro del ayuntamiento, mismos que están instituidos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Jurídicamente hablando, estos objetivos se despliegan en una reforma a varios numerales constitucionales, como es el 46, 73, 99, y 117, con impacto sobre los puestos mencionados, incluyendo el de presidente municipal, debido a los términos de la redacción de la disposición aplicable, la búsqueda por la creación de estos nuevos requisitos refleja una reivindicación solicitada por muchas organizaciones y activistas en favor de los derechos de las mujeres y de los menores, para establecer mayores controles para el cumplimiento de la obligación de alimentos en caso de tener hijos menores, y de no contar con antecedentes de violencia de género como elementos para acceder a cargos de servicio público, revestidos de especial importancia para los tres poderes emanados de la constitución; sin duda, es el momento adecuado para avanzar en una ruta similar a la que se tomó ya en la legislatura de Yucatán, que fue impulsada por demandas ciudadanas, máxime ahora que el objetivo de esta serie de reformas ha sido validado por el máximo tribunal del país.

La observación de los derechos humanos y del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia debería considerarse inherente al servicio público, puesto que tales garantías están presentes de forma transversal en el marco jurídico que orienta la actuación, y que da fundamento a la profesión de los servidores públicos; por ello, la inclusión de estos requisitos en el texto constitucional cimienta los derechos fundamentales al igual que la vocación garantista que debe orientar al servicio público, velar por el principio de interés superior de la niñez y buscar reducir la brecha de desigualdad, así como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, es una deuda histórica que como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

legisladores debemos atender, para eliminar las desigualdades sistemáticas que la sociedad nos demanda, muchas gracias por el apoyo que puedan dar a mis propuestas.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Justicia; y Gobernación.

Adelante diputado, ¿alguien más desea adherirse?; diputada Yolanda, diputado Edmundo, ¿alguien más?; consultó a la impulsante si acepta las adhesiones, incorpórense en el acta de esta sesión las adhesiones.

La legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán propone la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Liliana Guadalupe Flores Almazán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 85 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la Ley de Turismo del Estado, se contempla al Consejo Consultivo Estatal, como auxiliar en materia de estudio y discusión de los servicios de turismo en la Entidad, produciendo en su caso, recomendaciones al Ejecutivo, de acciones relacionadas para el mejor desempeño de esa importante actividad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En organismo actualmente se conforma con representantes de la Cámara de Comercio del Estado; la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado; el sector restaurantero, así como diversas dependencias del Poder Ejecutivo.

Recientemente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, adicionó dentro de sus comisiones legislativas, de Comisión de Fomento al Turismo, a la que compete entre otras atribuciones, las relacionadas con el fomento, desarrollo y promoción de actividades turísticas.

Es por ello que, consideramos importante que dentro de la conformación del Consejo Consultivo Estatal en materia de turismo, se incorpore en su conformación y en consecuencia, a sus trabajos, a dicha Comisión Legislativa, representada en su caso por la o el diputado que la presida. Dicha incorporación, sin duda alguna, contribuirá al desarrollo de la función que lleva a cabo el multicitado Consejo.

A continuación y para un mejor entendimiento de la propuesta legislativa, se presenta a manera de cuadro comparativo

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 85. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá, y contará con sus vocales que serán los representantes del sector involucrado, así como de autoridades, todos tendrán voz y voto; serán:</p> <p>a) El representante de la Cámara de Comercio del Estado.</p> <p>b) El representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.</p>	<p>ARTICULO 85. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. El Secretario de Turismo, quien lo presidirá, y contará con sus vocales que serán los representantes del sector involucrado, así como de autoridades, todos tendrán voz y voto; serán:</p> <p>a) El representante de la Cámara de Comercio del Estado.</p> <p>b) El representante de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>c) El representante de los restauranteros y alimentos condimentados en el Estado.</p> <p>d) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>e) El Secretario de Educación.</p> <p>f) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>g) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.</p> <p>h) El Secretario de Seguridad Pública.</p> <p>i) El Secretario de Cultura de San Luis Potosí.</p> <p>j) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p> <p>k) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>l) El Director de la Junta Estatal de Caminos.</p> <p>m) El director del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>n) El Director General de Protección Civil Estatal.</p> <p>ñ) El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.</p>	<p>c) El representante de los restauranteros y alimentos condimentados en el Estado.</p> <p>d) El Secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>e) El Secretario de Educación.</p> <p>f) El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>g) El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental.</p> <p>h) El Secretario de Seguridad Pública.</p> <p>i) El Secretario de Cultura de San Luis Potosí.</p> <p>j) El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.</p> <p>k) El Secretario de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>l) El Director de la Junta Estatal de Caminos.</p> <p>m) El director del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>n) El Director General de Protección Civil Estatal.</p> <p>ñ) El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>o) El Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>p) El Delegado de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>q) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>r) El Delegado de la Financiera Rural.</p> <p>s) El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p> <p>t) El representante de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>o) El Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>p) El Delegado de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>q) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>r) El Delegado de la Financiera Rural.</p> <p>s) El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p> <p>t) El representante de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>u) La o el presidente de la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado;</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA artículo 85 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTICULO 85...

I. ...

a) a s)...

t) El representante de la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

u) La o el presidente de la Comisión de Fomento al Turismo del Congreso del Estado;

II...

III...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, compañeros legisladores, y quienes nos hace el honor de acompañarnos en esta mañana, hago uso de la Tribuna a fin de exponer la iniciativa en la que propongo la modificación a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, a fin de que la Comisión de Fomento al Turismo de reciente creación en este Congreso, forme parte del consejo consultivo estatal, el que es un órgano auxiliar en la toma de decisiones en la materia, de esta forma, este Poder Legislativo en concordancia con las facultades que se le dan a la Comisión de Fomento al Turismo en nuestra ley orgánica, participará desde ese órgano colegiado, en el análisis de las condiciones en que se presten los servicios turísticos de este querido San Luis Potosí, esta participación sin duda alguna, podrá representar la oportunidad de llevar a cabo ajustes legislativos que contribuyan a mejorar cualquiera de los aspectos relacionados con la actividad turística, en beneficio de las personas y del mismo Estado, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Fomento al Turismo.

Segunda Secretaria lea la novena iniciativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

NOVENA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para *adicionar nuevo Capítulo IV denominado “Responsabilidad de las Personas Jurídicas”, integrado por los artículos 27 al 27 OCTIES, al Título Tercero, con lo que la numeración de los Capítulos subsecuentes se recorre; y se adiciona artículo 70 BIS; todos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de cumplir con las obligaciones legislativas derivadas de la reforma al sistema de justicia penal que impone a las entidades federativas legislar en torno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas morales.*

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes de la reforma al sistema de justicia penal en el sistema jurídico mexicano se establecía la exclusividad de las personas físicas para ser penalmente responsables. Para las personas morales se preveían solo algunas consecuencias jurídicas como la suspensión o disolución, además de, en algunos casos, la reparación del daño. A partir de la reforma al sistema de justicia penal y los cambios sociales que hicieron evidente el incremento de los llamados “delitos de cuello blanco”, los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

legisladores tomaron cartas en el asunto a nivel federal y establecieron consecuencias jurídicas específicas en el caso de los delitos de responsabilidad penal de las personas morales.

Con la entrada en vigor de nuestro país del Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014, se reconoció legislativamente la posibilidad de que una empresa pudiera cometer un delito capaz de vulnerar un determinado bien jurídico, lo cual hizo necesario establecer en la legislación la imputabilidad de las personas morales, de la misma manera que ya se hacía con las personas físicas. Este cambio implica un verdadero desafío porque implica pensar en que la comisión de un delito no sea por la acción de un individuo, sino de una entidad moral, lo cual apareja una mayor complejidad, no solo sustantiva, sino procedimental.

En el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales se abunda y explicita lo señalado en el párrafo precedente:

Artículo 422. Consecuencias jurídicas

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

I. Sanción pecuniaria o multa;

II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;

III. Publicación de la sentencia;

IV. Disolución, o

V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.

Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:

a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma

b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;

c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;

e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias,

f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Del anterior artículo se desprende la necesidad de las empresas de “observar el debido control de su organización”. Esto es, lo que ha venido a denominarse, de forma cada vez más frecuente con el anglicismo de “*compliance*”. El cual se origina en la frase “*to be in compliance with the law*”. Cuestión que se relaciona con la obligación corporativa de escrupulosa observancia de las normas que rigen una determinada actividad en sociedad, sean estas desarrolladas de forma individual o colectiva. De manera general se puede decir que significa “conformidad con el Derecho”. Es decir, la responsabilidad jurídica que asumen las personas morales con las diferentes legislaciones que terminan regulándolas.

Para la doctora en Derecho Procesal Sidney Marcos Escobar:

“En materia penal, la expresión compliance se emplea para designar única y exclusivamente la obligación de las personas jurídicas de establecer mecanismos internos que prevengan que determinadas personas físicas, que ocupan puestos de relevancia o no, pero que al encontrarse al interior de la empresa, puedan realizar conductas de las cuales resulte responsable penalmente la empresa, ya sea porque se valgan de su estructura empresarial para la comisión del hecho delictivo, ya sea porque alguno de los sujetos individuales al interior de la persona jurídica cometa un hecho delictivo, debido a que la empresa no ha prevenido tal realización y ha ejercido el debido control”.

De tal manera que al legislar sobre este asunto, no solo se tocará lo relacionado con las responsabilidades penales de las personas morales, sino que un efecto lateral será que las empresas deberán ser más cuidadosas de sus procedimientos normativos a nivel organizacional, y también, igualmente escrupulosas para revisar que las actuaciones externas de sus integrantes respeten el marco normativo y eviten colocarse en franjas nebulosas que los lleven a actuar con legalidad y certeza jurídica.

Derivado de la entrada en vigor en nuestro país de la reforma integral del sistema de justicia penal en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas y específicamente la de las

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

personas morales, las entidades federativas asumieron el compromiso de realizar sus propios esfuerzos legislativos para crear el catálogo de los delitos en los que se puede procesar penalmente a una empresa.

Para abundar en lo anterior, me permito referir que en la comúnmente conocida como Miscelánea Penal de data 17 de junio de 2016 en el párrafo sexto del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estableció que: “las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la Federación y de las entidades federativas”.

La omisión legislativa respecto de la tipificación de los delitos sobre los que se puede procesar penalmente a una persona moral por parte de las legislaturas estatales, produce una inaplicación absoluta del procedimiento penal de las personas jurídicas respecto de esas conductas ilícitas en el estado que corresponda, y como consecuencia, se produce una total impunidad. Puesto que podrían estarse cometiendo delitos que lesionan bienes jurídicos tutelados y los derechos de las víctimas, y que, sin embargo, no pueden castigarse por la inexistencia de la tipificación adecuada en los códigos estatales.

Por esa razón, es importante expresar la necesidad de contar con una previsión legal sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación potosina, pues sin ella, simple y sencillamente es imposible iniciar un proceso penal contra alguna empresa aún cuando se tuviera conocimiento de la comisión de estas conductas ilícitas, en virtud de la no existencia del tipo penal en la legislación estatal.

El Código Penal del estado de San Luis Potosí, no contiene un capítulo dedicado a la responsabilidad penal de las personas morales, solamente un artículo tocante a la aplicabilidad, en el Título Tercero, denominado El Delito:

ARTÍCULO 27. Responsabilidad de las personas morales. Para los efectos de este Código, sólo pueden ser penalmente responsables las personas físicas; sin embargo, cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las entidades del Estado, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma entidad le proporciona de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de ésta, el juzgador impondrá en la sentencia con audiencia e intervención de representante legal, las consecuencias previstas por este código para las personas morales, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Existe, además, otro correlativo en el cual se catalogan las sanciones, esto es el Título Cuarto, denominado Sanciones Penales que a la letra dice:

ARTÍCULO 70. Catálogo de consecuencias jurídicas Las consecuencias jurídicas accesorias aplicables a las personas morales que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 27 de este código son:

I. Suspensión. Consiste en la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine la autoridad judicial, la cual no podrá exceder de dos años;

II. Disolución y liquidación. Consiste en la conclusión y liquidación definitiva de toda actividad social de la persona moral; además de la imposibilidad de constituir una nueva sociedad con el mismo objeto social e integrantes; mediante los procedimientos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles;

III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones. Se refiere exclusivamente a los que determine la autoridad judicial, que deberán tener relación directa con el delito cometido, y podrá ser hasta por cinco años.;

IV. Remoción. Consiste en la sustitución de los administradores por uno designado por la autoridad judicial, durante un período máximo de tres años, y

V. Intervención de administración, y caja. Consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral, hasta por tres años.

En los casos señalados en las fracciones II y V, se observará el procedimiento establecido en las leyes de la materia.

Esto significa que nuestro estado carece de una legislación que cumpla con la obligación derivada de la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimientos Penales y que permita hacer aplicable todo lo que este cuerpo normativo dispone, a partir de la regulación del tipo penal además de la definición del catálogo de delitos.

Para esos efectos, se propone adicionar un nuevo capítulo al Título Tercero que esté dedicado a este tipo de conductas delictivas, señalando los criterios referidos con anterioridad y ampliando el contenido existente en este Título sobre la materia. Se propone también adicionar el Capítulo III al Título Cuarto denominado Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales, para establecer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

expresamente cuáles delitos ameritan medidas de seguridad en el caso de este tipo específico y definiendo el catálogo de delitos.

Aprobar esta reforma sería altamente positivo, para combatir la impunidad y porque hasta la fecha muy pocas legislaturas estatales han cumplido con su obligación de legislar en la materia. Por lo que San Luis Potosí sería de los primeros estados en cumplir y al hacerlo, combatir la impunidad que tanto lastima y ofende.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona nuevo Capítulo IV denominado “Responsabilidad de las Personas Jurídicas”, integrado por los artículos 27 al 27 OCTIES, al Título Tercero, con lo que la numeración de los Capítulos subsecuentes se recorre; y se adiciona artículo 70 BIS; todos al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

EL DELITO

CAPÍTULO IV

Responsabilidad de las Personas Jurídicas

ARTÍCULO 27. *El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que el tipo penal requiera para poder ser sujeto activo del mismo, si tales circunstancias se dan en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre.*

ARTÍCULO 27 BIS. *En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

1. De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

II. De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades referentes al objeto social de la persona jurídica y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan el delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica indebidamente organizada, atendidas las concretas circunstancias del caso.

ARTÍCULO 27 TER. *Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la fracción I del artículo 27 Bis, la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:*

a) *El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;*

b) *La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización, gestión y prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;*

c) *Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención, y*

d) *No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición del inciso b).*

En los casos en los que las anteriores condiciones solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada para los efectos de atenuación de la pena.

En las personas jurídicas que entren en la clasificación de micro y pequeñas empresas, las funciones de supervisión a que se refiere la condición marcada con el inciso b) de este artículo, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

consideradas como micro y pequeñas empresas, aquéllas que estén consideradas así según con su tamaño, en la estratificación emitida por la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 27 QUATER. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la fracción II del artículo 27 Bis, la persona jurídica quedará excluida de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, gestión y prevención que resulte idóneo y adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión y, además, que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente dicho modelo.

En los casos en los que la anterior circunstancia solamente pueda ser objeto de acreditación parcial, será valorada para los efectos de atenuación de la pena.

ARTÍCULO 27 QUINQUIES. Los modelos de organización, gestión y prevención a que se refieren el inciso a) del artículo 27 Ter y el artículo 27 QUATER, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;*
- II. Adoptarán protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, todo esto para prevenir el delito;*
- III. Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos, así como compromisos de los órganos directivos o de administración para destinar recursos a la prevención de delitos;*
- IV. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;*
- V. Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas de prevención que establezca el modelo, y*
- VI. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTÍCULO 27 SEXIES. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en las fracciones I y II del artículo 27 Bis, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad del delito que se trate.

La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 27 SEPTIES. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes acciones:

I. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;

II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos;

III. Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al auto de apertura a juicio, a reparar o disminuir el daño causado por el delito;

IV. Haber establecido, antes del auto de apertura a juicio, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

ARTÍCULO 27 OCTIES. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, los Municipios y sus instituciones públicas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Quedan exceptuados de la responsabilidad de la persona jurídica, las instituciones estatales o municipales, pero cuando aquélla utilice a éstas últimas para cometer un delito será sancionada por el delito o delitos cometidos. Lo anterior también será aplicable a los fundadores, administradores o representantes que se aprovechen de alguna institución estatal o municipal para eludir alguna responsabilidad penal.

TÍTULO CUARTO

SANCIONES PENALES

CAPÍTULO III

Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales

ARTÍCULO 70 BIS. Para los efectos de lo previsto por este Código, a las personas jurídicas podrá imponérseles alguna o varias de las penas o medidas de seguridad, cuando hayan sido declaradas responsables penalmente respecto de alguno o algunos de los siguientes delitos previstos en los artículos correspondientes de este Código:

- I. Homicidio;*
- II. Lesiones;*
- III. Privación de la libertad personal;*
- IV. Robo;*
- V. Abuso de confianza;*
- VI. Fraude;*
- VII. Extorsión;*
- VIII. Usura;*
- IX. Despojo;*
- X. Daño en las cosas;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

- XI. Delitos contra el ambiente, gestión ambiental, desarrollo territorial sustentable, y maltrato a animales;*
- XII. Falsificación de documentos;*
- XIII. Corrupción de Menores, de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o personas que no tienen capacidad para resistirlo;*
- XIV. Uso ilícito de atribuciones y facultades;*
- XV. Uso ilícito de atribuciones y facultades del servicio público;*
- XVI. Cohecho;*
- XVII. Peculado;*
- XVIII. Desobediencia a un mandato legítimo de autoridad;*
- XIX. Quebrantamiento de sellos, y*
- XX. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar, nuevo Capítulo IV denominado “Responsabilidad de las Personas Jurídicas”, integrado por los artículos 27 al 27 OCTIES, al Título Tercero, con lo que la numeración de los capítulos subsecuentes se recorre, y el artículo 70 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; Licenciado José Mario de la Garza Marroquín, 16 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Promueve la décima iniciativa el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

Segunda Secretaria lea la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S .

DR. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en que comparezco, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente:

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8º FRACCIÓN III, 11 Y 21 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pasados 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011, fueron aprobadas a nivel nacional una serie de reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos, respectivamente, mismas que en su momento fueron uno de los desafíos más notables en los ámbitos de prevención, procuración e impartición de justicia.

Si bien es cierto han sido los objetivos más ambiciosos del Sistema Penal tradicional, no menos cierto es que, en el nuevo sistema, el reto radica precisamente en que el Estado tiene como objetivo el restringir las prácticas de discrecionalidad y abuso de poder en los procesos penales, mediante el respeto, reconocimiento y garantía de los derechos humanos de todas las personas, dentro del proceso penal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Fue en atención a dichas reformas federales, que el pasado 07 de julio de 2017, por unanimidad con 26 votos a favor en lo general; el pleno del Poder Legislativo en nuestro Estado, por medio de una sesión extraordinaria, aprobó reformar la Constitución Política del Estado para los efectos de modificar la denominación de la antes conocida como la “Procuraduría General de Justicia del Estado”, por el de la “Fiscalía General del Estado”, lo anterior, en atención a una homologación que se hizo con respecto de la Constitución Federal en cuanto al ámbito local.

Con esta reforma aprobada por el Poder Legislativo en nuestro Estado, fue entonces que se adicionó el título décimo primero "De la Justicia Penal" a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí para establecer, en el artículo 122 Bis lo siguiente:

“ARTÍCULO 122 BIS.

...

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado”.

Por lo antes expuesto, es claro que al día de hoy, dicha reforma se encuentra vigente en los ámbitos federales y locales, por tanto, surte todos sus efectos legales, tal es el caso, que al día de hoy, nuestro estado cuenta con un “Fiscal General del Estado”, figura que si bien es cierto se encuentra contemplada en nuestra Constitución Local, así como en diversas leyes estatales, no se ha actualizado ni previsto concretamente en nuestra Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anterior, debe decirse que la citada Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de las reformas y actualizaciones a nuestro marco normativo, por lo cual, es necesaria su modificación y homologación con las diversas leyes.

De ahí entonces es que debe existir una armonización legislativa, es decir, que sean concordantes entre sí nuestras leyes locales; siempre y cuando no se contrapongan con tratados internacionales y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

nuestra propia Carta Magna Federal, por lo tanto, es un ejercicio necesario para nuestro Estado, en virtud de que su inobservancia puede generar contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que impediría una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Por tanto, es evidente que la presente iniciativa de reforma debe formalizarse por medio de una armonización jerárquica de las leyes, es decir, que por medio del Poder Legislativo, las leyes locales, en este caso, la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; concuerde en su contenido y dirección con nuestra propia Constitución Local, dando de esta manera seguridad jurídica a los gobernados, y armonizando las leyes locales con la Constitución de nuestro Estado.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende reformar y adicionar LA INICIATIVA QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 8º FRACCIÓN III, 11 Y 21 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ mismo que se muestra en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE

Artículo 8º. Son autoridades en materia de prevención escolar:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado;

...

Artículo 11. Corresponde al Procurador General de Justicia del Estado:

TEXTO ADICIONADO

Artículo 8º. Son autoridades en materia de prevención escolar:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;
- III. El Fiscal General del Estado;

...

Artículo 11. Corresponde al Fiscal General del Estado:

...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

...

Artículo 21. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar estará integrado por:

...

VI. El Procurador General de Justicia del Estado;

...

Artículo 21. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar estará integrado por

...

VI. El Fiscal General del Estado;

...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se modifican los artículos que se encuentran subrayados en el capítulo que antecede respecto de los ARTÍCULOS 8º FRACCIÓN III, 11 Y 21 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, para que queden como a continuación se transcriben:

Artículo 8º. Son autoridades en materia de prevención escolar:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Seguridad Pública en el Estado;
- III. El Fiscal General del Estado;

...

Artículo 11. Corresponde al Fiscal General del Estado:

...

Artículo 21. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar estará integrado por:

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

VI. El Fiscal General del Estado:

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa, que plantea modificar los artículos, 8º fracción III, 11, y 21 fracción VI de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, 15 de febrero del presente año, recibida el 16 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

El legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno plantea la décima primera iniciativa.

Segunda Secretaria favor de dar lectura a la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que plantea adicionar los artículos 11 y 141 fracción II inciso b) de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, lo cual realizamos bajo la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de junio de 2014, obedece a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 se adicionó la fracción XXIX-R publicada en el Diario Oficial de la federación el día 27 de Diciembre de 2013 y que a la letra dice:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-R.- Para expedir las Leyes Generales que armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales.

La presente iniciativa pretende la adición a los artículos 11 y 141 de la Ley del Registro Público, mediante las cuales se precise la obligación de los Registradores Públicos de la propiedad a expedir **certificaciones de no inscripción de inmuebles**; certificaciones necesarias para iniciar trámites ante los órganos jurisdiccionales, a fin de legalizar los bienes inmuebles de los cuales se tiene la posesión, pero se carece de título de propiedad, y hacer efectiva la línea de acción de **incorporación y regularización de propiedades no registradas**, de que antes se hace mérito, entre ellos los trámites a que se refiere el artículo 922 del Código de Procedimientos Civiles.

Los registradores públicos de la propiedad, sistemáticamente se niegan a expedir certificaciones de no inscripción de inmuebles o que no se encuentran registrados a nombre de persona alguna, alegando, que las disposiciones de los artículos 11 y 141 fracción II inciso b) y relacionados de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, no los obliga a expedir certificaciones de no inscripción de inmuebles, que no existe disposición en la ley que los faculte para ello; o que no se reporta ningún dato registral; o que el registro no tiene la certeza jurídica de que el predio materia de la solicitud, cuente o no con registro alguno, porque el sistema registral es mediante índices nominativos o de nombre y número de inscripciones; que la Oficina Registral tiene la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o en extracto de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 141 fracción II inciso b) de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí; el primero corresponde al Título Segundo que trata del Registro Público de la Propiedad, en el Capítulo II de los Servicios del Registro.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La negativa de los Registradores Públicos de la Propiedad a expedir certificaciones de no inscripción de inmuebles o que no están registrados a nombre de persona alguna, atenta en contra de la línea de acción que antes señalamos consistente en **propiciar la incorporación y regularización de propiedades no registradas**. Negativa que también opera en contra de los propósitos plasmados en la exposición de motivos de la vigente ley en comento, consistentes en simplificar los procedimientos, agilizar trámites y reducir conflictos jurídicos; toda vez que trae como consecuencia que los usuarios desistan de regularizar sus inmuebles y por lo tanto, no incorporar su propiedad al sistema del Registro Público de la Propiedad y menos aún al régimen del comercio inmobiliario; o bien, realizar largos trámites administrativos y jurisdiccionales, incluyendo juicios de amparo, cuyos costos en ocasiones superan el valor de los inmuebles. En cambio, con el certificado de no inscripción del inmueble o que no se encuentra registrado a nombre de persona alguna, se puede iniciar ante el Órgano Jurisdiccional la acción correspondiente.

En la tabla siguiente se muestra la propuesta de reforma, en comparación con la norma vigente.

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto; el Director de Registro Público de la Propiedad; y los registradores, tienen la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o, en extracto, de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales. Las certificaciones expedidas cuya información se encuentren contenidas en los archivos, tendrán el carácter de documento público.</p>	<p>ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto; el Director de Registro Público de la Propiedad; y los registradores, tienen la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o, en extracto, de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales; así como expedir certificaciones de no inscripción de inmuebles. Las certificaciones expedidas cuya información se encuentren</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>ARTÍCULO 141. En el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá competencia para lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Regular, organizar, integrar y administrar el Registro Público de la Propiedad y la prestación de los servicios inherentes al mismo. En este orden, deberá:</p> <p>a) Formular los índices especializados de consulta de la información registrada.</p> <p>b) Asegurar el acceso del público a las inscripciones y sus anotaciones, así como expedir las certificaciones que le soliciten, al respecto.</p> <p>c) Realizar todas las operaciones registrales, como son las inscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones de actos jurídicos, que correspondan;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>contenidas en los archivos, tendrán el carácter de documento público.</p> <p>ARTÍCULO 141. En el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá competencia para lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Regular, organizar, integrar y administrar el Registro Público de la Propiedad y la prestación de los servicios inherentes al mismo. En este orden, deberá:</p> <p>a) Formular los índices especializados de consulta de la información registrada.</p> <p>b) Asegurar el acceso del público a las inscripciones y sus anotaciones, así como expedir las certificaciones que le soliciten, incluidas las certificaciones de no inscripción de inmuebles.</p> <p>c) Realizar todas las operaciones registrales, como son las inscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones de actos jurídicos, que correspondan;</p> <p>III. a X. ...</p>
---	--

Por lo anterior se propone el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 11 y 141, fracción II inciso b) de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto; el Director de Registro Público de la Propiedad; y los registradores, tienen la obligación de expedir a quien lo solicite, certificaciones literales o, en extracto, de las inscripciones o constancias asentadas en los libros o folios registrales; **así como expedir certificaciones de no inscripción de inmuebles.** Las certificaciones expedidas cuya información se encuentren contenidas en los archivos, tendrán el carácter de documento público.

ARTÍCULO 141. En el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá competencia para lo siguiente:

I. ...

II. Regular, organizar, integrar y administrar el Registro Público de la Propiedad y la prestación de los servicios inherentes al mismo. En este orden, deberá:

a) Formular los índices especializados de consulta de la información registrada.

b) Asegurar el acceso del público a las inscripciones y sus anotaciones, así como expedir las certificaciones que le soliciten, incluidas las **certificaciones de no inscripción de inmuebles.**

c) Realizar todas las operaciones registrales, como son las inscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones de actos jurídicos, que correspondan;

III. a X. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa, que impulsa adicionar los artículos, 11, y 141 fracción II inciso b) de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, sin fecha, recibida el 17 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La palabra a la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas para la décima segunda iniciativa.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR** el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de realizar una clarificación en cuanto a la renovación de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El congreso del Estado de San Luis Potosí, actualmente cuenta con diversas comisiones permanentes de dictamen legislativo, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de vigilancia.

Dicha Comisión tiene por objeto coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización y las demás que están establecidas en la Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Ahora bien, en relación a la conformación de la Comisión de vigilancia, es importante mencionar que esta se rige con lo establecido por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que establece que: “La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio; deberá renovarse anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las disposiciones reglamentarias aplicables, y los acuerdos plenarios”.

De esta manera es de observarse que, en el mencionado artículo se especifica que la comisión deberá renovarse anualmente, acción que en la actualidad únicamente se lleva a cabo la renovación de la persona que preside dicha comisión, por lo que es de suma importancia realizar una modificación que permita dar claridad a la renovación que se hace en dicha comisión ya que al solo mencionar que “deberá ser renovada anualmente” resulta de entenderse que todos los integrantes lo deberán hacer.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio; deberá renovarse anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las disposiciones reglamentarias aplicables, y los acuerdos plenarios.</p>	<p>ARTÍCULO 91. La Comisión de Vigilancia no podrá ser integrada por quien haya formado parte de cualquiera de los entes auditables, en el periodo inmediato anterior al de la revisión de la cuenta pública que corresponda a su ejercicio.</p> <p>La presidencia de la comisión se deberá renovar anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Luis Potosí, las disposiciones reglamentarias aplicables, y los acuerdos plenarios.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO: Se Reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91. ...

La presidencia de la comisión se deberá renovar anualmente y funcionar conforme a lo establecido por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las disposiciones reglamentarias aplicables, y los acuerdos plenarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, y público en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia tiene como objetivo coordinar las relaciones entre el Congreso y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de esta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que el informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; además, de aquellas atribuciones que se encuentran establecidas en nuestra ley orgánica; ahora bien, como es de saberse y tal y como lo estipula el artículo 91 de nuestra ley orgánica, la citada comisión deberá



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ser renovada anualmente, sin embargo, como se estipula a cómo en realidad se lleva a la práctica es necesario realizar una adecuación para precisar y dar claridad, ya que la actual redacción interpreta, que toda la comisión se deberá renovar; por tanto, se debe realizar una especificación redactando, que anualmente solo la presidencia de dicha comisión deberá ser renovada, dicho lo anterior me permito presentar la siguiente iniciativa, que tiene por objeto dar mayor clarificación en nuestra ley, realizando una redacción que permita dar cumplimiento a lo establecido; por lo anteriormente expuesto, espero contar con su valioso apoyo, es cuando Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La décima tercera iniciativa es presentada por la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA; con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento del Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende modificar disposiciones del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes está reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos de los Niños y consiste en la obligación del Estado de adoptar una postura reforzada de protección de derechos cuando se trate de aquel grupo vulnerable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se pueden vulnerar por diferentes razones. Una de ellas es cuando existe una separación familiar y para evitar dicha vulneración, un Juez debe determinar las modalidades para garantizar los derechos de las infancias.

Las decisiones que debe tomar la autoridad jurisdiccional, por lo general, engloba la forma en que se cumplirá el derecho de recibir alimentos, mismos que tienen carácter de urgentes e inaplazables, por tanto, deben entregarse de la forma más rápida posible.

Para lograr lo anterior los jueces ordenan a la fuente de empleo que realicen el descuento de forma directa sobre los ingresos ordinarios y extraordinarios de las personas deudoras. De esta forma resulta más efectivo que se cumpla con el pago de pensión, y se respeta el principio de urgencia de recibir y dar alimentos.

Es de explorado derecho que el término “alimentos”, no se refiere solo a la comida que necesita una persona para subsistir, sino también abarca el vestido, la habitación, la atención médica, incluso la educación.

El Estado Mexicano reconoce el derecho de recibir alimentos a las niñas, niños y adolescentes por parte de sus padres o de quien estén a su cargo; y por otro lado impone la obligación al Estado de implementar medidas para satisfacer dicho derecho.

Bajo esta premisa, cuando exista un mandamiento que ordene el descuento directo al salario de una persona deudora de alimentos, se deben crear los mecanismos necesarios para cumplir y hacer cumplir aquella orden. Además, la sociedad civil, así como otras autoridades, deben ejecutar lo necesario para asegurar el cumplimiento del mandamiento, ya que se parte de la idea de que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de interés público.

La tarea de impartir justicia corresponde a los tribunales; sin embargo, cuando se trata de salvaguardar los intereses de los niños, niñas y adolescentes, todos debemos participar en la medida permitida. Si la justicia es impartida por los jueces, la sociedad civil debe evitar actos que la hagan lenta.

Existen malas prácticas que llevan a cabo las personas deudoras de alimentos. Algunas se colocan de forma voluntaria en estado de insolvencia para evadir la responsabilidad de dar alimentos. Otras renuncian a la fuente de trabajo para que no se realice el descuento a la pensión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Por otro lado, hay patrones que contribuyen con el deudor de alimentos para que evada su responsabilidad. El patrón de un deudor puede simular que no conoce a la persona, incluso puede simular un salario inferior al real, con tal de que no se descuenta la cantidad que corresponde.

Las simulaciones de las personas deudoras de alimentos, la participación de algunos patrones y la protección a los primeros, trae como consecuencia que los niños, niñas y adolescentes sufran y se les violenten sus derechos humanos.

Se da el caso en que la persona deudora cambia o renuncia a su empleo, lo que trae como consecuencia que la pensión se “suspenda” de forma arbitraria. Si una persona ya no recibe ingresos del lugar en donde realizaban el descuento de pensión, es natural que sea imposible continuar garantizando de esa forma el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Ante esto, se debe realizar un trámite judicial y burocrático para conocer e investigar la nueva fuente de trabajo de la persona deudora de alimentos. La persona afectada debe informar al Juez que ya no está recibiendo pensión alimenticia, después se debe indagar cuál es la nueva fuente de ingresos, y una vez que se tiene conocimiento de ello, nuevamente se debe hacer saber al patrón que debe realizar un descuento de pensión alimenticia.

Esto causa frustración en los niños, niñas y adolescentes potosinos. Y como Estado debemos eliminar las “trabas” institucionales para garantizar un derecho. Y también debemos tomar en cuenta que esas “trabas”, en ocasiones, son creadas por las mismas personas deudoras de alimentos.

Como ciudadanos debemos contribuir en la creación de una sociedad en donde impere el bienestar colectivo. Hacer cumplir los mandatos constitucionales, es tarea de todos.

Por lo anterior se presenta una iniciativa que busca garantizar que las determinaciones de la autoridad jurisdiccional se cumplan estrictamente. Que se tenga la participación de todos. Y para lograrlo se proponen las siguientes medidas:

- Cuando la persona deudora de alimentos concluya la relación de trabajo o de prestación de servicios, deberá dar aviso al Juez sobre dicha circunstancia. Asimismo, deberá informar cuál es su nueva fuente de ingresos.
- En el mismo supuesto que el anterior, los patrones de las personas deudoras de alimentos deberán dar aviso a la autoridad que ordenó el descuento de pensión.

A continuación, se realiza un cuadro comparativo de la propuesta:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (Propuesta de Reforma)
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p>ARTICULO 166. La o el cónyuge que se haya separado de la o el otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 31 de este Código. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir a la autoridad judicial competente del lugar de su residencia, que obligue a la o el otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación, en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de la separación, y que satisfaga las deudas contraídas en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, la autoridad judicial, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega, y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p>ARTICULO 166. La o el cónyuge que se haya separado de la o el otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 31 de este Código. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir a la autoridad judicial competente del lugar de su residencia, que obligue a la o el otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación, en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de la separación, y que satisfaga las deudas contraídas en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, la autoridad judicial, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega, y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.</p> <p style="text-align: center;">Cuando por medio de un mandamiento de autoridad se ordene descuento a los</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>ingresos de la persona deudora de alimentos, y si por cualquier motivo deja de recibir dichos ingresos, la persona deudora tendrá la obligación de informar a la autoridad competente que conozca del asunto sobre dicha circunstancia. Además, deberá informar la nueva fuente de ingresos, el domicilio y cualquier información pertinente para continuar con el cumplimiento de la obligación alimentaria. De lo contrario, se harán efectivas en su contra las medidas de apremio correspondientes que considere el Juez.</p>
<p>ARTICULO 167. Es obligación de las o los patrones, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, dar cabal cumplimiento a las determinaciones judiciales que se emitan en relación a los descuentos y deducciones correspondientes al pago de la pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial; en la inteligencia de que corresponderá a la fuente de trabajo el pago de las pensiones alimenticias que deje de pagar en la forma ordenada, con independencia de las sanciones que establece el Código Penal para el caso de incumplimiento a una orden judicial.</p>	<p>ARTICULO 167. Es obligación de las o los patrones, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, dar cabal cumplimiento a las determinaciones judiciales que se emitan en relación a los descuentos y deducciones correspondientes al pago de la pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial; en la inteligencia de que corresponderá a la fuente de trabajo el pago de las pensiones alimenticias que deje de pagar en la forma ordenada, con independencia de las sanciones que establece el Código Penal para el caso de incumplimiento a una orden judicial.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

	En caso de que la persona deudora de alimentos renuncie o sea despedido de la fuente de empleo, los patrones, gerentes generales o representantes legales, deberán informar al acreedor y al juez que conozca del asunto, las causas que dieron origen a la terminación o separación laboral o de prestación de servicios. Lo anterior en un término de 5 días hábiles. De no hacerlo deberán responder solidariamente por el pago de las pensiones que se dejen de proporcionar.
--	---

Por los motivos expuestos presento a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **Adiciona** un segundo párrafo a los artículos 166 y 167 ambos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

ARTICULO 166. La o el cónyuge que se haya separado de la o el otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 31 de este Código. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir a la autoridad judicial competente del lugar de su residencia, que obligue a la o el otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación, en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de la separación, y que satisfaga las deudas contraídas en los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, la autoridad judicial, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega, y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

Cuando por medio de un mandamiento de autoridad se ordene descuento a los ingresos de la persona deudora de alimentos, y si por cualquier motivo deja de recibir dichos ingresos, la persona deudora tendrá la obligación de informar a la autoridad competente que conozca del asunto sobre dicha circunstancia. Además, deberá informar la nueva fuente de ingresos, el domicilio y cualquier información pertinente para continuar con el cumplimiento de la obligación alimentaria. De lo contrario, se harán efectivas en su contra las medidas de apremio correspondientes que considere el Juez.

ARTICULO 167. Es obligación de las o los patrones, gerentes generales y representantes legales de la fuente de trabajo de la o el deudor alimentario, dar cabal cumplimiento a las determinaciones judiciales que se emitan en relación a los descuentos y deducciones correspondientes al pago de la pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial; en la inteligencia de que corresponderá a la fuente de trabajo el pago de las pensiones alimenticias que deje de pagar en la forma ordenada, con independencia de las sanciones que establece el Código Penal para el caso de incumplimiento a una orden judicial.

En caso de que la persona deudora de alimentos renuncie o sea despedido de la fuente de empleo, los patrones, gerentes generales o representantes legales, deberán informar al acreedor y al juez que conozca del asunto, las causas que dieron origen a la terminación o separación laboral o de prestación de servicios. Lo anterior en un término de 5 días hábiles. De no hacerlo deberán responder solidariamente por el pago de las pensiones que se dejen de proporcionar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a este decreto.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidenta, buenos días a todos, algunas personas deudoras de alimento se colocan de forma voluntaria en estado de insolvencia para evadir la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

responsabilidad de dar alimentos, renuncian a la fuente de trabajo para que no se les realice el descuento de la pensión, estas simulaciones traen como consecuencia que los niños, niñas adolescentes sufran y se les violenten sus derechos humanos, se da el caso en que las personas deudoras cambian o renuncien a su empleo; por tanto, la obligación de proporcionar alimentos se suspende de forma arbitraria, ante esto se debe realizar un trámite judicial y burocrático, para conocer e investigar la nueva fuente de trabajo, el trámite en el mejor de los casos consiste en lo siguiente, la persona afectada debe informar al juez que ya no está recibiendo pensión alimenticia, después se indaga cuál es la nueva fuente de ingresos, una vez que se tiene conocimiento de ello nuevamente se debe hacer saber al patrón que debe realizar un descuento de pensión alimenticia.

El tiempo que dura aquella investigación se traduce en vulneración a los derechos de los más desprotegidos, cómo Estado debemos tomar en cuenta, que las trabas para garantizar un derecho en ocasiones son creadas por las mismas personas deudoras de alimentos, legisladores y legisladoras, realmente queremos proteger a los niños y niñas, para protegerlos debemos dejar el discurso como un aspecto secundario y darle prioridad a mecanismos concretos, para lograrlo tengamos en mente que nuestro trabajo es proteger a los vulnerables y no a los violentadores, vinculemos a quienes contribuyan en la vulneración de derechos de los más desprotegidos, que se ayuden a los deudores también se vuelvan responsables, que también se les exija el cumplimiento de los derechos, y para lograrlo propongo las siguientes medidas; uno, cuando la persona deudora de alimentos concluya la relación de trabajo, deberá dar aviso al juez sobre dicha circunstancia, informando cuál es su nueva fuente de ingresos; dos, los patrones deberán dar aviso al juez competente en caso de que las personas deudoras ya no trabajen para él; y tres, si el patrón no da aviso será responsable solidario; es cuando, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

A tribuna el legislador José Antonio Lorca Valle para la décima cuarta iniciativa.

Permíteme tantito diputado, por favor, va a tomar la palabra la legisladora, ¿alguien más?; diputado Alejandro, diputado Edmundo, diputada Yolanda, diputada Emma, ¿alguien más?; diputado René, diputado Cuauhtli, diputado Salvador, diputado Eloy, diputado José Luis, diputado Toño Lorca, diputado Ulises, diputado Edgar, diputada Nadia, consultó al impulsante si acepta las adhesiones, incorpore en el acta de esta sesión las adhesiones.

Adelante diputado Lorca.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que los dictámenes legislativos, cuando se trate de reformas de ley, incluyan un apartado de Análisis de Impacto Regulatorio.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Gobierno Federal de nuestro país, el Análisis del Impacto Regulatorio es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones y que los beneficios sean superiores a los costos.⁽¹⁾

(1)<https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/manifestacion-de-impacto-regulatorio-mir#:~:text=El%20Análisis%20de%20Impacto%20Regulatorio,sean%20superiores%20a%20los%20costos>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Vale la pena resaltar el valor general y el largo alcance de esta definición debido a que concibe este análisis como una herramienta de política pública; no obstante, en la Ley de Mejora Regulatoria vigente en nuestro estado, tenemos la siguiente definición en el artículo 3º:

III. Análisis de Impacto Regulatorio: Herramienta mediante la cual los sujetos obligados justifican, ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria. Será ex-ante, cuando la evaluación se realice al momento de revisar el diseño de la regulación y ex-post, cuando se evalúa una regulación que sigue siendo vigente pero que se desea conocer si los objetivos regulatorios originalmente planteados se están alcanzando;

Se puede desentrañar que esta definición es más particular, ya que plantea su alcance sobre los diferentes tipos de regulaciones y diferencia entre dos tipos de evaluaciones. Asimismo, la Ley referida contiene también una definición que se apega a los elementos de aquella presentada por el Gobierno Federal:

ARTÍCULO 70. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los sujetos obligados.

Considerando elementos de ambos dispositivos, tenemos en general que el Análisis de Impacto Regulatorio debe dar cuenta de que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos, en pos del interés general; y que debe ser utilizado por los sujetos obligados ante las autoridades de Mejora Regulatoria, para respaldar la creación o reforma de nuevas regulaciones.

La norma también establece con claridad cuáles son los sujetos obligados que deben cumplir con este deber; en su artículo 3º se dicta lo siguiente:

XXXIX. Sujeto Obligado: Todas las autoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus respectivos homólogos de los municipios o alcaldías, además de la Fiscalía General de Estado de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

a. Los poderes legislativo y judicial, así como los organismos con autonomía constitucional del orden estatal y los organismos con jurisdicción contenciosa, que no formen parte del poder judicial serán sujetos obligados únicamente para efectos de lo previsto en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley, y

Para efectos de esta iniciativa se advierte que el Poder Legislativo aparece expresamente señalado, y es dable también agregar que es un sujeto obligado de especial interés en lo tocante al cumplimiento de esta Ley -que a su vez se deriva de una norma general-, ya que una de sus principales atribuciones es de hecho la creación de regulaciones de alcance estatal.

En virtud de lo anterior, y para asegurar que este Poder Legislativo establezca cauces institucionales y administrativos que sean una muestra del cumplimiento en materia de Mejora Regulatoria, se propone adicionar a los dictámenes de iniciativa de Ley, un apartado de Análisis de Impacto Regulatorio.

La inclusión de tal apartado, no solamente crearía una disposición que apoye la observación de la ley, sino que reforzaría la vocación de este Congreso de legislar con la mayor responsabilidad posible, y mantener siempre una visión amplia de los actos legislativos, que atiendan las diferentes dimensiones de las reformas.

Al contar con ese instrumento desde la presentación del dictamen, se podrá contar con las mejores condiciones para cumplir con la norma, en lo tocante a las obligaciones de cada sujeto frente a las autoridades estatales de Mejora Regulatoria, a quienes se les tiene que presentar dicho análisis.

El contenido que debe de tener el Análisis mencionado, también está presente en la Ley en la materia:

ARTÍCULO 72. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir, al menos, los siguientes rubros:

I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;

II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;

III. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las Regulaciones propuestas;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

IV. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuestas con el ordenamiento jurídico vigente;

V. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la Regulación propuesta;

VI. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;

VII. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección, así como los recursos para asegurar el cumplimiento de la Regulación;

VIII. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación;

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los Particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y

X. Los demás que apruebe el Consejo Estatal.

Se señala también que existen excepciones, atendiendo a la eficiencia y eficacia en el trabajo administrativo:

ARTÍCULO 82. Para la expedición de regulaciones, los sujetos obligados deberán indicar expresamente en su propuesta regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado o Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La ponderación de esos elementos, abonaría también a la claridad, solvencia y transparencia de los argumentos que sustentan la expedición de las reformas en los actos legislativos, por lo que de hecho el apartado que se propone, enriquecería los dictámenes de las Comisiones, y elevaría el nivel del trabajo Legislativo.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEPTIMO

DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DICTÁMENES

ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. ...;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

un tiempo razonable para su resolución definitiva; **asimismo, deberá contener un apartado de Análisis de Impacto Regulatorio, bajo los términos de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su venia Presidenta, buenos días compañeros y compañeras, y buenos días a todos los que nos acompañan, a los medios de comunicación, a los que nos ven por las redes sociales, voy a presentar en este Pleno del Congreso, la iniciativa que propone reformar la fracción II del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, misma que tiene el objetivo de establecer, que los dictámenes legislativos cuando se trata de reformas de ley, incluyen un apartado de análisis de impacto regulatorio, de acuerdo a la ley en la materia, el análisis de impacto regulatorio es la herramienta mediante la cual los sujetos obligados justifican ante la autoridad de mejora regulatoria la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificaciones, en su caso derogación o abrogación de los instrumentos normativos con base en los principios de la política de mejora regulatoria; por lo tanto, el análisis de impacto regulatorio debe dar cuenta de que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos en pos del interés general, y que debe ser utilizado por los sujetos obligados ante las autoridades de mejora regulatoria para respaldar la creación de reforma en las regulaciones.

El objetivo de esta iniciativa es así, como muchas veces solicita el impacto presupuestal también se solicite el impacto regulatorio, cada iniciativa que se presenta debe ser para mejorar las leyes actuales o las nuevas que sean mejores, y no debe de agregar mayor burocracia o mayores costos, ni para los ciudadanos ni para el gobierno; entonces, el objetivo es eso, evaluar cuando se va a presentar una iniciativa, si ésta va a agregar más costo o más tiempo, y que se prevenga esto o que no se autorice y no pase, esto para hacer la vida más eficiente, más eficaz, y que sea más sencillo y en un futuro estar presentando leyes que garanticen que mejoren la situación de los y las potosinas, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Tiene la palabra la diputada Lidia Nallely, ¿alguien más?; consultó al impulsante si acepta la adhesión de la diputada Lidia Nallely, diputado Toño, ¿diputado si acepta la adhesión de la diputada?; incorpórese en el acta de esta sesión la adhesión.

Formula la décima quinta iniciativa el legislador Edmundo Azael Torrescano Medina.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, que plantea reformar el artículo 233 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus párrafos primero, segundo y último, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el artículo 233 de nuestro Código Penal del Estado dispone que; se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancias o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa.

De igual manera, en el referido artículo se establece el supuesto sobre aquel daño que se realice en dominio público, considerado patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico. Es importante

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

tomar en cuenta que, en dicha disposición, hace falta especificar aquellas pintas que son realizadas en equipamiento urbano, así como considerar que, en los casos en que este delito se cometa sobre bienes públicos, el mismo procederá de oficio.

Es importante mencionar que dicho delito considera como responsable únicamente a quien realice el daño, pero deja fuera el supuesto de que quien realice esto sea por una contratación, para realizar alguna campaña publicitaria en favor de alguna marca, evento o persona, por lo cual se considera oportuno sancionar igualmente a quien ordene la realización de dicho acto. Toda vez que últimamente se han visualizado en distintos puntos de la ciudad capital, así como en algunos municipios del distrito once la pinta en el equipamiento urbano.

Así mismo, en el último párrafo del artículo en comento, se hace referencia a que, tratándose de propaganda o promoción de partidos o grupos políticos, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia, considerando en este punto que se debe de incluir también a las figuras de candidatos y precandidatos, entes que se encuentran igualmente regulados por la legislación electoral vigente.

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 233 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en sus párrafos primero, segundo y último; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 233. Se equipara al delito de daño en las cosas, cuando utilizando cualquier tipo de sustancia o medio, se realicen pintas, escrituras, dibujos, signos, códigos, tallones, mensajes, figuras o gráficos de todo tipo, en bienes muebles e inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legalmente posea la cosa, **cuando el daño sea producido en equipamiento urbano, que no sea dispuesto para publicidad, su denuncia procederá de oficio.**

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; así como la reparación del daño que consistirá en dejar en las mismas condiciones en que se encontraba la cosa, objeto material del hecho, en lo que se refiere a las mismas dimensiones o superficies; **resultando corresponsables, tanto quien haya realizado el daño, como quien haya ordenado su ejecución.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Cuando el daño se cometa en bienes de dominio público, monumentos, edificios, sitios o bienes considerados parte del patrimonio cultural con valor histórico o arquitectónico, o el daño se cause sobre bienes de cantera, piedra, madera o cualquier otro material de difícil o imposible reparación, se sancionará con pena de seis meses a seis años de prisión y multa de setenta a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, además de que se perseguirá de oficio.

Tratándose de propaganda o promoción de partidos políticos, candidatos, precandidatos o agrupaciones políticas, se estará a lo dispuesto por la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: no mentir, no traicionar, no robar, habrá un auténtico estado de derecho, a nadie le estará permitido violar la constitución y la ley, y no habrá impunidad, fueros ni privilegios, compromisos 55 adoptado por el Presidente de la República el 01 de diciembre de 2018 en El Zócalo de la Ciudad de México, ayer se terminó de aprobar el llamado Plan B, que viola flagrantemente la constitución en aras de desprestigiar a la institución que garantizó, que todos los que estamos aquí, los 27, compitiéramos bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, los revolucionarios planteamos desde lo local el Plan C, y para empezar, la iniciativa que hoy se pone a consideración, obedece a garantizar el respeto al equipamiento urbano, que es propiedad de todos, hoy hemos visto como en puentes, contenciones y bardas, se han realizado pintas de bailes y para promoción personalizada, en un evidente fraude a la ley, pues al solicitar al instituto político quienes pagaron las pintas o quiénes los mandaron a hacer, nos contestaron que lo desconocían, y que nadie ha pagado, ni aportado como simpatizantes o militantes estas aportaciones.

Por ello, proponemos sancionar no solo a quien realice las pintas, sino a quien mande pintar y dañe el equipamiento urbano, independientemente de si es un tema electoral o no, pues en la redacción que hoy tenemos en el Código Penal existe una laguna legal para ver si es un daño o es un tema



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

electoral, para evitar que no mentir, no robar, y no traicionar siga siendo demagogia, vamos a hacer un Plan C, gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Impulsa la décima sexta iniciativa la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR un último párrafo al artículo 83 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación, es un derecho elemental, humano y universal de las niñas, niños y adolescentes, que deriva de los Tratados Internacionales, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en su artículo 16, fracción XI, así lo dispone expresamente. El mismo Ordenamiento, en su artículo 53, tercer párrafo, fracción XVI, señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

competencias, *garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y **permanencia** en la misma, a fin de abatir el **ausentismo, abandono y deserción escolares**.*

Por su parte, el artículo 92 de dicha Ley, en sus fracciones III y IX señalan expresamente que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad; y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, *“asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y **permanencia** en el sistema educativo” y “evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia”.*

Ahora bien, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, prevé en su artículo 13, fracción II, como uno de los fines de la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, será la de *“promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la **mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general**”.*

Así mismo, dicho Ordenamiento, en su título Cuarto, capítulo primero denominado “el Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal”, artículo 74 prevé que el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, ***priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación*** y garantizarán el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Por último, el Capítulo III denominado “Cultura de la Paz, Convivencia Democrática en las Escuelas y Entornos Escolares Libres de Violencia” del mismo título de la Ley de Educación del Estado en comento, en su último párrafo dispone que *“cuando exista **ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores o quienes ejerzan la patria potestad, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico deberán dar aviso a las instancias encargadas de la***

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para los efectos correspondientes, en términos de la legislación aplicable”.

De las anteriores disposiciones legales advertimos el gran desafío por parte de los gobiernos, instituciones, centros educativos y progenitores o tutores, de contribuir y garantizar la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo, abatiendo el ausentismo, abandono y la deserción escolar.

La deserción escolar es una realidad social que obedece a diversas cuestiones. Una causa recurrente es que uno de los progenitores o tutores del educando acuda a manera de decisión unilateral a dar de baja al educando.

El nivel efectivo de las funciones parentales, supone ciertos requerimientos como lo es el consentimiento de ambos padres, o, en su defecto, autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación del menor, no pudiendo quedar dichas cuestiones sometidas a la decisión unilateral de uno de los progenitores.

La custodia compartida, en general es la opción más positiva para el desarrollo de los niños en caso de separación o conflictos de los progenitores. Sin duda, para que la familia siga funcionando por separado en armonía es necesario un trabajo de comunicación, comprensión y ejercicio responsable y democrático de la parentalidad.

La coparentalidad es un término que no se utiliza única y exclusivamente en el contexto de divorcios o separaciones, pues hace referencia a cómo colaboran los progenitores en la crianza de sus hijos, se encuentren divorciados o no.

Es por ello, que para hacer efectiva la asunción de la responsabilidad coparental, es menester, la toma conjunta de decisiones de trascendencia por parte de ambos padres.

Al respecto, los Centros Educativos, como responsables de una custodia temporal de los educandos (desde que se entrega por parte del progenitor hasta que el centro lo entrega al progenitor correspondiente a su salida), deben de ser muy precisos en su normativa y regular los derechos de los padres separados/divorciados con hijos, o cualquier otra que suponga conflicto familiar.

Dicha normativa, implica que el Centro lleve a cabo ciertas medidas de protección, como en su caso sería, que el centro disponga de un listado de las personas autorizadas por los progenitores (ambos) para recoger al alumno, quienes deberán de identificarse al recogerlos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Así mismo, que los Centros educativos tengan los teléfonos y correos electrónicos de ambos progenitores y un registro e incidencias de los educandos.

Otras medidas que deben prever las normatividades de los Centros educativos son las relativas a las decisiones extraordinarias que deban ser autorizadas por ambos progenitores, como lo son, en su caso:

- La opción por asignaturas que afecten a la formación religiosa o moral.
- La inscripción del alumno/a en el servicio de comedor escolar.
- La baja del alumno en el centro y la tramitación del traslado de expediente.
- Cambio de modalidad educativa ordinaria a necesidades educativas especiales.
- En general, cualquier decisión que exceda a las decisiones ordinarias.
- Excursiones de larga duración y que correspondan a horario lectivo y no lectivo

El último párrafo del artículo 83 de la Ley de Educación del Estado, ya mencionado, precisamente en apego a *una asunción de responsabilidad y de protección de los derechos elementales de las niñas, niños y adolescentes del Estado*, prevén la vigilancia de “ausentismo” de los educandos, por lo que consideramos que dicho precepto legal debe incluir, para los mismos efectos, que las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas, a fin de promover el correcto desempeño de las funciones inherentes a la responsabilidad coparental, deban *emitir normatividad para regular las decisiones ordinarias y extraordinarias de trascendencia del menor, que obligatoriamente, deberán ser autorizadas por ambos progenitores de manera conjunta, como lo son la admisión, la baja y el retiro del Centro educativo del menor, entre otros.*

Lo anterior, atendiendo no solo *al derecho a la educación* que deriva de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, sino también a otros derechos que derivan de dicho cuerpo normativo, como lo son el consistente a *una vida libre de violencia* y el relativo a la *integridad familiar*.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>Artículo 83.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores o quienes ejerzan la patria potestad, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico deberán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para los efectos correspondientes, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 83.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores o quienes ejerzan la patria potestad, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico deberán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para los efectos correspondientes, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>En el mismo sentido, las autoridades escolares, a fin de promover el correcto desempeño de las funciones inherentes a la responsabilidad coparental, deberán emitir normatividad para regular las decisiones ordinarias y extraordinarias de trascendencia del menor, que obligatoriamente, deban ser autorizadas por ambos progenitores de manera conjunta, como lo son, la admisión, la baja y el retiro del Centro Educativo del menor.</p> <p>Por tanto, cualquier acto unilateral de alguno de los progenitores que</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	contravengan lo anterior, también deberá hacerse del conocimiento de las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para los efectos correspondientes.
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 83 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 83.-...

...

...

Quando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores o quienes ejerzan la patria potestad, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico deberán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para los efectos correspondientes, en términos de la legislación aplicable.

En el mismo sentido, las autoridades escolares, a fin de promover el correcto desempeño de las funciones inherentes a la responsabilidad coparental, deberán emitir normatividad para regular las decisiones ordinarias y extraordinarias de trascendencia del menor, que obligatoriamente, deban ser autorizadas por ambos progenitores de manera conjunta, como lo son, la admisión, la baja y el retiro del Centro Educativo del menor.

Por tanto, cualquier acto unilateral de alguno de los progenitores que contravengan lo anterior, también deberá hacerse del conocimiento de las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para los efectos correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, como sabemos todos, el derecho a la educación es un derecho elemental, humano y universal de todas nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos; sin embargo, existe un gran desafío por parte de los gobiernos e instituciones, centros educativos, progenitores y tutores, de contribuir y garantizar la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo, abatiendo el ausentismo, el abandono y la deserción escolar, la deserción escolar es una realidad social que obedece a diferentes cuestiones, una causa recurrente es que uno de los progenitores o tutores del educando, acuda a manera de decisión unilateral, a dar de baja al educando, el nivel efectivo de las funciones de los padres supone ciertos requerimientos, como lo es el consentimiento de ambos padres o en su defecto autorización judicial, para adoptar las decisiones que afecten a los aspectos más trascendentes de la vida, salud, educación y formación del menor, y estas cuestiones no pueden quedar sometidas a la decisión unilateral de uno de los progenitores, la custodia compartida en general es la opción más positiva para el desarrollo de nuestros niños en caso de separación o conflictos de los progenitores; sin duda, para que la familia siga funcionando por separado en armonía, es necesario un trabajo de comunicación, comprensión y ejercicio responsable y democrático de la parentalidad, la coparentalidad es un término que no se utiliza única y exclusivamente en un contexto de divorcios o separaciones, pues hace referencia a cómo colaboran los progenitores en la crianza de sus hijos, se encuentra en divorciados o no.

Para que la responsabilidad coparental sea asumida es necesario la toma conjunta de decisiones, de trascendencia por parte de ambos padres, al respecto los centros educativos como responsables de una custodia temporal de los educandos, desde que se entrega por parte del progenitor hasta que el centro lo entrega a sí mismo al progenitor correspondiente a su salida, deben de ser muy precisos en su normativa y regular los derechos de los padres separados, divorciados con hijos o cualquier otra que suponga conflicto familiar, el último párrafo del artículo 83 de la Ley de Educación del Estado, precisamente en apego a una asunción de responsabilidad y de protección de los derechos elementales de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, prevé la vigilancia del ausentismo de los educandos, por lo que consideramos que dicho precepto legal debe de incluir para los mismos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

efectos, que las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas, a fin de promover el correcto desempeño de las funciones inherentes a la responsabilidad coparental, deban emitir normatividad para regular las decisiones ordinarias y extraordinarias de trascendencia del menor, que obligatoriamente deben ser autorizadas por ambos progenitores de manera conjunta, como lo son, la admisión, la baja y el retiro del centro educativo del menor, entre otros.

Lo anterior, atendiendo no solo al derecho a la educación que deriva de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado, sino también a otros derechos que derivan de dicho cuerpo normativo, como son el consistente a una vida libre de violencia y el relativo a la integridad familiar, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

También la legisladora Gabriela Martínez Lárraga presenta la décima séptima iniciativa.

DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

LIC. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Partido Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone declarar el 23 de septiembre de cada año como el “**Día Estatal contra la Mendicidad Infantil Forzada**”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de trata de personas se encamina a esclavizar seres humanos con el fin de obtener beneficios de diversas índoles, y una de las formas de explotación derivada de la trata de personas es la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

mendicidad forzada, conducta que se encamina a obligar a una persona a pedir dinero en diversos escenarios, denigrándolos con la intención de generar en ellos un aspecto que provoque pena y con ello se generen mayores ganancias⁽¹⁾.

El pasado 16 de julio del 2021, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en México, en conjunto con organizaciones como “El Pozo de Vida” y el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México presentaron una *iniciativa de concientización* en el marco de la campaña “Corazón Azul”, cuyo tema, para conmemorar el Día Mundial contra la Trata de Personas, fue hacer un llamado a la acción en favor de *la infancia en situación de mendicidad*.

La mendicidad infantil atenta contra el sano crecimiento de niños y niñas y es una forma de trata de personas, a menudo invisibilizada, o no reconocida. De acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, se calcula que en México existen cerca de 260 mil niñas y niños víctimas de trata en sus modalidades de explotación sexual, *mendicidad* y trabajos forzados⁽²⁾.

(1)<https://www.gob.mx/segob/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas>

(2)https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_07_16_nos-unimos-con-el-pozo-de-vida-para-visibilizar--prevenir-y-erradicar-la-mendicidad-infantil-como-una-forma-de-trata-de-personas.html

La campaña busca crear conciencia sobre el delito de la *mendicidad infantil*, colaborar con su prevención y levantar la voz para reforzar la asistencia y los servicios ofrecidos a las víctimas. De esta forma, se trabaja en beneficio del interés superior de la niñez.

Esta iniciativa de sensibilización, así como otras acciones de prevención y combate de la trata de personas, contribuyen con el logro del Objetivo 16 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas denominado “Paz, Justicia e Instituciones sólidas”.

La inestabilidad económica es un factor común a nivel mundial y de manera más notoria en países latinoamericanos, quienes registran tasas de desempleo bastante elevadas; esto ha generado que se busquen alternativas para poder suplir esta falta de empleo, y obtener recursos económicos para su subsistencia; sin embargo, no todos los emprendimientos son buenos, pues muchas veces en el afán buscar dinero se sacrifica algo muy preciado como lo es la dignidad humana, y peor aún se vulnera los derechos de la infancia, quienes son utilizados por sus padres o personas extrañas para la mendicidad; todo esto a vista y paciencia de las autoridades de turno, quienes tenemos la obligación

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

de actuar en contra de estos atropellos, implementando políticas públicas que contribuyan a la prevención y de ser posible a la erradicación de la *mendicidad infantil*.

La mendicidad infantil es un problema de índole nacional que lastima de manera grave los derechos humanos y merma la posibilidad de que exista en Estado de Derecho constitucional y democrático. Por lo anterior, es menester atender esta problemática de manera integral y coordinada con la responsabilidad de las autoridades de todos los órdenes de Gobierno, así como de la sociedad.

Dicha realidad constituyó la premisa para que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciera la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **trata de personas**, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Derivado de este proceso, resulta también se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio del 2016 el Decreto por el que se expide la **Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos**.

Dicho ordenamiento, prevé de manera expresa, en su artículo 10, fracción VI que, entre otros, se entenderá por acto de explotación el descrito en el artículo 24 de la misma Ley, que a la letra dice “*se entiende por explotación de la **mendicidad ajena**, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción o el engaño*”.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en su artículo 87, fracción VII, señala que las autoridades protegerán a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de explotación, entre ellas, ***toda practica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle***.

Ahora bien, la simple expedición de las Leyes no contribuirán a la desaparición de ésta realidad social que nos ocupa, pues estamos conscientes que ello requiere de acciones complementarias encaminadas al objetivo de erradicar la mendicidad infantil, como lo son la voluntad política de las instancias de gobierno, particularmente de las entidades federativas; la profesionalización de todos los actores encargados de su aplicación; la existencia de recursos suficientes para instrumentar su contenido; la realización de investigaciones efectivas que eviten la impunidad y que las autoridades

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

locales realicen un análisis de contexto o situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para los actos de explotación, en este caso, el de mendicidad infantil forzada.

Luego entonces, subrayando la importancia de reconocer este problema social, y sumándonos a los esfuerzos que, a nivel internacional en esa materia, viene llevando a cabo la Organización de las Naciones Unidas, en un intento de una adecuada implementación de la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, es que se propone la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, a fin de declarar el 23 de septiembre de cada año como el **"Día Estatal contra la mendicidad infantil forzada"**.

Se propone dicha fecha en el marco de la conmemoración del Día Internacional contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, niñas y niños instaurada por la Conferencia Mundial de la Coalición Contra el Tráfico de Personas, en coordinación con la Conferencia de Mujeres de Dhaka, Bangladesh, en enero de 1999⁽³⁾.

(3)<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-contrala-explotacion-sexual-y-el-trafico-de-mujeres-ninas>

Con respecto al tema, el Protocolo de Palermo, instrumento internacional, señaló como objetivos:

- ***Prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños.***
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos.
- Promover la cooperación entre los Estados parte para lograr los fines.

Dicho protocolo fue ratificado por México el 25 de diciembre de 2003. La adhesión ha impulsado la implementación de acciones concretas dentro del país para combatir al delito de trata de personas. Ejemplos de esto son: la publicación de la reformada Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; la instalación de la ahora Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas, y la adopción de la campaña Corazón Azul, siendo México el primer país en hacerlo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Por ello, y toda vez que la mendicidad infantil forzada deriva o viene a ser una forma de explotación que encuadra en la Trata de Personas, la presente iniciativa busca generar conciencia en torno a uno de los temas más dolorosos de nuestro Estado, que constituye una violación grave a los derechos humanos de la niñez, a fin de contribuir, en la manera de lo posible, a la construcción de un Estado más justo.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se declara el 23 de septiembre de cada año como el “Día Estatal contra la Mendicidad Infantil Forzada”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, la siguiente iniciativa está relacionada con la mendicidad infantil, que atenta contra el sano crecimiento de nuestras niñas y niños en una forma de trata de personas, que a menudo es invisibilizada o no reconocida, de acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, se calcula que en México existen cerca de 260,000 niñas y niños víctima de trata en sus modalidades de explotación sexual, mendicidad y trabajos forzados.

La mendicidad infantil no sólo pone en peligro la vida y la salud de los menores, sino que también contribuye a perpetuar la pobreza y la desigualdad de nuestra sociedad, niñas y niños no tienen acceso a la educación y a otros servicios básicos, lo que limita sus oportunidades de desarrollo y perpetúa su condición de vulnerabilidad, la campaña busca crear conciencia sobre el delito de la mendicidad infantil, colaborar con su prevención y levantar la voz para reforzar la asistencia y los servicios ofrecidos a las víctimas, de esta forma se trabaja en beneficio del interés superior de la niñez, por el cual yo he venido trabajando a través de mi agenda de protección de la infancia, esta iniciativa de sensibilización así como otras acciones de prevención y combate de la trata de personas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

contribuyen con el logro del objetivo 16 del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas, denominado paz, justicia e instituciones sólidas.

Ahora bien, la simple expedición de leyes no contribuirán a la desaparición de esta realidad social que hoy nos ocupa, pues estamos conscientes que esto requiere de acciones complementarias encaminadas al objetivo de erradicar la mendicidad infantil, como lo son la voluntad política de todas las instancias de gobierno, subrayando la importancia de reconocer este problema social y sumándonos a los esfuerzos que a nivel internacional en esta materia viene llevando a cabo la ONU, en un intento de una adecuada implementación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, es que se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de declarar el 23 de septiembre de cada año, como el Día Estatal contra la Mendicidad Infantil Forzada; por ello, y toda vez que la mendicidad infantil forzada deriva o viene a ser una forma de explotación que encuadra en la trata de personas, la presente iniciativa busca generar conciencia en torno a uno de los temas de verdad que más nos duelen a todos en nuestro Estado, y que constituye una violación grave a los derechos humanos de nuestra niñez, a fin de contribuir en la manera de lo posible, a la construcción de un San Luis Potosí más justo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos.

Segunda Secretaria lea la última iniciativa de la sesión.

DÉCIMA OCTAVA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, determina que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y establece la obligación de los Estados a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como de reconocer las garantías judiciales y otorgar la protección judicial contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, firmada y ratificada por el Estado Mexicano y que entró en vigor el 28 de febrero de 1987, establece, entre otros puntos, que los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura y para ello se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos, constituyan delitos conforme al derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Asimismo, los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tiene por objeto establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; asimismo, determina los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y también



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

señala las medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Ahora bien, el 31 de diciembre de 2021, Salvador Leyva Morelos Zaragoza, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, promovió el juicio de amparo indirecto que fue registrado con el numeral 1365/2021, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, contra actos del Congreso del Estado y otras autoridades, por la omisión de legislar respecto a la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, autoridad competente para conocer de los actos de tortura o malos tratos.

Seguido el trámite ordinario del referido juicio de amparo, el 20 de abril de 2022, el Juez Federal concedió el amparo para los siguientes efectos:

“...para que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, Gobernador Constitucional del Estado y Supremo Tribunal de Justicia del Estado, inicien en el ámbito de sus respectivas facultades, el proceso legislativo, mediante la presentación de la iniciativa de ley a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que en atención a los artículos “tercero” y “sexto” transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, a esa Ley General, al menos en los siguientes aspectos:

1) Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reconociéndola como unas de las Fiscalías que conformará la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, sin que autorice la posibilidad de que opere bajo la forma de Unidad Especializada y/o Delegación Especializada;

2) Defina las obligaciones y facultades legales de dicha Fiscalía Especializada, así como los requisitos para su integración, mismos que deberán ajustarse íntegramente a las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ; y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

3) Teniendo en consideración, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establezca que esa nueva Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite, así como las que se lleguen a presentar, relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba la legislatura del Estado de San Luis Potosí para crear la consabida Fiscalía Especializada, entre las que se encuentra la presentada por el quejoso Salvador Leiva Morelos. Sin que ello represente un obstáculo para la prosecución o finalización de las carpetas de investigación que ya están en trámite; es decir, el plazo que las responsables requieran para crear la referida fiscalía no debe ser impedimento legal para la atención de dichos delitos.

Proceso legislativo que deberá ajustarse a los plazos establecidos en los artículos 92 y 92 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En la inteligencia, que conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo transitorio, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, deberá asignar una partida presupuestal para la operación y funcionamiento de la consabida Fiscalía especializada.”

Dichos efectos fueron confirmados por el Tribunal Colegiado en Materia Penal en los autos del amparo 119/2022, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, autoridad respecto de la cual dictó el sobreseimiento, por lo que con la finalidad de atender dicha ejecutoria de amparo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

A continuación se presenta una tabla para ilustrar lo establecido en la Ley vigente, respecto a las propuestas de modificación:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí

Ley Vigente	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 11. Bases Generales de la Organización Territorial Funcional y Especializada.	Artículo 11. ...
	...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Fiscalía General contará al menos con las Fiscalías Especializadas y/o Unidades Especializadas y/o Delegaciones Especializadas siguientes:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>d) al f) ...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Se deroga.</p> <p>d) al f) ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 45 BIS. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación, persecución y acusación de los hechos delictivos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y contará con los agentes fiscales, policías, servicios periciales y técnicos especializados; se le asignarán los recursos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>No tiene correlativo</p>	<p>El Fiscal General designará y removerá libremente al Titular de esta Fiscalía Especializada, quien, al igual que el resto de los servidores públicos que la integran deberán reunir íntegramente los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.</p> <p>Artículo 45 TER. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y sus reglamentos internos, así como los protocolos aplicables en la materia.II. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley General para Prevenir,
-----------------------------	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>III. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;</p> <p>IV. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Ejecutar, supervisar y evaluar los protocolos de actuación e investigación aplicables para los delitos competencia de esta Fiscalía Especializada;</p> <p>VI. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;</p> <p>VII. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;</p>
-----------------------------	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

VIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

X. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y mantener actualizado el Registro Nacional del delito de Tortura;

XI. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;

XII. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

No tiene correlativo	tortura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; XII. Proponer políticas para la prevención de los delitos de su competencia; y XIII. Las demás que dispongan la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado y otras disposiciones aplicables.
----------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga el inciso c) de la fracción II del artículo 11 y se adicionan los artículos 45 BIS y 45 TER de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

I. ...

II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

a) y b) ...

c) Se deroga.

d) al f) ...

...

Artículo 45 BIS. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes tendrá plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación, persecución y acusación de los hechos delictivos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y contará con los agentes fiscales, policías, servicios periciales y técnicos especializados; se le asignarán los recursos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

El Fiscal General designará y removerá libremente al Titular de esta Fiscalía Especializada, quien, al igual que el resto de los servidores públicos que la integran deberán reunir íntegramente los requisitos previstos en el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 45 TER. La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones que le confieren al Ministerio Público en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y sus reglamentos internos, así como los protocolos aplicables en la materia.

II. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

III. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de las conductas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

- IV. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Ejecutar, supervisar y evaluar los protocolos de actuación e investigación aplicables para los delitos competencia de esta Fiscalía Especializada;
- VI. Pedir a las autoridades competentes su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- VII. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado de conformidad con la legislación aplicable;
- IX. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- X. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y mantener actualizado el Registro Nacional del delito de Tortura;
- XI. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
- XII. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presume que se cometió el delito de tortura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Proponer políticas para la prevención de los delitos de su competencia; y
- XIII. Las demás que dispongan la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO: La Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes atraerá y recibirá las investigaciones que se hayan iniciado en la Unidad Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en general, conocerá de aquellas denuncias en trámite, así como las que se lleguen a presentar, relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente al plazo previsto en el Transitorio Tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017;

TERCERO. Los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes pasarán a formar parte de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Secretaria: iniciativa, que plantea derogar el inciso c) de la fracción II del artículo 11; y adicionar los artículos, 45 BIS, y 45 TER de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; legisladores, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez, 20 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de este Congreso permiten no leer ocho dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los ocho dictámenes por MAYORÍA.

Honorable pleno, les notificó que a solicitud expresa de quien lo emitió, se retira de esta sesión ordinaria el dictamen número uno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Dictamen número dos con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, lo presenta el legislador Salvador Isais Rodríguez.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, nos permitimos elevar a la consideración de esa Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedente, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. Mediante TURNO 2674, nos fue enviada para estudio y dictamen, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, la iniciativa que plantea reformar el artículo 53, de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.
2. Mediante TURNO 2675, nos fue enviada para estudio y dictamen, en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022, la iniciativa que plantea adicionar fracción X al artículo 3º y fracción XVIII BIS al artículo 4º, y reformar la fracción 11 del artículo 23 de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, esta comisión dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre las propuestas que se describen en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esas piezas legislativas tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, las propuestas que nos ocupan cumplen tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó dichas propuestas, es competente para conocerlas y resolver lo procedente sobre las mismas.

QUINTO. Que al abordar ambas iniciativas propuesta de reforma y adición al mismo ordenamiento legal, es procedente dictaminar ambas en un solo instrumento parlamentario.

SEXTO. Que la exposición de motivos de las iniciativas de cuenta, fue la siguiente:

a) Respecto de la identificada con el turno 2674:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) al hablar de pobreza en el campo, no es suficiente considerar la pobreza monetaria sino que además debe considerarse la pobreza multidimensional⁽¹⁾, en ese sentido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL señala que “la pobreza está asociada también a la imposibilidad de disfrutar diversos satisfactores esenciales, muchos de los cuales son provistos por el Estado (como el acceso a servicios de saneamiento o la seguridad pública), o que son considerados fundamentales por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (CDESC, 2001; Kurczyn y Gutiérrez, 2009; ONU, 2004)”⁽²⁾, es decir, la pobreza implica muchos aspectos a considerar, razón por la que al enfocarnos al caso particular de la pobreza en el campo deben tomarse en cuenta factores que van más allá de la percepción monetaria que perciban los agricultores, por lo que los indicadores de protección social, logros en educación de adultos, acceso a energía, recursos monetarios y bienes durables⁽³⁾ han de ser factores determinantes para conocer en realidad que pasa con el campo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Ahora bien, en nuestro país lamentablemente al hablar del campo ha ido cada vez decayendo el interés por mantenerlo en el top de la agenda gubernamental, lo cual resulta grave pues se está sometiendo a nuestros agricultores a pronunciar cada vez más su condición de pobreza, tal como se evidencia en la ilustración siguiente, en la cual queda en evidencia que al contrario de lo que ocurre en otros países en México la pobreza se acentúa cada vez más.

(1)FAO. Panorama de la pobreza rural en América Latina y el Caribe 2018. Santiago. Páginas (112). Disponible en: <https://www.fao.org/3/CA2275ES/ca2275es.pdf>

(2)Metodología para la medición multidimensional de la pobreza. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Metodologia-medicion-multidimensional-3er-edicion.pdf>

(3)FAO. Panorama de la pobreza rural en América Latina y el Caribe 2018. Santiago. Páginas (112). Disponible en: <https://www.fao.org/3/CA2275ES/ca2275es.pdf>

TABLA 3. AVANCES EN LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA MONETARIA, LA POBREZA MONETARIA EXTREMA Y LA POBREZA MULTIDIMENSIONAL EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (ALREDEDOR DE 2005¹-2012²)

País	Pobreza Monetaria Total (%) 2012	Variación promedio anual (%) 2005-2012																	
		Total			Urbano			Rural			Total			Urbano			Rural		
		Monetaria	Extrema	Multidimensional	Monetaria	Extrema	Multidimensional	Monetaria	Extrema	Multidimensional	Monetaria	Extrema	Multidimensional	Monetaria	Extrema	Multidimensional	Monetaria	Extrema	Multidimensional
ALC	28,2	-4,1	-3,8	-4,6	-4,4	-2,7	-2,2												
Argentina			-10,4	-12,3	-12,2	-10,4													
Uruguay			-7,1	-9,7	-10,1	-6,5			-9,7										
Chile	10,9	-5,2	-4,3	-6,1	-4,9	-4,0	-5,5	-7,1	-4,8	-7,4									
Costa Rica	17,8	-2,2	0,6	-2,8	-2,1	0,3	-2,1	-2,1	1,3	-3,1									
Brasil	18,6	-7,0	-7,1	-7,0	-7,3	-7,4	-7,4	-5,7	-5,8	-5,2									
Nicaragua	24,0	-1,5	-1,9	-1,5	-0,7	0,1	-2,6	-2,1	-2,8	-0,2									
República Boliviana de Venezuela	25,4	-4,5	-7,9	-6,0		-6,0													
Perú	25,8	-6,7	-9,4	-4,5	-7,8	-11,1	-5,2	-3,6	-6,9	-1,0									
Colombia	32,9	-3,9	-3,6	-4,0	-4,5	-4,0	-4,9	-2,4	-2,7	-2,4									
Ecuador	35,3	-4,5	-5,8	-4,7	-4,7	-6,8	-6,5	-4,1	-4,5	-3,4									
Bolivia	36,3	-6,2	-6,6	-3,8	-7,1	-7,8	-5,0	-4,5	-5,0	-1,5									
México	37,1	0,6	3,1	-0,8	2,4	9,9	-0,9	-1,2	-0,1	-0,6									
República Dominicana	41,1	-1,9	-2,7	-3,3	-2,0	-2,9	-3,4	-1,7	-2,0	-2,7									
El Salvador	45,3	-0,6	-3,6	0,0	-0,1	-3,4	-1,1	-0,9	-3,4	0,0									
Paraguay	47,3	-2,4	-2,1	-3,7	-4,4	-6,0	-5,5	0,1	1,7	-1,9									
Guatemala	67,7			-1,7		-1,4				-0,9									
Honduras	69,5	-1,0	-2,1	-0,8	-1,2	-3,3	-1,1	-0,9	-1,6	-0,6									

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

*Tomado de FAO. Panorama de la pobreza rural en América Latina y el Caribe 2018. Santiago. Páginas (112). Disponible en: <https://www.fao.org/3/CA2275ES/ca2275es.pdf>. Fuente: Angulo, Solano y Tamayo (2018) sobre la base de CEPAL, encuestas de hogares de los países. Banco de Datos de Encuestas de Hogares (BADEHOG) y Santos et al. (2015), con base en encuestas de hogares de cada país. **Nota:** en verde se muestran los avances en reducción de pobreza superiores al 3% promedio anual. En amarillo se muestran los avances positivos en reducción de pobreza inferiores al 3% promedio anual. El rojo denota un aumento de pobreza. El tamaño de las esferas representa la contribución por país a la pobreza de América Latina. a En Pobreza Monetaria y Extrema: Los datos de Honduras y Chile corresponden a 2003; y los de El Salvador y el Estado Plurinacional de Bolivia a 2004. b En pobreza Multidimensional: El dato de Guatemala corresponde a 2000; los datos del Estado Plurinacional de Bolivia, Perú y Chile corresponden al 2003; los de El Salvador y México a 2004; los de Honduras y República Dominicana a 2006; y el de Colombia a 2008. c En pobreza Monetaria y Extrema: El dato de Honduras corresponde a 2010. Los datos de Ecuador, Chile y el Estado Plurinacional de Bolivia corresponden a 2011. d En pobreza Multidimensional: El dato de Honduras a 2010; y los del Estado Plurinacional de Bolivia, Paraguay y Chile a 2011.*

En concatenación con lo anterior, es de suma importancia que el Estado considere el apoyo al campo como una prioridad, pero además que los apoyos, programas o incentivos económicos que pudiesen existir en favor del campo se enfoquen en las personas que realmente lo necesiten y que no se guíen por amiguismo o corrupción, por ello hay que garantizar que las personas en situación de pobreza en el campo sean quienes reciban un beneficio de manera prioritaria, ello para en un primer momento mejorar las condiciones de vida de todos ellos pero además garantizando la producción del campo, pues en la medida que sigamos apoyando al campo se garantiza además la seguridad alimentaria de todos los ciudadanos.

Ahora bien, es preciso mencionar que la política gubernamental además de abonar a erradicar la pobreza en el campo, debe también impulsar y promover los proyectos que impliquen la generación de empleos, pues este tipo de proyectos en el campo brindan opciones a quienes no son propiamente productores en la comunidades, generando por ende mejores condiciones de vida, aunado a los proyectos que impliquen acciones en torno a la aplicación de mejores prácticas para disminuir la huella ecológica en materia de cambio climático.

b) Respecto de la identificada con el turno 2675:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a Urquía-Fernandez “la seguridad alimentaria saltó a la primera página de las agendas políticas mundiales a raíz de los acontecimientos que se desencadenaron tras la aparición de la crisis financiera energética y alimentaria de 2008. El impacto de la crisis no se transmitió de forma homogénea a todos los países. Las respuestas descoordinadas de los grandes productores mundiales amplificaron el impacto negativo a nivel internacional y crearon gran inestabilidad, volatilidad de precios y un aumento generalizado de los precios de los granos básicos. El impacto negativo que esta crisis tuvo en la seguridad alimentaria mundial no se hizo esperar. Los avances en el alcance del primer objetivo del milenio, de disminuir a la mitad el porcentaje de personas en desnutrición se ralentizaron bruscamente. Si en el periodo 2005-2008 la población subalimentada en los países en desarrollo disminuyó 33 millones de personas (de 885 a 852 millones), en el periodo 2008-2012 la población con subalimentación ha permanecido invariable”⁽⁸⁴⁾.

Pero ¿qué es la seguridad alimentaria?, en ese sentido de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) “existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”⁽⁵⁾, en tal sentido, una obligación del Estado contenida en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en el segundo de ellos denominado “Hambre cero”, conmina a garantizar la seguridad alimentaria de los Estados miembros, considerando además que el sector de la agricultura es el empleador de alrededor del 40% de la población mundial actual⁽⁶⁾, lo que refleja la trascendencia de la agricultura en materia de desarrollo humano, toda vez que si no se cuenta con alimento sano y suficiente la población entraría en una crisis muy profunda, no solamente por el desabasto sino además por la proliferación de enfermedades o afecciones que implican el no consumo de alimentos adecuados.

Ahora bien, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se proclamó que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación”⁽⁷⁾, con lo que además se reconoce que existen elementos básicos para contar con la seguridad alimentaria y nutricional, siendo los siguientes⁽⁸⁾:

- Disponibilidad de alimentos a nivel local o nacional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

- *Estabilidad se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.*
- *Acceso y Control sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.*
- *Consumo y utilización biológica, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.*

(4)Urquía-Fernández N. La seguridad alimentaria en México. Salud Publica Mex 2014;56 supl 1:S92-S98. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a14.pdf>

(5)Id.

(6)Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 2. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

(7)Seguridad Alimentaria y Nutricional. <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>

(8)Id.

En ese tenor, actualmente en nuestro Estado, en materia agrícola contamos con la Ley Agrícola, sin embargo, en el texto de la misma no se considera en ningún momento la obligación gubernamental de mejorar las condiciones del campo para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, pues como ya se ha mencionado de ello depende nuestro bienestar y en algún momento hasta nuestra vida.

Por ello, es de gran trascendencia que en dicha norma se cuente de manera expresa con tal consigna pues en la medida que el Estado sea responsable en cuanto a garantizar el bienestar de la sociedad, habremos de avanzar hacia un Estado más justo y atento a la tutela de lo consignado en el numeral primero de nuestra Carta Fundamental en materia de derechos humanos, así como en el numeral cuarto del mismo ordenamiento, en materia de alimentación.

SÉPTIMO. En cumplimiento de disposiciones reglamentarias, a continuación se expresan las iniciativas a manera de cuadro comparativo:

Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Iniciativa
---------------	------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>ARTÍCULO 3º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Implementar las bases que garanticen el incremento de la producción y productividad del sector agrícola a través de la organización, investigación, transferencia de tecnología, capacidad gerencial y estímulos;</p> <p>II. Impulsar el desarrollo del conocimiento agrícola, buscando elevar la capacitación del productor;</p> <p>III. Crear las bases para lograr un desarrollo agrícola sustentable, tomando en consideración las diferentes regiones del estado, las condiciones socioeconómicas del productor, la creciente dificultad para conceder más estímulos, la creciente demanda de alimentos y la biodiversidad existente en el Estado;</p> <p>IV. Promover el buen uso y manejo del agua de riego existente, así como la ampliación de las áreas de riego;</p> <p>V. Impulsar la comercialización de la producción agrícola del Estado;</p> <p>VI. Incentivar fiscalmente las diversas etapas de la actividad agrícola y la inversión de empresas afines al sector;</p> <p>VII. Fomentar la investigación científica y el establecimiento de despachos</p>	<p>ARTÍCULO 3º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I a VII. ...</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>especializados en la transferencia tecnológica a los productores y organizaciones agrícolas;</p> <p>VIII. Identificar los problemas que de manera regional se presenten e incorporar sus soluciones a los programas anuales de fomento y desarrollo agrícola, y</p> <p>IX. Difundir los programas de apoyo a instituciones y mejoras tecnológicas.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII BIS. (no hay referencia)</p> <p>XIX a XXVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 23. La organización e integración de sistemas producto tienen por objeto, entre otros:</p> <p>I. Concertar los programas de producción agroindustrial;</p>	<p>VIII. Identificar los problemas que de manera regional se presenten e incorporar sus soluciones a los programas anuales de fomento y desarrollo agrícola;</p> <p>IX. Difundir los programas de apoyo a instituciones y mejoras tecnológicas, y</p> <p>X. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria.</p> <p>ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII BIS. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;</p> <p>XIX a XXVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 23...</p> <p>I. ...</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado;</p> <p>III. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema producto, y</p> <p>IV. Generar mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órdenes de gobierno en temas sustantivos.</p> <p>ARTÍCULO 53. Los productores que realicen obras y prácticas de manejo y conservación de suelo y agua; así como prácticas de rehabilitación, tendrán prioridad en los programas que para el caso se establezcan.</p>	<p>II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado atendiendo además a contribuir a incrementar la productividad y la seguridad alimentaria;</p> <p>III..</p> <p>IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 53. Los productores que realicen obras y prácticas de manejo y conservación de suelo y agua, las prácticas de rehabilitación, así como los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo y los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático tendrán prioridad en los</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	programas que para el caso se establezcan.
--	--

OCTAVO. Que de las iniciativas de cuenta se desprende la propuesta de incorporar en la Ley el término de Seguridad Alimentaria, concepto que se encuentra comprendido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y que en el caso de nuestra entidad, ese ordenamiento legal fue abrogado como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, determina que el Estado Mexicano, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural, que serán considerados como prioritarios, y que se orienten entre otros, a contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria.

Es por ello que quienes integramos esta dictaminadora, estamos a favor de que en nuestra Ley Agrícola, sea incorporado el concepto de Seguridad Alimentaria y que esta sea tomada en cuenta al abordar la organización e integración de los sistemas productivo.

NOVENO. Por otra parte, la impulsante propone que en el artículo 53 de la Ley Agrícola, dispositivo que establece prioridad en el acceso a programas de apoyo, en favor de aquellos productores que realicen acciones que beneficien la conservación del suelo. La propuesta consiste en que se incorpore a esa condición de prioridad, a los productores que empleen tecnología para mitigar los efectos del cambio climático, la que complementa la actual previsión del artículo en comento.

Asimismo propone que se dé prioridad a productores de bajos ingresos en los esquemas de incentivos, acción que actualmente se direcciona en favor de aquellos que lleven a cabo mejores prácticas, lo que efectivamente responde al sentido que los incentivos deben tener. Al respecto, es necesario recordar que la Ley, dispone que la SEDARH, dentro de sus atribuciones, deberá convenir la contratación o adhesión de esquemas de aseguramiento agrícola en beneficio de productores de bajos ingresos en el Estado, por lo que consideramos inviable la propuesta de reformar el artículo 53 de la Ley.

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueban con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad alimentaria forma parte de los objetivos del milenio, y este concepto busca que todas las personas cuenten con acceso a fuentes suficientes de alimento a fin de satisfacer sus necesidades básicas, objetivo que se ha denominado como “hambre cero”.

El derecho a una alimentación suficiente y sana, forma parte de los derechos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la seguridad alimentaria se encuentra plasmada en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ordenamiento que en nuestro Estado se materializa en la Ley Agrícola, la que abrogó la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable, y en la que no se consideró a la seguridad alimentaria.

Por ello ahora se incorpora dicho concepto, además de que se establece dentro del capítulo de sistemas producto, el que determina la integración de los productores agrícolas y su participación en el proceso de producción-consumo.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 3 en sus fracciones, VII, y IX, y 23 en su fracción II; y ADICIONA a los artículos 3º la fracción X, 4º la fracción XVIII BIS, de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria del Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 4º...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

I a XVII. ...

XVIII BIS. Seguridad Alimentaria: el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XIX a XXVI. ...

ARTÍCULO 23...

I...

II. Establecer planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad de cada producto, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado procurando contribuir al incremento de la productividad y la seguridad alimentaria;

III. y IV...

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado, el 25 de enero de 2023.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Salvador Isais Rodríguez: con su venia Presidenta, buenos días a todos y todas compañeros diputados y diputadas, compañeros que nos acompañan, compañeros de los medios, buenos días a todos, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, existe una gran importancia para garantizar la seguridad alimentaria, en México ya es condición obligatoria para lograr un desarrollo sustentable que garantice a la población un mejor calidad de vida, podemos encontrar esta misma obligación entre los derechos fundamentales de nuestra constitución, el dictamen que hoy sometemos a su consideración desde la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal atiende distintos puntos; por un lado, es importante incorporar el término de lo que debemos entender por seguridad alimentaria; así mismo, busca garantizar que el estado por medio de las dependencias encargadas lleve esto a cabo, tomen las acciones necesarias para garantizar su acceso y sobre todo su progresividad; por último, este dictamen contempla la posibilidad de establecer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

planes de expansión y estrategias territoriales de los volúmenes de calidad, de acuerdo a las tendencias de los mercados y las condiciones del Estado, procurando contribuir el incremento de la productividad y la seguridad alimentaria, al decir que San Luis Potosí es para las y los potosinos, debemos entender cómo las acciones que esta administración debe implementar para garantizar los derechos, que desde siempre han merecido quienes viven en nuestro Estado, hoy desde el Legislativo lo estamos haciendo, estamos dando un nuevo paso en el camino y pronto llegaremos a la meta, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias se fijan postura en el dictamen número dos, ¿quien participa?; Segunda Secretaria escriba quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿consulta si hay reserva de artículos en lo particular?, sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 3° en sus fracciones, VII, y IX, y 23 en su fracción II; y adiciona a los artículos, 3° la fracción X, y 4° la fracción XVIII BIS de la Ley Agrícola para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en el dictamen tres, ¿quién participa?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante TURNO 2540, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 24 de noviembre de 2022 iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 54 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por las y los Legisladores José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román y Martha Patricia Aradillas Aradillas, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga y Salvador Isaías Rodríguez, y María Claudia Tristán Alvarado. En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, los diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a las y los diputados; por lo que, quienes promueven la iniciativa de cuenta tienen ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados están legitimados para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, las propuestas de modificación que nos ocupan cumplen tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerlas y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de las iniciativas, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo mismo que se expresa a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 54. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en dichas Instituciones, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio.</p> <p>En caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación el</p>	<p>ARTÍCULO 54...</p> <p>En caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación el</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

servicio fue injustificada, las instituciones de seguridad pública deberán pagar una indemnización de tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio, y demás prestaciones a que tenga derecho, entendidas éstas como el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de su servicio.

servicio fue injustificada, las instituciones de seguridad pública deberán pagar una indemnización de tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio, y demás prestaciones a que tenga derecho, entendidas éstas como el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de su servicio, **hasta por un periodo máximo de tres meses.**

SEXTO. Que los promoventes en su iniciativa hacen valer la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2012, ha tenido diversas reformas en su marco jurídico, en concreto, el artículo 54 de dicha Ley actualmente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 54. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en dichas Instituciones, sin que en ningún caso proceda su reinstalación al servicio.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación el servicio fue injustificada, las instituciones de seguridad pública deberán pagar una indemnización de tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio, y demás prestaciones a que tenga derecho, entendidas éstas como el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, o cualquier otro concepto que percibía el servidor público por la prestación de su servicio.”

En lo que atañe al párrafo segundo, como puede advertirse se estableció la hipótesis relativa a establecer la indemnización procedente para el caso de que los integrantes de las instituciones de seguridad sean separados de forma injustificada, lo procedente es pagar una indemnización de tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio, y demás prestaciones a que tenga derecho.

*Sin embargo, el texto normativo no estableció una limitante temporal al pago de “**y demás prestaciones a que tenga derecho**”, lo que podría traducirse en una carga excesiva en las consecuencias del cese que sea resuelto por la autoridad jurisdiccional como ilegal, pues la autoridad jurisdiccional no contaría con un parámetro para cuantificar dichas prestaciones, pudiendo inclusive determinar que su pago sea realizado hasta la fecha en la que se dé cumplimiento a la resolución, situación que evidentemente afectaría de manera desmedida al presupuesto de las instituciones de seguridad pública en perjuicio de la propia función social que desempeñan.*

Lo anterior tomando en cuenta inclusive que las etapas procesales de los procedimientos pueden durar varios meses inclusive años hasta su cumplimiento, lo que implicaría pagar durante todo ese tiempo el concepto relativo a las demás prestaciones a que tiene derecho el miembro de una institución de seguridad.

Ahora bien, dicha problemática ya ha sido resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues el 6 de marzo de 2019, la Segunda Sala emitió la jurisprudencia que cito a continuación:

“Época: Décima Época, Registro: 2019648, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 05 de abril de 2019 10:09 h, Materia(s): (Administrativa, Constitucional), Tesis: 2a./J. 57/2019 (10a.)

SEGURIDAD PÚBLICA. LA LIMITANTE TEMPORAL AL PAGO DE “Y LAS DEMÁS PRESTACIONES” QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICIACOS CESADOS INJUSTIFICADAMENTE, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE TABASCO Y ESTADO DE MÉXICO).

En términos del artículo 116, fracción VI, en relación con el diverso precepto 123, apartado B, fracción XIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales están facultadas para regular la manera en que se integra la indemnización a que tengan derecho los servidores públicos mencionados, como consecuencia del cese arbitrario de su cargo, así como para establecer el monto a pagar del concepto "y las demás prestaciones a que tenga derecho", incluso el periodo por el que deban pagarse, respetando los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como mínimos en la indemnización correspondiente. Ahora, si bien la Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 110/2012 (10a.), de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", se pronunció en cuanto al alcance del referido concepto, dicho criterio no fijó limitante alguna a la libertad configurativa del legislador local para regular los montos o la temporalidad por la que deberían cubrirse tales prestaciones. En esa tesitura, la limitante temporal al pago de las referidas prestaciones es razonable y proporcional, en virtud de que atiende a la protección de las partidas presupuestarias fijadas para el pago de las indemnizaciones; así mismo, se trata de una medida que persigue un fin justificado y que es adecuada, así como proporcional para su consecución, en tanto que no se advierten efectos desmesurados en relación con el derecho de resarcimiento del servidor público.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 330/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Cuarto en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 20 de febrero de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

José Fernando Franco González. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

*Como puede advertirse, la Segunda Sala, al resolver la contradicción de tesis 330/2018, realizó un análisis detallado de los artículos 116, fracción VI en relación con el 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyendo que es constitucional que las legislaturas locales estén regulen la manera en que se integra la indemnización a que tengan derecho los servidores públicos mencionados, como consecuencia del cese arbitrario de su cargo, así como para establecer el monto a pagar del concepto **"y las demás prestaciones a que tenga derecho"**, incluso el periodo por el que deban pagarse.*

*Para mejor claridad de la reforma que se propone, es menester destacar algunos apartados de los argumentos realizados por la Segunda Sala en la resolución íntegra de la controversia constitucional de que se trata, para justificar **la necesidad urgente de la presente reforma.***

La sentencia de mérito estudió los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y el artículo 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales establecieron un periodo máximo de nueve y doce meses respectivamente, en que debía pagarse las prestaciones a que tenga derecho el elemento de seguridad, al haber sido cesado de manera injustificada.

*La Sala estableció en primer término, que el legislador ordinario tenía plenas facultades para regular leyes especiales en la materia, así como fijar los montos o mecanismos de delimitación de los conceptos de indemnización y **"demás prestaciones a que tenga derecho"** que corresponden como un medio resarcitorio a favor de los miembros de las instituciones policiales de la Federación, los Estados y Municipios, cuando sean separados de manera injustificada de su cargo.*

Llegó a tal conclusión, al establecer que el artículo 116, fracción VI de la Constitución Federal establece que el legislador ordinario es el encargado de emitir sus propias leyes en el ámbito administrativo, a efecto de regular las relaciones con dichos servidores públicos, tomando como base las garantías mínimas de protección que el constituyente estableció.

*Una vez que fijó que las legislaturas locales contaban plenamente con la facultad de legislar sobre dicho tópico, es decir, para delimitar el periodo al pago del concepto **"y demás prestaciones a que tenga derecho"**, determinó que si las legislaturas locales, en el caso en análisis, las de Tabasco y el Estado de México, establecieron que el pago de las demás prestaciones únicamente será por un periodo determinado, tal medida legislativa era proporcional y razonable, pues dicha limitante*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

atiende también a la protección de las partidas presupuestarias fijadas para el pago de las indemnizaciones, lo que era acorde con el artículo 126 Constitucional que prohíbe al Estado hacer cualquier pago que no esté comprendido en el presupuesto.

Por último, también se señaló que dicha delimitación pretendía proteger el que el pago no tuviera un efecto desmesurado o desproporcionado, lo que a juicio de esta propuesta de reforma es importante destacar, porque se lograría combatir la indebida práctica de prolongar artificialmente la duración de procedimientos administrativos que sin lugar a duda generen un menoscabo en las partidas presupuestales a cargo del Estado, lo que repercutirá en la función de seguridad pública en perjuicio de la Sociedad.

Por tanto, es necesario que de manera urgente exista una adecuación al artículo 54 de la Ley Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, considerando proporcional y mesurado **fijar una limitante temporal máximo de tres meses al pago de “y demás prestaciones a que tenga derecho”,** llegando a dicha conclusión, porque es un plazo prudente de pago, adicional a la indemnización que ya ha sido fijada también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el criterio: SEGURIDAD PÚBLICA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y DE 20 DÍAS POR CADA AÑO LABORADO [ABANDONO DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA [2a./J. 119/2011](#) Y AISLADAS [2a. LXIX/2011](#), [2a. LXX/2011](#) Y [2a. XLVI/2013 \(10a.\)](#), lo anterior para que los presupuestos de las instituciones de seguridad pública del Estado no se vean afectados ante la falta de un plazo definido del pago de dicho concepto que pudiera afectar al erario público.

SÉPTIMO. Las y los promoventes exponen que el numeral 54 vigente, no establece un límite al pago de las prestaciones que en su caso deban de tener derecho los elementos de seguridad pública, lo que al efecto se traduce en una carga excesiva para las instituciones, en virtud de que los procedimientos jurisdiccionales representan meses e inclusive años para su resolución final.

Es así que la propuesta legislativa es establecer un límite en la determinación de las indemnizaciones resulta constitucional, ello de conformidad con lo que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiendo a las Legislaturas de los Estados, determinar ese límite.

Adicionalmente, establecer el límite multicitado, contribuiría a combatir prácticas indebidas por las que los promoventes prolongan los procedimientos a sabiendas de que el tiempo corre indebidamente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

a su favor y en perjuicio del erario público. Sin embargo, esta dictaminadora considera que fijar como tope máximo de la indemnización en tres meses, resulta en perjuicio de los derechos de sujeto a indemnización, tomado en cuenta los tiempos procesales, por lo que se propone determinar dicho límite en seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Congreso del Estado de San Luis Potosí, atendiendo a las conclusiones vertidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el presente Decreto, fija los límites de la temporalidad en relación con la obligación de pagar los conceptos relacionados con la indemnización a que tienen derecho en su caso, los integrantes de las instituciones de seguridad, con lo que se atiende por una parte el derecho de esas personas a recibir un pago justo, y por otra parte se atiende el cuidado de las partidas presupuestales a cargo del Estado en sus diferentes órdenes de gobierno.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se REFORMA el artículos 54 en su segundo párrafo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54...

En caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación el servicio fue injustificada, las instituciones de seguridad pública deberán pagar a los cuerpos de seguridad pública, una indemnización de tres meses de salario y veinte días por cada año de servicio, y demás prestaciones a que tenga derecho, entendidas éstas como el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, o cualquier otro concepto que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

percibía el servidor público por la prestación de su servicio, hasta por un periodo máximo de seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morín" del Congreso del Estado el 8 de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 54 en su párrafo segundo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Derechos Humanos; Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

INICIATIVA QUE BUSCABA EXPEDIR LA LEY PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. REFORMAR LOS ARTÍCULOS, 14 EN SUS FRACCIONES, XIV, Y XXII, 16, 21 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, Y FRACCIÓN VII, 50 EN SU FRACCIÓN XVI, Y 61 EN SU FRACCIÓN III DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. REFORMAR EL ARTÍCULO 36 EN SU PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Y REFORMAR EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/02/uno_1.pdf

POR LAS COMISIONES DE ESE ENTONCES, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número cuatro ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidente le informo, son 23 votos a favor; tres votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; tres abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que buscaba expedir la Ley para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 14 en sus fracciones, XIV, y XXII, 16, 21 en su párrafo segundo, y fracción VII, 50 en su fracción XVI, y 61 en su fracción III de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Reformar el artículo 36 en su párrafo sexto de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 136 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CINCO

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue enviado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de enero de 2023, bajo el número de **turno 2817**, el Punto de Acuerdo que plantea exhortar al titular de los Servicios de Salud del Estado, instalar módulos gratuitos de detección del COVID - 19 por prueba de antígeno, y reforzar medidas preventivas contra SARS-COV-2 y sus variantes en la Entidad; presentada por la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

“Los Estados de la República Mexicana viven actualmente un aumento de enfermedades respiratorias que en las que se encuentran principalmente el virus del SARS-Cov-2 (Covid-19), el virus de la influenza y el virus sincicial Respiratorio.⁽¹⁾ De acuerdo al especialista Samuel Ponce de León, coordinador de la Comisión Universitaria para la Atención de Coronavirus de la UNAM, se tiene previsto que la fase más grave del pico de contagios se presente en el mes de enero del 2023.

Estas últimas semanas se han incrementado en gran medida los contagios de Covid-19 en la entidad potosina y se han registrado más casos de infecciones respiratorias, este tipo de enfermedades proliferan con la temporada invernal y con la baja de la temperatura, generando una alta afluencia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

de enfermos en las instituciones de salud pública, así como privadas en el Estado de San Luis Potosí.⁽²⁾

El Comité Estatal para la Seguridad en Salud y los Servicios de Salud dieron a conocer el día miércoles 4 de enero del 2023 el informe de COVID-19 un incremento de 205 nuevos contagios confirmados en la Entidad. Hasta el 4 de enero se registran 239 mil 952 casos totales de esta enfermedad, así como el aumento de contagios de otras infecciones respiratorias como influenza o virus sincitial respiratorio (VSR).⁽³⁾

⁽¹⁾ El Financiero. 3 de enero de 2023. Sexta ola de COVID-19 en México: Casos positivos superan los 30 mil en una semana. Recuperado de <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/01/03/sexta-ola-de-covid-19-en-mexico-casos-positivos-superan-los-30-mil-en-una-semana/>

⁽²⁾ El País. 4 de enero de 2023. La ola de frío en México dispara un 50% las enfermedades respiratorias. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2023-01-04/la-ola-de-frio-en-mexico-dispara-un-50-las-enfermedades-respiratorias.html>

⁽³⁾ Pulso. 4 de enero de 2023. Supera SLP los 200 nuevos casos de COVID. Recuperado de <https://pulsoslp.com.mx/slp/supera-slp-los-200-nuevos-casos-de-covid/1596779>

El secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí, Dr. Daniel Acosta Díaz de León, mediante la conferencia de fecha 26 de diciembre del 2022 del Comité Estatal para la Seguridad en Salud de la entidad, precisó que “A principios de enero del 2023 se estima un nuevo incremento de contagios por COVID-19, influenza y del virus sincitial respiratorio, derivado de las bajas temperaturas, pero también por las reuniones por festejos navideños y de año nuevo”.

JUSTIFICACIÓN

En años anteriores en temporada invernal al hablar de enfermedades respiratorias nos referíamos especialmente al COVID-19, pero ahora hay una combinación de diferentes variantes y de diversos virus respiratorios.

En días pasados el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, secretario de salud ha hecho un llamado a la ciudadanía a cuidarse y guardar reposo en caso de encontrarse con síntomas de una enfermedad respiratoria.

Con las múltiples enfermedades respiratorias, actualmente existe un gran aumento en los casos de contagios, es prioridad que la población identifique si la sintomatología que presentan corresponde

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

*a una infección por el virus SARS-Cov-2 o una de sus variantes, ya que, **al tener un resultado positivo o negativo, pueden guardar reposo en casa o proceder a continuar con sus actividades habituales.***

*Una de las enseñanzas que nos dejó la pandemia fue que el detectar los casos positivos de COVID-19 y aislarlos **evita la propagación del virus, así como nuevos contagios y la saturación de hospitales.***⁽⁴⁾

(4)Hospital Mesa del Castillo. 31 de julio de 2020. La importancia de las pruebas de detección de coronavirus. Recuperado de <https://www.mesadelcastillo.com/la-importancia-de-las-pruebas-de-deteccion-de-coronavirus/>

La detección temprana de los casos positivos del virus permite a las personas tomar las medidas preventivas para frenar los contagios en su trabajo y con sus familias. Al estar enterado de ser positivo al virus SARS-Cov-2 pueden proceder a pedir una incapacidad laboral que ayudará a frenar exponencialmente los contagios en su ambiente de trabajo y de cuidar de la salud de sus compañeros.

Es de suma importancia que prevengamos un alza en los contagios y reforcemos las medidas sanitarias contra el Covid-19, ya que según especialistas y con base en las cifras de los años pasados, se prevé que en la primera quincena de enero del 2023 sea cuando se alcance el pico máximo de contagios en esta nueva ola.⁽⁵⁾

(5)N+. 4 de enero de 2023. Sexta Ola COVID Llegará al Pico Esta Quincena. Recuperado de <https://www.nmas.com.mx/nacional/sexta-ola-covid-mexico-pico-enero-2023>

CONCLUSIÓN

*A pesar de la alta tasa de vacunación que tenemos en el país, de la campaña activa de vacunación y de los grandes esfuerzos del Gobierno Federal y Estatal para frenar el virus, las reuniones decembrinas han hecho que se dispararen los casos y **debemos de tomar todas las medidas preventivas posibles.***

Es por ello que es necesario se reactiven las campañas instalación de módulos gratuitos de detección de COVID- 19 por prueba de antígeno que se implementaron el año pasado en el Estado de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Luis Potosí, ya que con ellas se mantuvo una tendencia a la baja de contagios y de defunciones causadas por el virus.

Es necesaria la implementación de estas acciones concretas para que los contagios no escalen o sean el detonante de más hospitalizaciones, considerando que se aproxima el regreso de los alumnos de educación básica.

No debemos bajar la guardia ante el virus del COVID-19, evitemos a muchas familias potosinas momentos de angustia o pérdidas humanas, así como afectaciones económicas. Detectemos y prevengámonos a tiempo de este virus que tanto daño ya ha causado a nuestro Estado”.

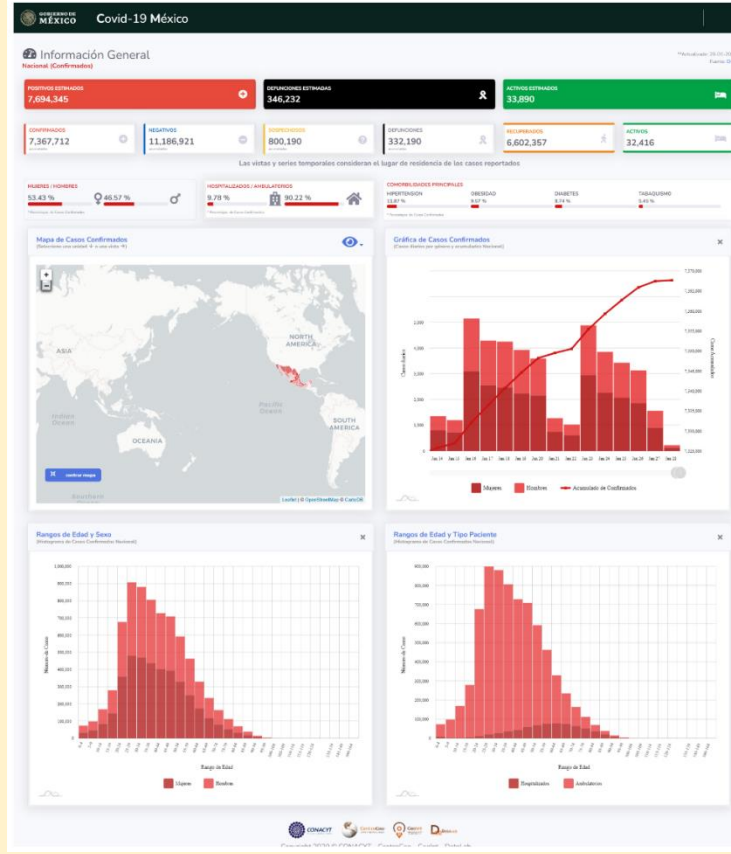
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVI; y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo promovido por la Legisladora Lidia Nallely Varga Hernández, quien argumenta en la necesidad de exhortar respetuosamente al Dr. Daniel Acosta Díaz de León, titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, a que lleve a cabo la instalación de módulos gratuitos de detección de COVID-19 por prueba de antígeno y al reforzamiento de las medidas de preventivas contra el SARS-COV-2 y sus variantes en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta la promovente, la dictaminadora considera lo siguiente:

1. Que el Gobierno de México en su portal <https://datos.covid-19.conacyt.mx/> presenta a los datos históricos de cómo ha ido evolucionado este padecimiento a continuación se presenta una gráfica con los datos acumulados del 14 al 28 de enero del año en curso.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 56 febrero 23, 2023



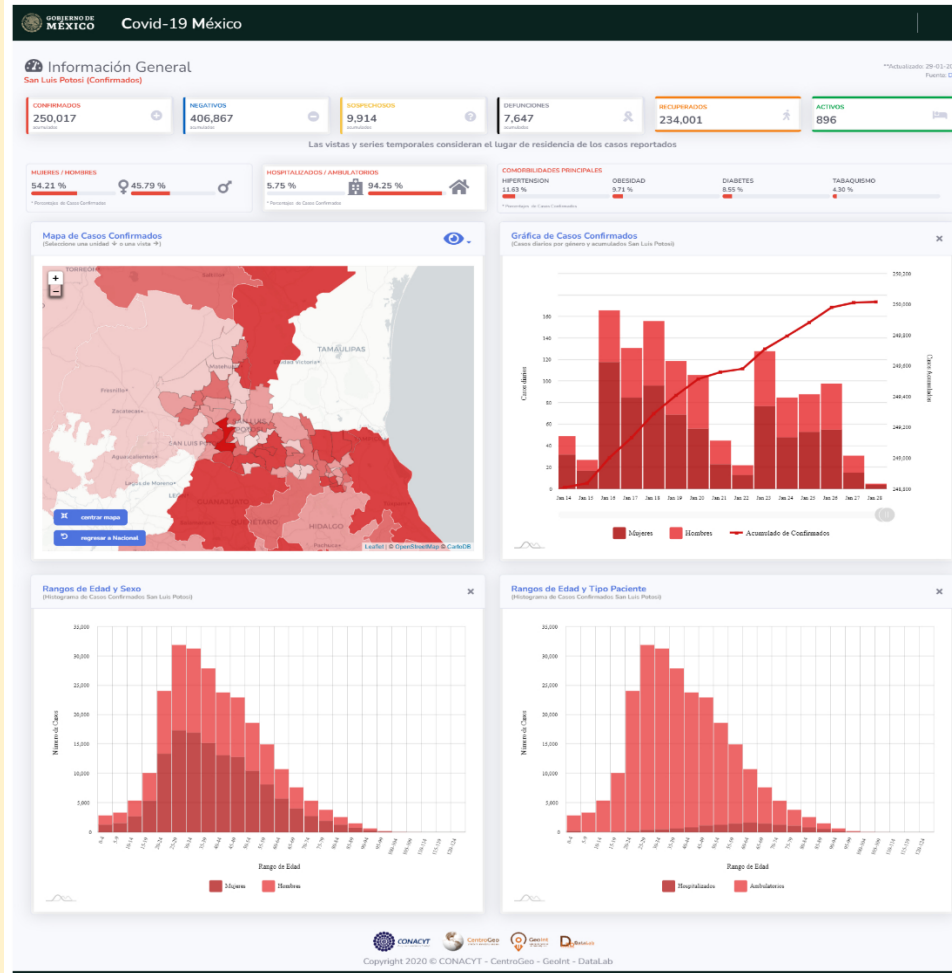
Alcanzando su pico más alto en el País, el pasado 23 de enero del año en curso, como se refleja en la gráfica.

Por otra parte, en nuestra Entidad Federativa alcanzó su pico más alto el pasado 22 de enero, teniendo una baja considerable a la fecha de corte que presenta la grafica siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



No obstante, por parte de la Secretaria de Salud del Estado, a la fecha de elaboración del presente dictamen, reportó lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Si bien es cierto, la promovente señala que para el 4 de enero del año en curso, existían existía un incremento de 205 nuevos contagios confirmados en la Entidad, como ya se mencionó a la fecha de elaboración del presente dictamen el número de contagios ha disminuido, no obstante, como lo manifiesta la publicidad gubernamental sobre dicho padecimiento “La Prevención es la Clave”, es por ello, que quienes integramos la dictaminadora, concluimos que el exhorto que se presenta bajo el principio de contar con medidas precautorias para la población en general consideramos viable, no obstante, dichas acciones deberán ser sumadas a las ya existentes por parte de este sector.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve con modificaciones aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado a fin de continuar con las pruebas gratuitas del antígeno a quienes presenten sintomatología respiratoria y al reforzamiento de campañas y medidas preventivas contra el SARS-COV-2 y sus variantes en el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Secretaría Estatal de Salud, continuar con pruebas gratuitas de antígeno a quienes presenten sintomatología respiratoria; así como al reforzamiento de campañas y medidas preventivas contra el SARS-COV-2 y sus variantes en San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen seis con Proyecto de Resolución de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿quién lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN SEIS

C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A la comisión de Salud y Asistencia Social; le fue turnado en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 26 de enero de 2023, bajo el número de **turno 2825**, el Punto de Acuerdo que plantea exhortar al Senado de la República aprobar dictamen que admite reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos, presentado por el Congreso del Estado de Hidalgo.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ANTECEDENTES

(6) 004316

Pachuca de Soto, Hgo., 15 de noviembre de 2022.
Oficio No. CELSH/LXV/ SSL- 0712/2022.

RECIBIDO
22 NOV. 2022
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2560
1110

PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

Sea este medio propio para enviar un cordial saludo y, a su vez, atendiendo a lo establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y derivado de la función parlamentaria que realizan los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso Estatal, se emitió el ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con origen en el Planteamiento de la Diputada Juana Vanesa Escalante Arroyo. Cabe señalar que el referido Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Pleno de este Órgano Colegiado en Sesión Ordinaria Número 99 celebrada en esta fecha.

De manera que, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva en función y en suplencia de la Secretaría, como lo establece el artículo 193, fracción XIII de la normativa antes referida, me permito compartir, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MAESTRO ROBERTO RICO RUIZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

vmc.


004316
H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
22 NOV. 2022
OFICIALIA MAJOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

FOIIO No 4316



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA:

A la Primera Comisión Permanente de Salud nos fue turnado para su estudio, análisis y emisión de resolutive correspondiente el planteamiento de las y los Diputados de la LXV Legislatura: J. Vanesa Escalante Arroyo, María del Carmen Lozano Moreno, José Noé Hernández Bravo, Miguel Ángel Martínez Gómez, Jorge Hernández Araus, José Antonio Hernández Vera, Elvia Yanet Sierra Vite, Octavio Magaña Soto, Tania Valdez Cuéllar, Jesús Osiris Leines Medécigo, María Adelaida Muñoz Jumilla, Francisco Berganza Escorza, Lucrecia Lorena Hernández Romualdo, Timoteo López Pérez, Alejandro Enciso Arellano, Juan de Dios Pontigo Loyola, Silvia Sánchez García, Lisset Marcelino Tovar, Rocío Jaqueline Sosa Jiménez, Citlali Jaramillo Ramírez ; con el tema *“Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que, a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación, Segunda, se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para, en su caso, considerar aprobar el Dictamen relativo a las reformas de la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de los bioinsumos”*. Por lo que, con fundamento en los artículos 75 y 77 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como artículos 24, 25 fracción I, y 34 de su Reglamento, realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha del 14 de noviembre de 2022, se presentó el planteamiento de la Diputada J. Vanesa Escalante Arroyo, con el tema *“Acuerdo Económico mediante el cual se exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que, a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación, Segunda, se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para, en su caso, considerar aprobar el Dictamen relativo a las reformas de la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de los bioinsumos”*.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Directiva, dispuso que el asunto de cuenta, fuera turnado a la Primera Comisión Permanente de Salud para su estudio, análisis y emisión de resolutive correspondiente.
3. El asunto de referencia se registró en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CS/46/2022**, respectivamente.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO

1

004316

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
22 NOV. 2022
13:35
OFICIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

En su planteamiento, la Diputada promotora hizo referencia al artículo 2° del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas en el que se define a los plaguicidas como *"cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos"*.

Hizo mención sobre que, *"el uso de plaguicidas en la agricultura es fundamental para mantener los sistemas de producción modernos, pues las plagas y enfermedades causan cada año pérdidas económicas considerables en muchos cultivos de todo el mundo"*. En función de esto, señaló que *"el uso del compuesto para producir alimentos, alimentar a las poblaciones locales y para la exportación, debe cumplir con las buenas prácticas agrícolas, independientemente de la situación económica del país"*.

Mencionó el caso particular del Glifosato, al que refirió como *"el herbicida más utilizado en el mundo en agricultura, silvicultura, jardinería e incluso en actividades domésticas. Está asociado a cultivos de semillas genéticamente modificadas para los agronegocios. Y lleva años causando polémica en varios países debido a los señalamientos de ser cancerígeno, motivo por el cual ha sido prohibido o restringido en algunos países"*.

Además, ejemplarizó algunas de las intervenciones que se han realizado en la materia como el caso del Senado de la República y el *"Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 279, el primer párrafo del artículo 280 y el artículo 281; y se adiciona la fracción V del artículo 278, las fracciones VI y VII del artículo 279 y dos párrafos al artículo 280 de la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de los bioinsumos, encontrado en debate legislativo entre las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda"*.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, faculta al Congreso a resolver cualquier asunto que se someta a su consideración en vía de Acuerdo Económico, por lo que, la Comisión que suscribe

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

es competente para conocer y resolver el planteamiento en comento, ello con fundamento en artículos 75 y 77 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como artículos 24, 25 fracción I, y 34 de su Reglamento.

SEGUNDO. Contemplando los países que más utilizaron plaguicidas con fines agrícolas en el año 2018 de una lista en la que se obtuvieron datos de 30 países, China, Estados Unidos y Brasil se encuentran en el primer, segundo y tercer lugar en la relación con un reporte de 1,763,000 toneladas, 407,779 toneladas y 377,176 toneladas respectivamente. México ocupó el lugar 14 en esta lista registrando 53,144 toneladas.

Particularmente referente al uso de herbicidas, Estados Unidos y Brasil se encuentran en los dos primeros lugares, seguido de Argentina con 255,826, 234,384 y 161,502 toneladas respectivamente. El listado registra a México en el lugar 18 de 30 países de los que se extrajo la información.¹

En la actualidad, la producción de alimentos es suficiente para satisfacer la demanda mundial; sin embargo, se proyecta que el aumento de la población en el mundo alcanzará 9000 millones de habitantes para el año 2050. Por ello, es determinante incrementar la productividad agrícola con el objetivo de satisfacer la demanda global de alimentos, contribuyendo a la seguridad alimentaria y a la soberanía nacional. Esta acción sugiere el uso excesivo de insumos agrícolas sintéticos, tales como los plaguicidas, con el objetivo de garantizar la producción y calidad de los alimentos² y así prevenir grandes pérdidas de cultivos. Por lo tanto, seguirán desempeñando un papel en la agricultura. Sin embargo, los efectos de la exposición a los plaguicidas en los seres humanos y el medio ambiente son una preocupación constante.³

¹ Olmo A. Agroquímicos: Países con mayor uso de herbicidas. 2020. [Internet]. Disponible en: <https://blogagricultura.com/paises-con-mayor-uso-de-herbicidas/>

² Gálvez Gamboa, Sánchez Servín, Parra Cota, García Pereyra, Aviña Martínez, Santos Villalobos S. Plaguicidas en la agricultura mexicana y potenciales alternativas sustentables para su sustitución. Rev Bio Agro Tux. 6,(1), pp 61-75. 2018. [Internet]. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rcf=&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEw3tXbnKT7AhUdMEQIHVemC7YQFnoECDDMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.revistabiogro.mx%2Findex.php%2Frevista%2Farticle%2Fdownload%2F138%2F157&usq=ACvVaw2fV5bQU7BruMwV5yrlsZ2K>

³ Organización Mundial de la Salud. Residuos de plaguicidas en los alimentos. 2022. [Internet]. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/pesticide-residues-in-food#:~:text=Los%20plaguicidas%20se%20utilizan%20para,y%20la%20forma%20de%20exposici%C3%B3n.>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

TERCERO. La Organización Mundial de la Salud tiene dos objetivos en relación con los plaguicidas:

- Prohibir los plaguicidas más tóxicos para los seres humanos, así como los plaguicidas que permanecen durante más tiempo en el medio ambiente;
- Proteger la salud pública mediante el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos y el agua.

CUARTO. En el país, el uso de plaguicidas muestra un comportamiento particular que lo diferencia del resto del mundo, por ejemplo, los tres subgrupos de plaguicidas: insecticidas, herbicidas, y fungicidas y bactericidas representan prácticamente el 100 por ciento de lo que se consume en el país, en contraste con el 52 por ciento a nivel global. Por su parte, y en lo referente al volumen de producción mensual de insecticida en polvo para uso agrícola en México de enero de 2019 a julio de 2020, se reportó un volumen que alcanzó las 695 toneladas métricas, lo que representa un decremento del 50,2% en comparación con lo reportado durante el mismo mes en 2019.⁴

QUINTO. El glifosato se utiliza como principio activo en herbicidas, cuyo uso aumentó en las últimas décadas principalmente por su eficacia para eliminar químicamente maleza, como pastos y plantas consideradas "mala hierba". De acuerdo a la profesora de Genética y Toxicología Ambiental de la Facultad de Ciencias de la UNAM, Patricia Ramos Morales, durante muchos años, los fabricantes de herbicidas con glifosato han asegurado que este compuesto químico es "inocuo". Una vez en el ambiente, su toxicidad es baja, por lo que se ha argumentado que no representa riesgo para las poblaciones humanas. No obstante, hay evidencias que sugieren lo contrario.⁵

SEXTO. Este invento químico lo comercializó por primera vez en la década de 1970 la compañía Monsanto, con el nombre de Round'Up. Compañía que fue adquirida en el 2018 por la empresa alemana Bayer la cual firmó en el 2020 un acuerdo de entre 8,800 y 9,600 millones de dólares para resolver más de 125, 000 reclamos en Estados Unidos contra el agroquímico en comento. Los demandantes estadounidenses acusan a este pesticida de ser cancerígeno, según

⁴ Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Impacto del uso de plaguicidas en el sector agropecuario. Disponible en: <http://www.cedrsa.gob.mx/files/b/13/54IMPACTO%20DE%20LOS%20PLAGUICIDAS.pdf>

⁵ Mothel Guerrero V. Glifosato ¿herbicida que no hace daño? 2021. [Internet]. Disponible en: <https://ciencia.unam.mx/leer/1089/glifosato-herbicida-que-no-hace-dano->

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

investigaciones del Centro Internacional de Investigación sobre el Cáncer (CIRC, por sus siglas en inglés), de la Organización Mundial de la Salud. ⁶ Agencia que en el 2015 concluyó que el glifosato es "probablemente cancerígeno para humanos". ⁷

SÉPTIMO. la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de México anunció un esquema para eliminar progresivamente el glifosato y buscar un reemplazo para 2024.

La propia Secretaría comenzó por cancelar la importación de 67 mil toneladas del compuesto en 2019, en conformidad con el principio de precaución, luego de que un par de investigaciones mexicanas detectaron huellas de glifosato tanto en tortillas como en la orina de niños de Auitlán, una región eminentemente agrícola.

Las prohibiciones han provocado la respuesta de los promotores del glifosato, quienes argumentan que dejar de emplearlo bajaría la productividad agrícola, generando la necesidad de importar más alimentos, e incluso perspectivas de escasez y hambre.

Peró, el problema del hambre se relaciona más con la mala distribución de los alimentos. ⁸

OCTAVO. El impacto en los ecosistemas por el uso de plaguicidas como el glifosato es visible en insectos como las abejas que son esenciales para polinizar cientos de cultivos. En 2018, un estudio de la Universidad de Texas reveló que el glifosato altera el microbioma intestinal de las abejas y debilita su sistema inmunológico. Y el año pasado, la propia Agencia de Protección Ambiental de EE UU reconoció que puede dañar o matar a más del 90% de las especies en peligro de extinción. En México hay 140 plaguicidas autorizados que en otros países están prohibidos por su toxicidad. ⁹

El ministerio alemán del Medio Ambiente está preocupado porque el pesticida de amplio espectro mata las plantas indiscriminadamente, incluso aquellas que son vitales para muchos animales. La Agencia Europea de Productos Químicos (ECHA) clasificó recientemente el glifosato como "no carcinógeno", pero mantuvo la clasificación como una "sustancia que causa graves daños oculares y es tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos". ¹⁰

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por qué decir NO al glifosato. 2020. [Internet] Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/por-que-decir-no-al-glifosato?idiom=es>

⁷ OPS/OMS. Preguntas y respuestas sobre el uso de diazinón, malefón y glifosato

⁸ Ibidem

⁹ Oliveira Andrade R. Uso indiscriminado de pesticidas amenaza a las abejas. [Internet] Disponible en: <https://www.scidev.net/americas-latina/feature/uso-indiscriminado-de-pesticidas-amenaza-a-las-abejas/>

¹⁰ DW. Glifosato: no solo mata la maleza, también a las abejas. [Internet]. Disponible en: [https://www.dw.com/es/glifosato-no-solo-mata-la-maleza-tambien-a-las-abejas/a-45637342#:~:text=El%20glifosato%20es%20sospechoso%20de,Academy%20of%20Sciences%20\(PNAS\).](https://www.dw.com/es/glifosato-no-solo-mata-la-maleza-tambien-a-las-abejas/a-45637342#:~:text=El%20glifosato%20es%20sospechoso%20de,Academy%20of%20Sciences%20(PNAS).)

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

NOVENO. El glifosato ha sido prohibido o restringido en Austria, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Tailandia, Bermudas, Sri Lanka y algunas regiones de España, Argentina y Nueva Zelanda.¹¹

DÉCIMO. Las comisiones unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda, se instalaron en sesión permanente, con el propósito de analizar con mayor amplitud el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos.

Este proyecto sugiere que la Secretaría de Salud promueva la prohibición de los plaguicidas altamente peligrosos y otros que perjudiquen la salud humana y los ecosistemas, así como la transición hacia la utilización de sustancias naturales. Además, se incluye la definición de bioinsumo.¹²

DÉCIMO PRIMERO. México ha celebrado diversos Acuerdos Internacionales, los cuales tienen como interés superior, tutelar los derechos universales de la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, en los cuales nuestro país asumió la obligación de adoptar medidas jurídicas tendientes a eliminar el uso, producción y comercio de productos químicos peligrosos.¹³

Como ejemplo bastan documentos como: el *Convenio de Estocolmo* sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, así como el *Convenio de Rotterdam* sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, teniendo por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a contaminantes orgánicos persistentes.¹⁴

DÉCIMO SEGUNDO. El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar

¹¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por qué decir NO al glifosato. 2020. [Internet]. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/por-que-decir-no-al-glifosato?idiom=es>

¹² Senado de la República. Comisiones se instalan en sesión permanente para analizar dictamen sobre plaguicidas altamente peligrosos

¹³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Convenio de Róterdam. [Internet]. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/convenio-de-rotterdam>

¹⁴ Gobierno de México establece medidas para eliminar uso de plaguicidas de alta peligrosidad. Disponible en: <https://www.gob.mx/cofepris/prensa/gobierno-de-mexico-establece-medidas-para-eliminar-uso-de-plaguicidas-de-alta-peligrosidad-2267957idiom=es>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo.¹⁵

El Informe de avances para el cumplimiento del Decreto antes mencionado, el cual fue integrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, comprende entre otras acciones; la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lleva a cabo actividades de fortalecimiento mediante la capacitación de productores en temas de transición agroecológica, organización y políticas públicas.¹⁶

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 134, 135, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Salud, sometemos a la consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente al Senado de la República para que, en el ámbito de sus competencias y a través de sus Comisiones Unidas de Salud y Legislación,

¹⁵ DOF. Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permita mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad del país y el ambiente. 2020. [Internet]. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

¹⁶ CONACYT. Avanza Gobierno de México para reducir gradualmente el uso del glifosato. 2021. [Internet]. Disponible en: <https://conacyt.mx/aviso-informativo/>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A LAS 31 LEGISLATURAS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Segunda, se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para, en su caso, considerar aprobar el Dictamen que admite las reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de los bioinsumos.

SEGUNDO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhortamos respetuosamente a los Congresos locales de la República Mexicana para que consideren la adhesión a este acuerdo dadas las evidencias que demuestran los impactos a la salud humana y al ambiente. Para de esta forma, transitar hacia la reducción gradual del uso del glifosato mediante métodos alternativos que impulsen la producción agrícola sostenible que además de ecológicos, resulten seguros para la salud humana.

TERCERO. Gírese atento oficio al Senado de la República y a las 31 Legislaturas locales de las Entidades Federativas; con copia de la presente propuesta a fin de adherirse al Punto de Acuerdo.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 14 días del mes de noviembre del año 2022.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo promovido por el Congreso del Estado de Hidalgo, relacionado con el planteamiento de exhortar al Senado de la República aprobar dictamen que admite reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos.

SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta la Legislatura promovente, la dictaminadora considera lo siguiente:

a) Que la autoridad promovente señala en qué lugar se encuentra nuestro País en el uso de plaguicidas de una evaluación de 30 países nos encontramos en el lugar 18, además de señalar que actualmente existe suficiencia alimentaria, no así en lo proyectado para el año 2050, que se proyecta un crecimiento de la población de 9000 millones de seres humanos en el planeta, lo que pone en riesgo la seguridad alimentaria y a la soberanía alimentaria. Sin embargo, ante dicha justificación se han realizado un uso excesivo de insumos agrícolas sintéticos tales como plaguicidas a fin de garantizar la producción y calidad de los alimentos, no obstante la exposición a este tipo de químicos por parte de seres humanos y del ambiente, trae consigo preocupación constante por sus posibles efectos sobre ambos.

b) Que además quienes presentan este instrumento parlamentario puntualizan que el plaguicida como el Glifosato como principio activo de herbicidas para eliminar químicamente la maleza, pastos o plantas consideradas malas hierbas se ha considerado por parte de sus fabricantes que este compuesto es “inocuo”, sin embargo, la empresa que actualmente lo produce recibió en el año 2020, 125,000 reclamos en los Estados Unidos de América del Norte contra este agroquímico, toda vez que los demandantes estadounidenses acusan a este pesticida de ser cancerígeno, y que según investigaciones del Centro Internacional de Investigación sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, en el año 2015 concluyó que el glifosato “es probablemente cancerígeno para los seres humanos”

c) Que así mismo, manifiestan que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México anunció un esquema para eliminar progresivamente el glifosato y buscar su reemplazo para el año 2024. Por otra parte, este químico en el 2018 fue señalado por parte de la Universidad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Texas, a este como un elemento tóxico que afecta la microbioma intestinal de las abejas lo que debilita su sistema inmune y con ello su capacidad de polinizar los cultivos.

d) Que por otra parte la Agencia Europea de Productos Químicos, clasifico a este agroquímico como “no cancerígeno” no obstante, lo clasifica como una “sustancia que causa daños oculares y tóxicos para los organismos acuáticos con efectos nocivos duraderos”.

e) Que de igual forma, manifiestan que nuestro País, ha suscrito diversos Acuerdos internacionales que ponderan el derecho universal a la protección a la salud humana y del ambiente frente a contaminantes orgánicos persistentes, adoptando medidas legales tendientes a eliminar su uso, producción y comercio de productos químicos peligrosos, además el pasado 31 de diciembre del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establecen acciones que se deberán realizar las entidades y dependencia de la administración pública federal, en el ámbito de sus competencias para sustituir gradualmente el uso, adquisición y distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato.

f) Que derivado de lo antecedido, la dictaminadora integra la propuesta de texto normativo que se pretende modificar e incluir de la Ley General del Salud, que a la letra dice:

Ley General de Salud Texto vigente	Ley General de Salud Propuesta de modificación
<p>CAPITULO XII</p> <p>Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Substancias Tóxicas o Peligrosas</p> <p>Artículo 278.- Para los efectos de se entiende por:</p> <p>l. a IV</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPITULO XII</p> <p>Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Substancias Tóxicas o Peligrosas</p> <p>Artículo 278.- Para los efectos de se entiende por:</p> <p>l. a IV</p> <p>V. Bioinsumo: Producto con origen en organismos vivos, elaborado a base de sustancias y/o procesos naturales, que son utilizados en la producción de</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>La Secretaría de Salud determinará, mediante listas que publicará en el Diario Oficial de la Federación, los nutrientes vegetales, así como las sustancias tóxicas o peligrosas que por constituir un riesgo para la salud deben sujetarse a control sanitario.</p>	<p>alimentos. Su origen es biótico y sostenible, provenientes de plantas, virus, bacterias, hongos, actinomicetos, protozoarios, nematodos, lombrices y sus derivados, macrofauna del suelo, incluyendo agentes de control biológico de plagas, sin que éstos sean resultado de un proceso de modificación genética inducida por el ser humano. Pueden estar acompañados de agentes abióticos para potencializar su efectividad, sin que éstos provengan de la síntesis química artificial.</p> <p>La Secretaría de Salud determinará, mediante listas que publicará en el Diario Oficial de la Federación, los nutrientes vegetales, así como las sustancias tóxicas o peligrosas que por constituir un riesgo para la salud deben sujetarse a control sanitario.</p>
<p>Artículo 279.· Corresponde a la Secretaria de Salud:</p> <p>l. al IV</p> <p>V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales</p>	<p>Artículo 279.· Corresponde a la Secretaria de Salud:</p> <p>l. al IV</p> <p>V. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar bioinsumos, plaguicidas,</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud.</p>	<p>nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud.</p> <p>En el caso de los Bioinsumos, se definirá una norma específica.</p>
<p>Artículo 280. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p>Artículo 280. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los bioinsumos, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p> <p>Los Bioinsumos, debido a su característica de inocuos y regeneradores, se regularan por una norma específica.</p> <p>La Secretaría promoverá la prohibición progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y la transición hacia la utilización de sustancias naturales, garantizando la eliminación ambientalmente racional de la existencia de los plaguicidas.</p> <p>En coordinación con otras dependencias competentes, la Secretaría fomentará el uso de Bioinsumos para la implementación progresiva de sistemas de agroecología</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>y practicas productivas regenerativas tanto pecuarias, como forestales y de pesca.</p>
<p>Artículo 281.- Las etiquetas de los envases de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, en lo conducente, deberán ostentar, en español, claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antídotos en caso de intoxicación y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas que dicte la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 281.- Las etiquetas de los envases de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas, en lo conducente, deberán ostentar, en español, claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antídotos en caso de intoxicación y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas que dicte la Secretaría de Salud, agregando en las etiquetas, símbolos o imágenes del nivel de toxicidad.</p>
Transitorios	
	<p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo federal, a través de las secretarías correspondientes, adecuara las normas oficiales existentes, de conformidad con el presente Decreto</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

g) Que derivado del análisis de la información que presentan los promoventes y revisada la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Dictamen elaborado por las Comisiones Legislativas de Salud y Legislación del Senado de la República que pretende reformar y adicionar la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos la dictaminadora considera que dicha propuesta normativa es necesaria y que además se encuentra de conformidad con el *“Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias para sustituir gradualmente el uso, distribución, promoción, e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro País que contienen como ingrediente activo”⁽¹⁾. (Énfasis añadido)*

(1) DOF - Diario Oficial de la Federación (Consultada 08 de febrero de 2023)

De tal suerte, que dicha propuesta pondera de forma indirecta con la prohibición de los agroquímicos antes mencionados en lo relativo a su uso y así como todo tipo de acciones relacionadas con los mismos, el Derecho a la Salud de los habitantes, así como la de los diferentes ecosistemas y cultivos.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al Acuerdo Económico presentado por el Honorable Congreso del Estado de Hidalgo a fin de exhortar al Senado de la República para que en el ámbito de sus competencias y a través de sus comisiones unidas de Salud y Legislación, se dé continuidad al proceso legislativo correspondiente para en su caso, considerar aprobar dictamen que admite reformas a la Ley General de Salud en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a exhorto del Parlamento de Hidalgo, al Senado de la República para que, en el ámbito de su competencia y, a través de las comisiones unidas de Salud y, Legislación, dar continuidad al proceso legislativo para, en su caso, considerar aprobar dictamen que admite reformas a la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas y regulación de bioinsumos; notifíquese.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, ¿quién lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN SIETE

CC. Diputadas Secretarias LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 14 de diciembre del año 2022, se consignó a las comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 2684**, el punto de acuerdo que impulsa el Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, que insta *“exhortar a la Guardia Nacional para que, ante el creciente flujo vehicular en las carreteras de nuestro Estado, se implementen las operaciones y mecanismos necesarios de vigilancia, protección y atención inmediata en los servicios auxiliares de siniestros carreteros con el fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos dentro del Estado de San Luis Potosí”*.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 103 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

“ANTECEDENTES

A través de la red carretera México transporta la mayor parte de sus insumos industriales, mercancías terminadas, así como el flujo del turismo nacional e internacional, por lo tanto, resulta indispensable conservar la calidad y la seguridad de estas vías de comunicación para todas las personas que transitan diariamente en ellas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

La Carretera Federal 57 es una carretera que recorre gran parte de nuestro país, desde la frontera con los Estados Unidos en Piedras Negras Coahuila hasta la Ciudad de México, siendo de las más importantes del país, ya que tiene una longitud de 1295 km.

La carretera federal 57 recorre los estados de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, México, Hidalgo y Ciudad de México. El tramo que corresponde a nuestro Estado está compuesta por 316 km de longitud y atraviesa por los Municipios de Matehuala, Villa Hidalgo, San Luis Potosí, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez y Villa de Zaragoza.

En los últimos años, esta vía terrestre se ha visto afectada por un sinnúmero de lamentables sucesos que han dado paso a pérdidas humanas por accidentes de tránsito, asaltos a los usuarios del transporte público y privado, extorsiones a los turistas y connacionales que vienen a visitar a sus familiares, así como un considerable número de pérdidas económicas para el ramo industrial y empresarial.

El pasado viernes dos de diciembre, se suscitó una volcadura de un tráiler en el municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, lo cual provocó un cierre parcial en la carretera México-Querétaro. Las filas de vehículos fueron alrededor de 100 km, mismas que llegaron a la Zona Industrial de esta ciudad capital, los usuarios de este tramo carretero comentaron que estuvieron parados por más de doce horas hasta que se liberaron los carriles para seguir su camino. Muchos de los afectados comentaban que no contaban con insumos (gasolina, comida y agua) para esta larga espera, lo que ocasionó una histeria colectiva para quienes se encontraban en el lugar, ya que eran pocos los puntos en donde podían abastecerse de algún insumo.

Un día después de este accidente, conductores de la misma carretera 57 pero del tramo Villa de Arista-San Luis Potosí, corrieron con la misma suerte ya que se suscitó un nuevo accidente en donde chocaron dos tráilers y la espera para los automovilistas que se encontraban en este tramo fue de cinco horas hasta que se pudo liberar el tráfico.

En ambos percances viales, el malestar de las personas afectadas fue porque denunciaron una inoperancia efectiva por parte de los elementos de la Guardia Nacional para el auxilio de las personas afectadas y a su vez, tardaron entre cinco a doce horas para liberar el tráfico. Es importante recordar que, desde la llegada de la Guardia Nacional, dentro de sus operaciones, tienen a su cargo la vigilancia de las carreteras Federales de nuestro país.

Los datos son duros y es que todos los días se atiende un reporte por accidente de tráfico en las carreteras de San Luis Potosí, tal cifra se refleja en las investigaciones de dependencias como el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Instituto Mexicano del Transporte (IMT), quien cataloga a dos de las vías potosinas entre las diez más peligrosas del país.

Es la carretera 57, en varios de sus tramos, la que concentra la mayoría de los percances viales. Las estadísticas de IMT con memorias de la extinta Policía Federal, ahora Guardia Nacional, señala que la carretera 57, San Luis-Querétaro (que tiene 187 kilómetros de longitud), ocupa el tercer lugar en número de accidentes, especialmente en el tramo que va de Santa María del Río a la capital potosina.

La carretera San Luis Potosí-Matehuala conocida como carretera 57, es la más peligrosa por registrarse anualmente cerca de cien accidentes en sus 180 kilómetros de longitud, la carretera San Luis Potosí-Matehuala o carretera 57, ocurrieron en el 2021 más de 81 accidentes viales en 25 de ellos hubo muertos y 27 percances se reportaron heridos.

Los anuarios del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) demuestran que en este camino ocurren alrededor del 22% del total de accidentes registrados en las carreteras potosinas.

JUSTIFICACIÓN

No debemos de perder de vista que el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho humano consagrado en la Constitución. Así mismo, la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el DOF el 17 de mayo de 2022, tiene por objeto que, entre todos los órdenes de gobierno, se generen un conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito.

El artículo 5 de la Ley en mención consagra lo siguiente: Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.

Las celebraciones navideñas que estamos próximos a recibir, son de las fechas más esperadas por las personas para viajar, visitar algún lugar turístico y en otros casos que es el más común, es para visitar a los familiares. Nuestros connacionales que se encuentran en el país vecino de los Estados Unidos se preparan para su llegada a nuestro Estado, así lo dio a conocer el Gobernador Ricardo

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Gallardo Cardona, mismo que presentó la estrategia de la “Caravana Migrante Potosino” que se llevará a cabo del 17 al 19 de diciembre en coordinación con Instituto de Migración y Enlace Internacional (IMEI), en la cual se esperan el arribo de 1,500 vehículos.

CONCLUSIONES

La temporada decembrina trae consigo un creciente flujo vehicular en todas las carreteras de nuestro país, pero especialmente de nuestro Estado. Toda vez que nuestra ubicación geográfica se encuentra en el centro del país. El número de vehículos que transitan por el territorio es considerablemente alto y ante este creciente flujo de vehículos, es inevitable que sucedan percances viales en las carreteras.

El número de accidentes vehiculares en la carretera 57 va al alza y solo basta con mirar los datos expuestos para ver cual es la realidad en las carreteras federales. Es importante señalar que esta es una responsabilidad compartida en la que todos los actores estamos involucrados, ya que cada uno tiene un rol y cada caso es muy diferente.

Por tal motivo y en relación con lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta indispensable aplicar un programa de respuesta inmediata ante los accidentes que se susciten en esta temporada alta de flujo vehicular; a fin de evitar situaciones como las que se vivieron el pasado fin de semana en distintos tramos de la famosa carretera 57, en donde se vieron afectados un centenar de hombres, mujeres y niños derivado de una lenta respuesta por parte de la División Caminos de la Guardia Nacional.

Así mismo, es importante reforzar la seguridad en las carreteras, a fin de evitar que las personas que se desplazan sean víctimas de la delincuencia, ya que muchos aprovechan las fechas vacacionales para cometer delitos, especialmente para los connacionales que vienen de los Estados Unidos.

CUARTO. En su argumentación el promovente manifiesta que la denominada “carretera 57” que es la vía principal de comunicación de nuestra entidad con otras del país, presenta percances viales que rondan el 22% del total de accidentes registrados en nuestro Estado. Asimismo se hace valer datos estadísticos que el tramo entre San Luis Potosí y Querétaro, presenta el tercer lugar en número de accidentes, en especial el ubicado entre Santa María del Río y la ciudad de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Por otra parte, señala que la denominada “Caravana del Migrante Potosino”, generaría el arribo de más de 1,500 vehículos de potosinos radicados en el extranjero, lo que constituía una justificación adicional para el exhorto propuesto.

QUINTO. En ese sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, establece como objeto de la misma, generar políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir eventos de tránsito que representan lesiones y pérdida de vidas humanas.

Por lo que con independencia del arribo de potosinas y potosinos, resulta pertinente exhortar a la autoridad competente para actuar en esa vía de jurisdicción federal, incrementar las acciones de prevención.

Adicionalmente, sabemos que existe un convenio de coordinación y colaboración que ha de firmarse entre el Ejecutivo del Estado y la Guardia Nacional, mismo que tendrá como fines establecer acciones y operativos conjuntos a fin de incrementar la eficacia de diversas líneas de acción, entre las que se encuentran la prevención y apoyo de hechos de tránsito terrestre en las vías de jurisdicción estatal, así como un eficiente intercambio de información; de tal forma que, los tiempos de reacción ante hechos de tránsito en esos caminos, sean menores. Sin embargo, dicho convenio aún no se ha concretado, por lo que quienes integramos esta Comisión, consideramos pertinente que el alcance del exhorto incluya la firma de dicho convenio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones, el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Primero. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Guardia Nacional para que a la brevedad, se firme el convenio de coordinación y colaboración para realizar acciones en materia de seguridad pública en carreteras de jurisdicción federal.

Segundo. En tanto se firma e inicia la ejecución del Convenio, y ante el creciente flujo vehicular en las carreteras de jurisdicción federal de nuestro Estado, se exhorta a la Guardia Nacional, implementar operaciones y mecanismos necesarios de vigilancia, protección y atención inmediata en los servicios auxiliares de siniestros carreteros con el fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos dentro del Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en el auditorio “Lic. Manuel Gómez Morín” del Congreso del Estado el 8 de febrero de dos mil veintitrés.

POR LAS COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; el diputado Edmundo Azael Torrescano.

Presidenta: la palabra al diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: el dictamen que hoy se pone a consideración es un exhorto que devino de una propuesta que presenté ante la falta de capacidad de la Guardia Nacional para desahogar los accidentes que se presentan en la carretera 57, como ejemplo, y las 60 que atraviesa nuestro Estado, gracias a la Comisión de Seguridad Pública Prevención y Reinserción Social, donde de manera adicional también plantean que este exhorto tenga el alcance de motivar la firma del convenio que presentó el Gobierno del Estado con la Guardia Nacional, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana también puede hacer partícipe en este andamiaje para poder garantizar el debido tránsito; y sobre todo, desahogar los accidentes que se presentan y que laceran, además de la economía de las diversas empresas de nuestro Estado, también lo más importante que es el tiempo que tienen los ciudadanos y ponen en riesgo a otro grupo de personas que transitan este vías, agradeceré mucho la aportación que se hace, y sobre todo a la comisión por la rapidez con la que se dio trámite a esta propuesta, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, solamente para hacer el posicionamiento a favor del dictamen emitido, que resuelve el punto de acuerdo de diputado Edmundo Torrescano por parte de la coordinación del grupo parlamentario de Partido del Trabajo, la carretera 57 federal definitivamente es una carretera muy complicada, recorre varios estados de la república y en el tramo que corresponde a San Luis Potosí está compuesta por 316 km de longitud, y atraviesa los municipios de Matehuala, Villa Hidalgo, San Luis Capital, Santa María del Río, Soledad de Graciano Sánchez y Villa de Zaragoza, la carretera 57 es una de las tres autopistas más peligrosas de la república mexicana, y el tramo de San Luis Potosí-Querétaro el segundo lugar a nivel nacional, únicamente por debajo de la autopista Puebla-Córdoba conforme las informaciones y acuerdo de los anuncios estadísticos de coaliciones en carreteras federales de ámbito por parte de aseguradoras, en orden de peligro el primer lugar es para la carretera de Puebla, para el caso de San Luis Potosí son 271 accidentes los que se registraron nada más en el año pasado, somos prácticamente, les repito, a nivel nacional el tercero, el tercero, este documento también apunta que en la carretera 57 las autoridades federales han reportado entonces 320 accidentes, en el 2021, con 71 personas fallecidas en ese sitio y 104 lesionados.

Entonces, antecedentes más atrás, 2018, 2019, los informes señalan que la autopista 57 subió un peldaño en ambos casos, ocupó el segundo lugar a nivel nacional, segundo lugar, 297 incidentes 59 muertes, 2019, 295 accidentes, 62 muertes, realmente esta complicación que está teniendo esta carretera, pues ha dejado sin lugar a dudas que todos los conflictos que hay ahí en cuanto a accidentes, hoy me queda claro, por más ganas, por más gente, por más temporalidad que la Guardia Nacional quiera llevar a cabo, es imposible que cubran todas las necesidades que tenemos en el tema de nuestras carreteras federales en San Luis Potosí, y más en esta carretera en la 57, es complicado, habría que preguntarle a los automovilistas que la circulan, yo lo he visto, yo lo he vivido, yo he estado varado en esta carretera, en el tramo de las 57 para venir a San Luis Potosí, pregúntele a los que van para Querétaro, preguntan los que van a Matehuala, a los que van para Saltillo y usan esta carretera, cuando no la están arreglando en un carril, cierran un carril, hay un accidente, hay un tráiler descompuesto y es un verdadero calvario que vivimos en la 57, yo por eso estoy de acuerdo con este punto de acuerdo que el diputado presento.

Definitivamente pensar que en nuestra carretera 57, y lo digo también salir a Matehuala, es una de las más peligrosas, registrándose anualmente 100 accidentes en un tramo de 180 km, o sea, nomás imagínese, 180 km de longitud, 100 accidentes, qué es lo que está pasando, y hoy en esos accidentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

desgraciadamente muchas personas pierden la vida; entonces, hoy qué sucede, hay un accidente y la Guardia Nacional no le alcanza por más que ganas que traen, por más que andan yendo y viniendo no le alcanzan, no alcanzan a abanderar, es imposible, se quedan atorados ellos mismos en el tráfico.

Hoy este exhorto definitivamente tiene que llegar hasta donde tengan que llegar, para que puedan tomarse en cuenta, y yo lo apoyo, y lo digo con todo el conocimiento, nuestra bancada la apoyamos, porque el exhorto también, pues dice que estamos, está transitando Gobierno del Estado con la Guardia Nacional para poder llevar a cabo un famoso convenio de coordinación y colaboración, y si se firma ese convenio, la Guardia Civil Estatal que tiene más elementos disponibles, porque son los del Estado de San Luis Potosí, van a poder llevar a cabo la sección de Guardias Civiles Estatal carreteras, y aclarando, no van a ir a multar, no van a ir a sancionar, solamente van a ir a abanderar, cuando tú estés varado en la carretera con tu familia ellos van a llegar, para eso es el punto de acuerdo, para que se exhorte, para que se pueda hacer y podamos llevar a cabo este convenio, es indispensable, y lo repito, usen las 57 y lo van a saber, pregúntenle a los transportistas que usan las 57 y lo van a saber, pregúntele a las familias que se han quedado varadas por horas en las 57 porque hay un accidente y no hay quien vaya a desviar el tráfico, y lo van a saber.

Es por ello, que estamos de acuerdo con este exhorto, y ojalá y a la brevedad posible se pueda llevar a cabo, y que la federación asuma hoy este compromiso que está haciendo el Gobierno del Estado, de quererles ayudar, no se trata de otra cosa, de ayudarle, y no es ayudarle, es ayudarle a las y los potosinos que necesitamos transitar en nuestras carreteras federales, que pasan por San Luis Potosí, y que necesitamos que haya quien vaya a ayudar cuando existe un accidente, en lo único que pedimos, no pedimos otra cosa, necesitamos hoy por hoy tener mejores herramientas para que volvamos a disfrutar de este derecho humano, este derecho de movilidad en San Luis Potosí, es cuando Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputada Presidenta, simplemente quiero hacer un breve comentario en lo siguiente, efectivamente el exhorto que el Gobierno del Estado ha hecho a la Guardia Nacional para que se firme un convenio de colaboración, que ya tiene tiempo y no se ha firmado, va incluido en este punto de acuerdo, para que la Guardia Nacional también participe en la actividad del tránsito que existe en la carrera en la carretera 57, desde Matehuala hasta los límites con Querétaro, pero sin embargo hay algo más importante en este exhorto que estamos haciendo a la Guardia Nacional,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

y que yo propongo, que el exhorto que se haga sea directamente a México y no a la representación estatal, porque al final donde se va a resolver es en México.

Pero a dónde quiero llegar, los estados que tienen mayor violencia, son los estados que han perdido el control en la seguridad de las carreteras, y han sido sustituidos por las organizaciones criminales, quienes hasta los mismas organizaciones criminales son los que ponen los retenes y asaltan a las familias que transitan por las diferentes carreteras, el proyecto del Ejecutivo estatal, de integrar vehículos a las carreteras federales y estatales para darle movilidad correcta al uso de esas carreteras es perfecto; pero también va más allá, va a darle seguridad y control a las carreteras, si el Gobierno del Estado logra este convenio, como consecuencia va a tener un control de las carreteras en el Estado, y va a permitir a todos los potosinos y a todo mundo que transite por San Luis Potosí, que transite con seguridad por la vigilancia que habrá, con las patrullas de protección civil o las patrullas de la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del área de caminos, que darán una seguridad a todos, yo creo que es importantísimo por el doble efecto que tiene, la movilidad y la seguridad y el control de las carreteras, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaría consulte si el dictamen está discutido.

Secretario: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 21 votos a favor; una abstención; dos votos en contra.

Presidenta: emitidos 21 votos a favor; una abstenciones; y dos votos en contra, por MAYORÍA aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Guardia Nacional, a la brevedad firmar convenio de coordinación y colaboración para realizar acciones en materia de seguridad pública en carreteras de jurisdicción federal; asimismo, en tanto se firma e inicia ejecución de éste, y ante el creciente flujo vehicular en las carreteras de jurisdicción federal de nuestra Entidad, que dicha Guardia Nacional implemente operaciones y mecanismos necesarios de vigilancia, protección y atención inmediata en los servicios auxiliares de siniestros carreteros, con el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

fin de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos dentro del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2021, iniciativa que insta modificar estipulaciones de los artículos, 7º, 16, y 68 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por las C.C. Andrea Guadalupe Rodríguez López, Elisa Marian Soto Méndez, Isabel Tiscareño Melchor, Gabriela Silva Olivares, Andrea González Delgado, y Roxana Castro Dimas, con el número de turno 6739.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene mas de seis meses de haberse presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del presente año, en cuanto a que no corrieran los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsación de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de San Luis Potosí habitan cerca de 2 millones 822 mil 255 mujeres, lo que representa el 50.5% de la población. De este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 66%.⁽¹⁾ En general, más de 800 millones de mujeres de entre 15 y 49 años están menstruando⁽²⁾. Y en México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de menstruación⁽³⁾⁽⁴⁵⁾. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales, así como la educación sobre este tema que es de vital importancia incluir en las escuelas para las niñas, niños y docentes y la importancia de la educación menstrual en todos los entornos de la población y a todas las edades.

Las recomendaciones ginecológicas sostienen cambiar las toallas desechables o tampones cada 4 horas durante el ciclo⁽⁵⁾. Para hacer cálculos aproximados partiremos del hecho de que, en promedio, se utilizan 30 unidades al mes que equivale a 360 unidades al año. Suponiendo que una mujer o persona menstruante inició su ciclo a los 12 años y llegó a la menopausia a los 50, **a lo largo de esos**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

38 años que constituyeron su vida fértil, utilizó un aproximado de 13,680 unidades de toallas y/o tampones. Por un lado, la toalla sanitaria, considerada el producto más económico de gestión menstrual, tiene un costo promedio entre 2 a 3 pesos⁽⁶⁾. Por otro lado, el tampón, considerado el producto más cómodo para los ámbitos educativos, tiene un costo de 4 pesos.

(1) INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020., Censo de población y vivienda , 2020 (Consulta:31 de Marzo del 2021).

(2)Sebastian, A., Hoffmann, V. and Adelman, S. (2013) 'Menstrual management in low-income countries: Needs and trends', *Waterlines*, 32(2), pp. 135–153. doi: 10.3362/1756-3488.2013.015.

(3)Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones.** Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf>> (Consulta: 28 de enero de 2021).

(4)Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones.** Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13787/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-478.pdf>> (Consulta: 28 de enero de 2021).

(5)Procuraduría Federal del Consumidor. **Comparativo de toallas femeninas.** Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Enero 30, 2021).

(6)Procuraduría Federal del Consumidor. **Comparativo de toallas femeninas.** Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Enero 30, 2021).

Haciendo cálculos, a lo largo de su vida, una mujer puede gastar hasta **más de 30 mil pesos en productos menstruales**, ello sin tomar en consideración los gastos adicionales en toallas diarias (utilizadas durante el ciclo menstrual en los días donde no menstrua) y en medicamentos para mitigar síntomas relacionados a la menstruación como los cólicos, dolores de cabeza o cuerpo, etc. También es importante considerar que estos productos si bien son los más baratos, generan un gran impacto negativo al medio ambiente, ya que cualquier persona menstruante está generando un aproximado de 13,680 unidades de toallas o tampones en su vida, permaneciendo en el planeta entre 600 a 800 años afectando y contaminando el suelo, agua e incluso aire de la población al ser quemados estos residuos, siendo más afectados los grupos marginados que no cuenta con servicio de recolección de residuos. Estas cifras nos llevan a hacer en cuenta que una persona menstruante puede llegar a generar entre 63 y 144 kilogramos, tomando en cuenta que el peso de cada producto de higiene menstrual, es específico a toallas y tampones que oscila entre 5 a 10 gramos⁽⁷⁾.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En adición a la toalla y tampón, existe otro producto de gestión menstrual que es la copa menstrual de silicona, fabricada por primera vez en el año 2000⁽⁸⁾. El costo promedio de dicho producto es de 600 a 650 pesos, algunas alcanzan los 1,000 pesos. A diferencia de la toalla y tampón, tiene el beneficio de que puede ser utilizada múltiples veces durante años, antes de ser desechada. Un beneficio que, lamentablemente, solo pueden tener las niñas, mujeres y personas menstruantes en el país que tienen acceso a servicios básicos de vivienda como agua, electricidad, entre otras cosas. La copa menstrual tiene beneficios tanto socio-ambientales como económicos, ya que si bien su costo es alto, a la larga permite dejar de gastar cada mes en insumos menstruales y su tiempo de vida puede ser hasta de 10 años, siendo el retorno de inversión de 3 años aproximadamente⁽⁹⁾.

⁽⁷⁾Prado-Galarza M, Doncel C WA, Mosquera B OO, Guarnizo-Tole M. La copa menstrual, una alternativa de higiene femenina. Revisión de la literatura. Rev Chil Obstet Ginecol. 2020;85(1):99–109.

Los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. El hecho de que dicha integración se haya facilitado gracias al acceso a los productos de gestión menstrual, ayuda a reducir la opresión injusta hacia las mujeres y personas menstruantes y, en última instancia, puede mejorar la equidad de género⁽¹⁰⁾. Sin embargo, no todas las mujeres y personas menstruantes pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esta problemática han sido nulas. Por esta razón, el creciente enfoque dentro de la comunidad global entre donantes, ONGs, académicos, organizaciones internacionales y algunos gobiernos ha sido el abogar por contemplar las problemáticas detrás de la menstruación en diferentes iniciativas⁽¹¹⁾. Dichas iniciativas han sido impulsadas principalmente por el sector de agua, saneamiento e higiene (WASH por sus siglas en inglés) debido a la relación de la menstruación y el acceso a agua limpia, promoviendo la Gestión de la Higiene Menstrual (MHM por sus siglas en inglés) y vinculándola al aumento del acceso a toallas sanitarias, así como a la mejora de las instalaciones sanitarias para las niñas⁽¹²⁾. Como resultado, una definición globalmente aceptada de MHM destaca la importancia de permitir que las niñas cumplan por igual su derecho a menstruar de forma digna y con oportunidades adecuadas para manejar su menstruación⁽¹³⁾.

Aunado a esto, la iniciativa de MHM es considerada por el Banco Mundial como la solución a las barreras de las niñas en la educación, por lo que es indispensable que se centre la atención en las problemáticas detrás de la menstruación⁽¹⁴⁾. Además de que varios aspectos como la educación de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

calidad, la equidad de género, agua potable y saneamiento, están vinculados a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y en la cual México formó parte⁽¹⁵⁾. India, por ejemplo, es uno de los pocos países que ha respondido a las brechas de género existentes en la educación al proclamar la MHM en su agenda nacional de políticas para abordar las necesidades de las niñas y así obtener mejores resultados educativos⁽¹⁶⁾. En este sentido, si las iniciativas de MHM se consideran bajo un marco de justicia social en la educación, se puede mejorar el aprendizaje de las mujeres y personas menstruantes en las escuelas⁽¹⁷⁾. Esto se debe a que el proporcionar una educación no es la única prioridad en la escuela, sino también garantizar el aprendizaje de los estudiantes, ya que todo en un conjunto es parte de la justicia social⁽¹⁸⁾. La teoría de la feminista Nancy Fraser sobre justicia social con lente tridimensional y aplicado en la educación nos dice que cuando se contemplan tres factores como lo es el reconocimiento (del grupo afectado, en este caso las mujeres y personas menstruantes), la distribución (de la educación asegurándonos que sea de forma igualitaria, dando la información adecuada y herramientas necesarias para que las mujeres y personas menstruantes puedan manejar su periodo de forma digna) y la representación (creando espacios y un ambiente más amigable para que las mujeres y personas menstruantes puedan hablar abiertamente de la menstruación), la justicia es alcanzable⁽¹⁹⁾⁽²⁰⁾⁽²¹⁾. **Por lo tanto, la educación, la información y un entorno de apoyo en relación con la menstruación son esenciales para mejorar la educación de las niñas, mujeres y personas menstruantes.**

En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios atiende o ha realizado estudios sobre las necesidades en la salud menstrual de las mujeres, niñas y personas menstruantes. Al no atender estas necesidades durante la menstruación, se pasan por alto posibles afectaciones de salud o psicosociales⁽²²⁾, alterando la vida de las mujeres y personas menstruantes en términos de disminuir su autoestima y competencia⁽²³⁾, perturbando incluso la concentración en la escuela o trabajo⁽²⁴⁾. En este sentido, se debe hablar fuerte y claro de la problemática para poder desafiar las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. **Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.**

⁽⁸⁾La Copa Menstrual. Breve historia sobre la copa menstrual. Autor <<http://www.lacopamenstrual.es/aprendelotodo/historia/#:-:text=Y%20fue%20en%201987%20cuando,primera%20copa%20menstrual%20de%20silicona.>> (Consulta: Enero 30, 2021).

⁽⁹⁾Prado-Galarza M, Doncel C WA, Mosquera B OO, Guarnizo-Tole M. La copa menstrual, una alternativa de higiene femenina. Revisión de la literatura. Rev Chil Obstet Ginecol. 2020;85(1):99–109.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

- ⁽¹⁰⁾Anderson, E. S. (1999) 'What Is the Point of Equality', *Utilitas*, 24(4), pp. 525–547. doi: 10.1017/S0953820812000234.
- ⁽¹¹⁾Sommer, M. *et al.* (2015) 'Comfortably, Safely, and Without Shame: Defining Menstrual Hygiene Management as a Public Health Issue', *American Journal of Public Health*, 105(7), pp. 1302–1311. doi: 10.2105/AJPH.
- ⁽¹²⁾Dolan, C. *et al.* (2008) 'A BLIND SPOT IN GIRLS' EDUCATION: MENARCHE AND ITS WEBS OF EXCLUSION IN GHANA', *In Annual Conference of the Human Development and Capability Association, New Delhi*, 168(10–13), pp. 1–30. doi: 10.1002/jid.
- ⁽¹³⁾Sommer, M. *et al.* (2015) 'Comfortably, Safely, and Without Shame: Defining Menstrual Hygiene Management as a Public Health Issue', *American Journal of Public Health*, 105(7), pp. 1302–1311. doi: 10.2105/AJPH.
- ⁽¹⁴⁾Lusk-Stover, O. *et al.* (2016) *Globally, periods are causing girls to be absent from school*, *The World Bank*. Available at: <https://blogs.worldbank.org/education/globally-periods-are-causing-girls-be-absent-school> (Accessed: 9 August 2020).
- ⁽¹⁵⁾Mohammed Amina J. (2015) 'ONU México » Objetivos de Desarrollo Sostenible', *Nueva York*. Available at: <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/> (Accessed: 13 April 2021).
- ⁽¹⁶⁾Sommer, M. *et al.* (2017) 'Attention to menstrual hygiene management in schools: An analysis of education policy documents in low- and middle-income countries', *International Journal of Educational Development*. Elsevier, 57(April), pp. 73–82. doi: 10.1016/j.ijedudev.2017.09.008.
- ⁽¹⁷⁾Soto Mendez, E. (2020) 'The case of Menstrual Hygiene Management (MHM) for improving girls' educational outcomes in India.', *Social Science Research Network*. Available at: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3825951.
- ⁽¹⁸⁾World Bank (2018) 'Learning to realize education's promise', *World Development Report 2018: Learning to Realize Education's Promise*. Washington, D.C., pp. 1–35. doi: 10.1596/978-1-4648-1096-1_ov.
- ⁽¹⁹⁾Fraser, N. (1995) 'From redistribution to recognition? Dilemmas of justice in a "post-Socialist" age', *New Left Review*, (212), pp. 68–93. doi: 10.1002/9780470756119.ch54.
- ⁽²⁰⁾Keddie, A. (2012) 'Schooling and social justice through the lenses of Nancy Fraser', *Critical Studies in Education*, 53(3), pp. 263–279. doi: 10.1080/17508487.2012.709185.
- ⁽²¹⁾Huttunen, R. (2007) 'Critical adult education and the politicalphilosophical debate between Nancy Fraser and Axel Honneth', *Educational Theory*. Blackwell Publishing, 57(4), pp. 423–433. doi: 10.1111/j.1741-5446.2007.00266.x.
- ⁽²²⁾Sumpter, C. and Torondel, B. (2013) 'A Systematic Review of the Health and Social Effects of Menstrual Hygiene Management', *PLoS ONE*, 8(4). doi: 10.1371/journal.pone.0062004.
- ⁽²³⁾Sommer, M., Sutherland, C. and Chandra-Mouli, V. (2015) 'Putting menarche and girls into the global population health agenda', *Reproductive Health*, 12(1), pp. 10–12. doi: 10.1186/s12978-015-0009-8.
- ⁽²⁴⁾Dolan, C. *et al.* (2008) 'A BLIND SPOT IN GIRLS' EDUCATION: MENARCHE AND ITS WEBS OF EXCLUSION IN GHANA', *In Annual Conference of the Human Development and Capability Association, New Delhi*, 168(10–13), pp. 1–30. doi: 10.1002/jid.

Se deben proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. **Es necesario generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los productos en cuanto a insumos menstruales y hacer una distribución gratuita de estos, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ambiente y considerando cada contexto en el que se desarrolla cada persona menstruante. En este sentido, la información sobre los ciclos menstruales debe ser objetiva, científica y laica que permita a las mujeres y personas menstruantes detectar alteraciones en su estado de salud, para así poder prevenir padecimientos graves, conocer la gama de insumos menstruales y elegir por convicción el que le proporcione una vida menstrual digna y segura. Así mismo, de acuerdo a las necesidades y condiciones de vida de los diversos grupos de mujeres, se debe desarrollar un plan, tomando en cuenta el mejor insumo menstrual de acuerdo a cada situación o incluso creencias de la población menstruante, dando preferencia a aquellos insumos menstruales que sean más amigables con el medio ambiente, como lo son la copa menstrual y toallas reutilizables, lo cual tendría que ir de la mano con programas educativos que aseguren el correcto uso y manejo de los insumos menstruales seleccionados.

Debemos de tener presente que al no tener acceso a toallas (desechable o de tela), tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada y a atención médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, se obstaculizan los derechos humanos como el de la salud, la educación, el trabajo, la no discriminación y/o la dignidad humana como lo ha indicado el Fondo de Población de las Naciones Unidas.⁽²⁵⁾

No existe una base cultural ni económica para considerar los periodos como parte de la vida diaria de las mujeres en edad de estudiar o trabajar, las carencias de logística que esto genera separa a millones de niñas y mujeres del acceso a la educación, de una experiencia educativa de calidad y una vida digna en sus trabajos.⁽²⁶⁾

(25)UNFPA. La menstruación y los derechos humanos. Disponible en línea: <https://www.unfpa.org/es/menstruaci%C3%B3n-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20aparici%C3%B3n%20de%20la%20menstruaci%C3%B3n,derechos%20humanos%20de%20las%20ni%C3%B1as.&text=El%20derecho%20a%20un%20nivel,para%20manejar%20su%20salud%20menstrual> (Consulta: Mar.8.2021)

(26)García-Bullé, Sofía. “Absentismo y menstruación: un problema mundial”. Monterrey: Enero 7, 2021. Disponible en línea: [observatorio.tec.mx<https://observatorio.tec.mx/edu-news/absentismo-menstruacion>](https://observatorio.tec.mx/edu-news/absentismo-menstruacion) (Consulta: Feb. 5, 2021).

UNICEF México informa que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo. Si hacemos cuentas, las alumnas con periodo menstrual pueden llegar a ausentarse hasta 5 días al mes. Multiplicando ese número por los 10 meses que dura el ciclo escolar, obtenemos como resultado más de un mes de ausencia. **Lo anterior, conlleva a un grave rezago**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

educativo que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género. Por otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual.

Una encuesta realizada en 2020 por Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México señaló que el 42% de las alumnas mexicanas habían faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa “por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla”⁽²⁷⁾. Esto último puede resultar en implicaciones psicológicas y emocionales que ocurren comúnmente por faltas de respeto hacia las mujeres y personas menstruantes ya que la menstruación es un tema estigmatizado.⁽²⁸⁾ Y esto se debe a que los problemas de maduración sexual no se discuten o abordan adecuadamente, pues la información menstrual, cuando se proporciona comúnmente, no proviene de la educación formal.⁽²⁹⁾ De acuerdo a un reporte reciente del Fondo de Población de las Naciones Unidas, existe una falta de conocimiento e información equivocada por parte de los niños y hombres en temas de reproducción sexual⁽³⁰⁾. Aunado a que el entorno en las escuelas no facilita el suficiente apoyo para las mujeres y personas menstruantes, incluida la nula información menstrual⁽³¹⁾. Por ello, es importante garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación incluyendo temas de menstruación e involucrando tanto a niñas como a niños, y así crear conciencia e impactar positivamente en las normas de género como lo sugiere un informe de la UNESCO⁽³²⁾. Cuando los niños comprenden mejor el proceso del ciclo menstrual, sus percepciones les permiten comprender la normalidad del tema y por lo tanto se reduce la falta de respeto hacia las niñas y personas menstruantes.⁽³³⁾

Por lo cual muchas de las mujeres y niñas o adolescentes sufren humillaciones en el aula debido a la deficiente preparación y desinformación en la cual se encuentra la sociedad. Generalmente existe un miedo o vergüenza a teñir la ropa de rojo y al qué pensarán los demás. De acuerdo a un estudio reciente de la UNESCO, dicha desinformación está vinculada a las normas sociales que ven el tema de menstruación como un tema tácito, vergonzoso y desagradable y al no abordarlo puede tener una afectación de por vida en las niñas y personas menstruantes⁽³⁴⁾. **Por ello, es urgente contar con políticas públicas que incluyan educación menstrual para todas las personas, que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.**

(28)Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y MenstruaciónDignaMéxico. Higiene Menstrual. Disponible en línea: <https://mexico.ureport.in/opinion/4586/>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

(29)Kirk, J. and Sommer, M. (2006) 'Menstruation and body awareness: linking girls' health with girls' education', *Tropical Institute (KIT), Special on Gender and Health*, pp. 1–22. Available at: http://www.wsscc.org/sites/default/files/publications/kirk-2006-menstruation-kit_paper.pdf^{5Cn}http://www.susana.org/_resources/documents/default/2-1200-kirk-2006-menstruation-kit-paper.pdf.

(30)Mahon, T. and Fernandes, M. (2010) 'Menstrual hygiene in South Asia: A neglected issue for WASH (water, sanitation and hygiene) programmes', *Gender and Development*, 18(1), pp. 99–113. doi: 10.1080/13552071003600083.

(31)UNFPA (2021) 'State of World Population 2021', *UNFPA Division for Communications*.

Sommer, M. *et al.* (2017) 'Attention to menstrual hygiene management in schools: An analysis of education policy documents in low- and middle-income countries', *International Journal of Educational Development*. Elsevier, 57(April), pp. 73–82. doi: 10.1016/j.ijedudev.2017.09.008.

(32)UNESCO (2014) *Puberty Education @ Menstrual Hygiene Management GOOD POLICY AND PRACTICE IN HEALTH EDUCATION BOOKLET* United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Available at: <http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en>.

(33)UNESCO (2014) *Puberty Education @ Menstrual Hygiene Management GOOD POLICY AND PRACTICE IN HEALTH EDUCATION BOOKLET* United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Available at: <http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en>.

1(34)UNESCO (2018) *International technical guidance on sexuality education, United Nations Educational Scientific and Cultural Organization SDGs*. Available at: <http://unesdoc.unesco.org/images/0026/002607/260770e.pdf>.

Sumado al aspecto de falta de educación menstrual, se encuentra también la razón económica. Las cifras de la entidad potosina según el último informe del CONEVAL (2018) arrojan los siguientes datos: 43.4% de la población de la entidad vive en situación de pobreza; 27.7% de la población es vulnerable por carencias sociales; y el 7.4% de la población es vulnerable por ingresos. Es decir, el 78.5%.⁽³⁵⁾ de la población en San Luis Potosí se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las condiciones socioeconómicas antes mencionadas pueden derivar en una situación de pobreza menstrual. **La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, a educación sobre gestión menstrual, y a condiciones estructurales como: inodoros propios, al agua, a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos.**

Resulta importante reiterar la posición económica de las mujeres dentro de la problemática. De acuerdo con el Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí (IMES), las mujeres ocupan el 30% de la fuerza productiva.⁽³⁶⁾ La Confederación de Trabajadores de México (CTM), contempla que las mujeres ocupan únicamente el 47% del sector laboral formal y durante la última década su salario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ha sido 16.7% menor al de los hombres.⁽³⁷⁾ Por consiguiente, en San Luis Potosí existe una brecha salarial que posiciona a las mujeres en una situación de desventaja económica en la que además, tienen una necesidad de realizar gastos en productos de gestión menstrual que los hombres nunca tendrán que realizar.

(35)CONEVAL (2020) *Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social. Informe de Pobreza y Evaluación 2020*. Available at: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_SLP_2020.pdf (Accessed: 31 March 2021)

(36) Vázquez, M. (no date) *Mujeres representan el 30% de la fuerza productiva en SLP: IMES | San Luis Potosí*. Available at: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/08-03-2019/mujeres-representan-el-30-de-la-fuerza-productiva-en-slp-imes> (Accessed: 31 March 2021).

(37)Lizet, H. (no date) *CTM rechaza que exista desigualdad salarial en SLP | San Luis Potosí, 2018*. Available at: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/carera/09-05-2018/ctm-rechaza-que-exista-desigualdad-salarial-en-slp> (Accessed: 31 March 2021)

En adición a lo anterior, resulta sumamente importante considerar la pandemia de COVID-19 a la que nos estamos enfrentando. Es necesario recordar que la crisis sanitaria se encuentra ligada a una crisis económica. Durante el periodo de la contingencia, la población que ha sido más afectada por la pérdida de empleo son las mujeres, ya que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) contempla que del 7% de los puestos laborales ocupados por mujeres no se han podido recuperar.⁽³⁸⁾ Según estimaciones de CONEVAL, la pobreza extrema por ingresos tendría un incremento significativo durante la pandemia.⁽³⁹⁾

1 (38)*Mujeres, las más afectadas por desempleo - El Sol de San Luis* (no date). Available at: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/finanzas/mujeres-las-mas-afectadas-por-desempleo-afectaciones-pandemia-coronavirus-covid-19-6144205.html> (Accessed: 31 March 2021).

(39)Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social. *La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México*. Autor <https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf> (Consulta: Enero 30, 2021).

No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación orilla a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, y otros para su ciclo menstrual. Más aún, una falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos y ropa, puede derivar en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de alta gravedad. En adhesión a esto es importante mencionar que algunos productos de higiene menstrual, como lo son las toallas desechables y los tampones pueden contener productos químicos tóxicos que no están regulados y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

que pueden causar problemas serios a la salud de acuerdo a la organización americana Women's voice for the Earth.

Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las personas menstruantes atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos y afectación a su salud. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis, dando énfasis en destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes.

Algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas sanitarias para garantizar una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural bajo la premisa de considerar los productos de higiene menstrual como bienes de necesidad básica. Dicho cambio implica considerar que toda mujer y personas menstruantes deben tener garantizado el acceso a estos productos y a información objetiva, laica, científica y digna sobre la gestión menstrual.

El año pasado la Organización de las Naciones Unidas⁽⁴⁰⁾ hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual y a tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres, niñas y personas menstruantes.

Entre los países que han puesto el ejemplo sobre la salud menstrual encontramos a **Escocia, que fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes.**⁽⁴¹⁾ En América Latina recientemente y justo como respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, la ciudad de Santa Fe en Argentina se convirtió en la segunda en contar con la distribución gratuita de productos de gestión menstrual en ese país.

Por su parte, el Consejo Municipal de la ciudad de Nueva York aprobó una legislación que permitió que miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad tuvieran acceso gratis a toallas sanitarias y otros productos menstruales⁽⁴²⁾. Estas leyes conllevaron a la instalación de dispensadores gratuitos de toallas desechables y tampones en aproximadamente 800 baños de escuelas públicas.

(40) Naciones Unidas Derechos Humanos- América del Sur. **Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú.** Autor <<https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>> (Consulta: Enero 30, 2021).

(41) Wright, George. **Escocia será el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes.** i-D <<https://i-d.vice.com/es/article/wjkmgy/escocia-toallas-sanitarias-gratis>> (Consulta: Enero 30, 2021).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

(42)BBC News. 'Menstrual equity': Free tampons for New York City schools and jails. Autor <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-36597949>>

(Consulta: Enero 30, 2021).

También es el caso de Perú, en donde el pasado 20 de enero de 2021, se aprobó un proyecto de ley para garantizar el suministro de productos de higiene menstrual a todas las mujeres que lo soliciten en establecimientos públicos de salud, centros educativos, albergues y establecimientos penitenciarios.⁽⁴³⁾

(43)Gaceta Constitucional. Comisión del Congreso aprobó el proyecto de ley que busca garantizar el acceso universal y gratuito a productos de gestión menstrual. Autor <<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2021/01/21/comision-del-congreso-aprobo-proyecto-de-ley-que-busca-garantizar-el-acceso-universal-y-gratuito-a-productos-de-gestion-menstrual/>> (Consulta: Enero 30, 2021).

En cuanto a Tratados Internacionales, la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES en su artículo 2. y citamos textualmente: “**Jóvenes y derechos humanos.** *Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales*”. Por lo cual exhortamos al gobierno potosino velar por los derechos humanos de nuestra infancia y adolescencia en todos los ámbitos el cual también incluye la salud menstrual.

También queremos mencionar los diferentes artículos dentro de la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES, en los cuales las juventudes se respaldan y respaldan esta iniciativa para buscar una vida digna y saludable para la juventud en todos los sentidos.

Artículo 5. Principio de **no-discriminación**. El cual expresa claramente la no discriminación (*fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se viven, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*) en cuanto a los derechos y oportunidades para los jóvenes y de ahí radica el hecho que todas nuestras niñas, jóvenes y seres menstruantes tiene derecho a acceder a insumos menstruales para poder tener una menstruación digna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Dentro de esta misma convención citamos también el Artículo 22. **“Derecho a la educación”**, en el cual se expresa que los jóvenes tienen derecho a tener garantizada una educación integral y de calidad, por eso es de suma importancia el poder contar con una educación menstrual en la cual tanto los alumnos y alumnas y docentes accedan a la información necesaria y de calidad para comprender mejor el proceso menstruante, así como empatizar con el hecho de que toda mujer menstrua y lo que conlleva esto y una salud menstrual y reproductiva efectiva.

Finalmente y no menos importante queremos hacer énfasis en el Artículo 25. **Derecho a la salud**. En el cual se manifiesta que los jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad, promoviendo una salud sexual y reproductiva y el estado tiene la responsabilidad de aplicar políticas y programas de salud integral, orientados a la prevención de enfermedades u anomalías en la salud y promoviendo estilos de vida saludable. Por lo cual el poder acceder a una salud menstrual, a insumos menstruales gratuitos y a empatizar con la menstruación de cada niña, adolescente y ser menstruante del estado generar aparte de un empoderamiento en su salud, un estado comprometido con la juventud, su salud y sus derechos.

Finalmente, en el contexto mexicano, el 2 de marzo de 2021 **Michoacán se convirtió en la entidad federativa pionera en garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas, a través de la aprobación de reformas a la Ley de Educación.**

Es urgente y al mismo tiempo una gran oportunidad para que San Luis Potosí se encuentre dentro de las primeras entidades federativas en garantizar leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro estado. Asimismo, es preciso mencionar que este esfuerzo impulsado por el colectivo “Organización para Chicas” (OPC), forma parte de una estrategia más amplia que reúne a diversas organizaciones de la sociedad civil llamada #MenstruaciónDignaMéxico⁽⁴⁴⁾, con quienes se construyó la presente iniciativa.

(44)La iniciativa #MenstruaciónDignaMéxico tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivirla con dignidad. Para el logro de su objetivo #MenstruaciónDignaMéxico ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, y 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Para ilustrar de manera clara la modificación presentamos el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 10. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>IV: Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p>	<p>ARTÍCULO 10. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>IV: Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Desde una perspectiva de género, se debe garantizar y fomentar el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas <i>menstruantes</i> que lo requieran en el Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, lo indicado en el inciso anterior.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

- I. Contribuir
- II. Promover el respeto
- III. Inculcar DHH
- IV. Fomentar el amor a la patria.
- V. Fomentar la paz.
- VI. Propiciar actitudes solidarias.
- VII. Promover la comprensión
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza
- IX. Fomentar la honestidad

ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

- I. Contribuir
- II. Promover el respeto
- III. Inculcar DHH
- IV. Fomentar el amor a la patria.
- V. Fomentar la paz.
- VI. Propiciar actitudes solidarias.
- VII. Promover la comprensión
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza
- IX. Fomentar la honestidad
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.

ARTÍCULO 13 Bis. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prevenir y erradicar todas formas de discriminación por razón de género. II. Garantizar la educación sexual integral y reproductiva, la planeación familiar y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual. III. Implementar planes y programas de educación menstrual.
<p>ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:</p>	<p>ARTÍCULO 44. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Favorecer. II. Desarrollar III. Favorecer.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>IV. Instrumentar</p> <p>V. Realizar</p> <p>VI. Proporcionar</p> <p>VII. Implementar planes y programas de estudio en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, resaltando, de entre todos, la educación sexual integral y reproductiva.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; 	<p>ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> VI. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; VII. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.</p>	<p>VIII. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IX. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>X. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

	<p>XI. Proporcionar a las educandas, niñas, mujeres y personas <i>menstruantes</i> que lo requieran en las escuelas públicas de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</p>
<p>ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. VII. 	<p>ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. II. III. IV. V. VI. VII.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI.</p> <p>XII.</p> <p>XIII.</p> <p>XIV.</p> <p>XV.</p> <p>XVI.</p> <p>XVII.</p> <p>XVIII.</p> <p>XIX.</p> <p>XX.</p>	<p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica la educación menstrual, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>XXI.</p> <p>XXII.</p> <p>XXIII.</p> <p>XXV. Los demás que deriven para el cumplimiento de los fines y criterio de la educación</p> <p>establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>ARTÍCULO 75. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p>	<p>ARTÍCULO 75. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p>
<ul style="list-style-type: none"> i. Recibir ... ii. Ser respetados ... iii. Recibir ... iv. Ser respetados por su libertad... v. Recibir orientación educativa ... vi. Tener un docente frente al grupo ... vii. Participar ... 	<ul style="list-style-type: none"> i. Recibir ... ii. Ser respetados ... iii. Recibir ... iv. Ser respetados por su libertad... v. Recibir orientación educativa ... vi. Tener un docente frente al grupo ... vii. Participar ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

<p>viii. Ejercer su derecho a la educación ...</p> <p>ix. Participar ...</p> <p>x. Los demás que sean reconocidos en la CPEUM, esta ley y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>viii. Ejercer su derecho a la educación ...</p> <p>ix. Participar ...</p> <p>x. Recibir los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal, las educandas, niñas, mujeres y demás personas menstruantes que lo requieran.</p> <p>xi. Los demás que sean reconocidos en la CPEUM, esta ley y las demás disposiciones aplicables.</p>
---	--

Sabemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **señala** dentro del párrafo 4 del artículo 3 que:

“Artículo 3o. (...) La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva” y que “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”, asimismo mandata que “El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.”

Además, señala en su párrafo 11 que: *“Artículo 3o. (...) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá (...) la educación sexual y reproductiva”.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Conforme a dicha disposición es de carácter constitucional y obligatorio para las autoridades educativas contar con planes y programas que incluyan educación sexual y reproductiva. Dentro de la educación sexual y reproductiva se comprende, de manera indispensable, la educación menstrual.

Más aún, nuestra propia Ley de Educación en el Estado, señala en su artículo 13 que:

“Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo (...)”.

Además, la Ley de Desarrollo Social de la entidad establece en su artículo 34 que:

“Artículo 34. El Gobierno Estatal y los Municipios destinarán recursos públicos para propiciar medidas de desarrollo social y otras de desarrollo económico, educativas, de salud o de promoción de la participación ciudadana, que configuren un conjunto integrado para el desarrollo y la autonomía de personas, grupos y comunidades, especialmente cuando se trata de sectores sociales con dificultades especiales debido a sus características socioeconómicas, urbanísticas o demográficas, que los coloque en posiciones de desigualdad”.

En vista de que muchas niñas, mujeres y personas menstruantes se ausentan de la escuela por no tener los productos de gestión menstrual necesarios, el Estado se encuentra obligado a desarrollar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

De manera que al interpretar los artículos anteriores con perspectiva de género, **se desprende una evidente obligación para el Sistema Educativo Estatal de proporcionar servicios de salud a las niñas y mujeres, garantizando la seguridad sanitaria y asegurando un bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades.** Toda vez que al no garantizar un óptimo desarrollo social y educativo se está ante una **injusticia social.**

La gran necesidad a una menstruación digna en San Luis Potosí ha llevado a que individuos y colectivos realicen diversas campañas informativas sobre educación menstrual e iniciativas de recolección de productos de higiene menstrual para donar a diversas escuelas, instituciones e incluso centros penitenciarios. Algunas de estas iniciativas han sido encabezadas por grupos como **“Menstruación Consciente SLP”**, entre otros. Esto refleja una omisión de regulación e intervención por parte del Estado para garantizar un desarrollo social y educativo óptimo que cubra las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

necesidades básicas de las mujeres en el estado, principalmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, pues las y los ciudadanos han tenido que recurrir a intentar garantizarlo por su propia cuenta.

La gratuidad de los productos de gestión menstrual es una necesidad y oportunidad real para reducir la brecha de género a la que se encuentran todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en nuestro Estado. Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, con educación sexual integral que contemple la educación menstrual para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual.

Exigimos políticas públicas que reviertan las desigualdades existentes en torno a la menstruación. Exigimos una normativa legal que contemple y ayude a garantizar una menstruación digna. **La menstruación no es opcional, ni un lujo, es un derecho.**

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de S.L.P. en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

PROPUESTA DE DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXV del artículo 7; se adiciona la fracción XVI del artículo 16; y se adiciona la fracción VI del artículo 68, todos de la Ley De Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

l... a XXIII...

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

XXV.- Implementar planes y programas de educación menstrual.

Artículo 16.- Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I... a XXII...

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;

XVI.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.

Artículo 68.- Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a IV...

V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia y de la participación democrática.

VI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

San Luis Potosí, S.L.P, a 10 de Mayo de 2021

Elisa Marian Soto Mender



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 56
febrero 23, 2023

Andrea Guadalupe Rodríguez López

Elisa Marian Soto Méndez

Isabel Tiscareño Melchor

Gabriela Silva Olivares

Andrea González Delgado

Roxana C. Dimas

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 22 de junio de la anualidad, signado por la entonces diputada Ma. del Consuelo Carmona Salas, en su momento con carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí S.L.P., 22 de Junio del 2021

C. ING. JOEL RAMIREZ DÍAZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta modificar los artículos 7°, 16, y 68 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por las C.C. Andrea Guadalupe Rodríguez López, Elisa Marian Soto Méndez, Isabel Tiscareño Melchor, Gabriela Silva Olivares, Andrea González Delgado, y Roxana Castro Dimas, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

Ma. del Consuelo Carmona Salas

DIP. MA. DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



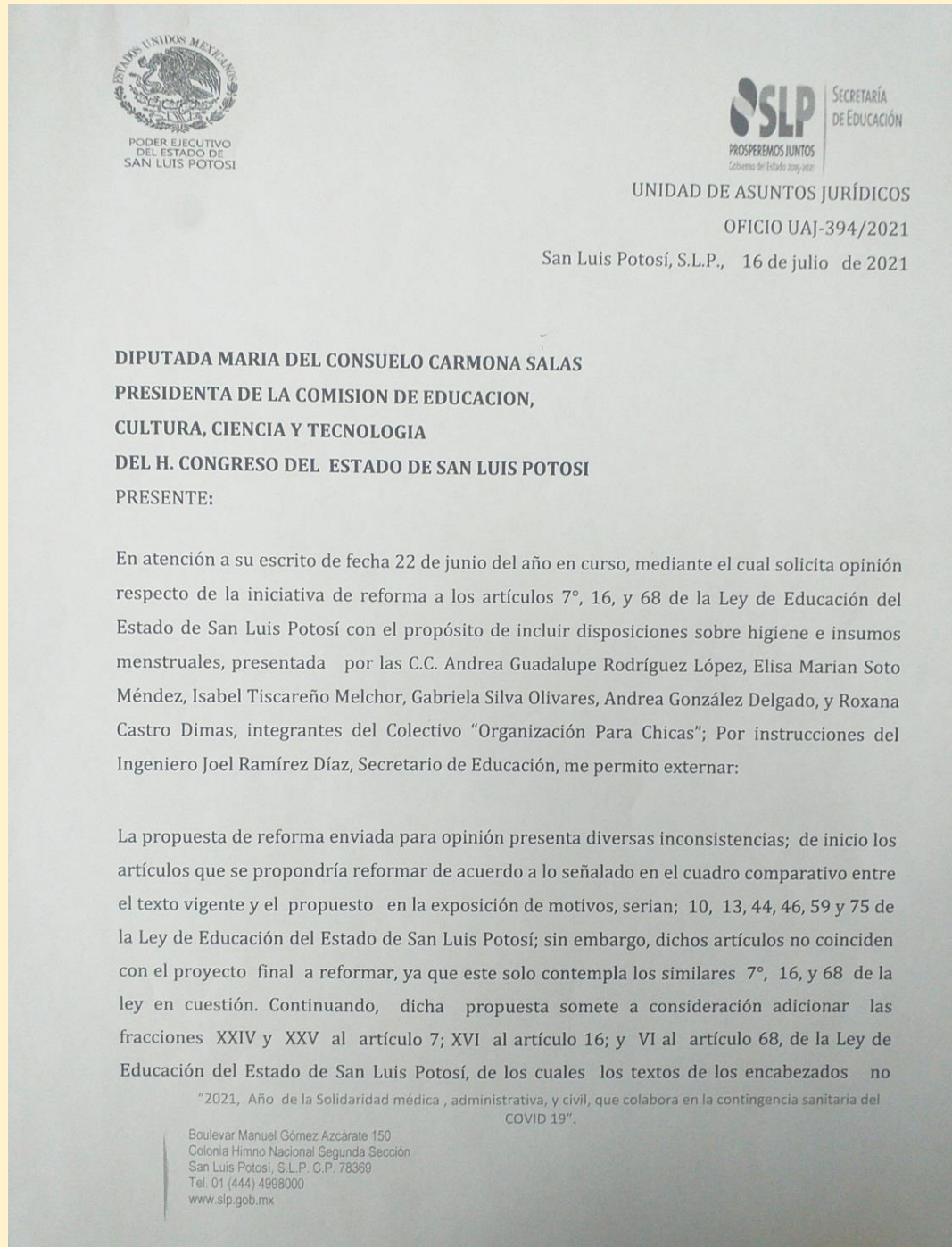


Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

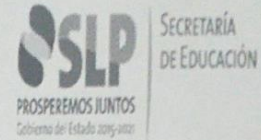
Por medio del oficio UAJ-394/2021 la Secretaria de Educación del Estado de San Luis Potosí de fecha dieciséis de julio del año en curso, signado por el C. Lic. Ulises Hernández Reyes en su momento Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



corresponden a la ley vigente, dichos numerales hacen referencia al derecho a la educación, al Sistema Educativo Estatal y calendario escolar respectivamente; inclusive, ninguno de los ordinales referidos cuentan con fracciones, como se propone en la iniciativa que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, lo planteado por las ciudadanas Andrea Guadalupe Rodríguez López, Elisa Marian Soto Méndez, Isabel Tiscareño Melchor, Gabriela Silva Olivares, Andrea González Delgado, y Roxana Castro Dimas en su propuesta, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos, tiene como propósito lo siguiente:

1. Implementar planes y programas de educación menstrual, como parte de los fines de la educación; y
2. Establecer como actividad de las autoridades educativas el facilitar de forma gradual y progresiva de acuerdo a la suficiencia presupuestal el acceso gratuito a productos de gestión menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes de las escuelas públicas.

Al respecto, La Ley General de Educación cuyo objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios a través de sus artículos 23 y 113 fracción II, establece como facultad de la Autoridad Educativa Federal determinar los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica; para lo cual, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados; asimismo, a través del numeral 114 como atribuciones exclusivas de las autoridades educativas de los estados, en su fracción II señala el prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena,

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2019-2021

inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente. Disposiciones que establece su homóloga estatal en los artículos 56 y 104 fracciones I y III.

Ahora bien, considerando que la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, es responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3º Constitucional, y demás disposiciones legales; cuyo objeto es regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, organismos descentralizados y órganos desconcentrados, así como los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiera el Gobierno Federal; en cuanto al análisis del primer punto de la propuesta de reforma, se desprende que corresponde a la Autoridad Educativa Federal determinar los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica y el Gobierno del Estado a través de esta Dependencia emitir opinión a efecto de que se contemplen las realidades y contextos regionales y locales de la entidad. En relación al segundo punto, pretender considerar como actividad de la autoridad educativa estatal proporcionar a las niñas, mujeres y demás personas menstruantes el acceso gratuitos de gestión menstrual en las escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal, sería contrario a lo dispuesto en primer término como atribución exclusiva de la autoridad educativa estatal, el prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva y demás para la formación docente.

Cabe señalar, que en términos de lo previsto por los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las iniciativas de ley o

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78360
Tel. 01 (444) 4098000
www.slp.gob.mx

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023



de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo.

Asimismo, en el documento que nos ocupa se observa falta de técnica legislativa pues, al incluir dentro de la iniciativa de reforma, diversos textos que no es materia de modificación, podría generar confusiones en la aprobación y aplicación de la norma; por último, considerar que parte de las características de una ley es contener disposiciones abstractas y generales sin llegar a pormenores;

Por lo tanto, la propuesta de reforma enviada para opinión, resulta inviable. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 113 fracción II de la Ley General de Educación; 1º, 7º, 13, 44, 56, y 104 fracciones I y III de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 3º fracción V inciso b), y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE



SEGE
UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS
LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Secretaría Particular. 101049

L'UHR/L'MVRL/L'MMRP.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Boulevard Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000
www.slp.gob.mx



Directiva

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que plantea modificar estipulaciones de los artículos, 7, 16, y 68, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a una perspectiva de género, se debe garantizar y fomentar el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruales que lo requieran en el Sistema Educativo Estatal; facilitándose de forma gradual, progresiva y gratuita de acuerdo con la suficiencia presupuestal, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

Prevenir y erradicar todas formas de discriminación por razón de género, garantizar la educación sexual integral y reproductiva, la planeación familiar y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos en adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual, implementar planes y programas de educación menstrual.

Recibir los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal, las educandas, niñas, mujeres y demás personas menstruales que lo requieran.

En la opinión que emite el C. Lic. Ulises Hernández Reyes, Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos, que si bien es cierto que el propósito planteado por las proponentes es implementar planes y programas de educación menstrual, como parte de los fines de la educación; y establecer como actividad de las autoridades educativas el facilitar de forma gradual y progresiva de acuerdo a la suficiencia presupuestal el acceso gratuito a productos de gestión menstrual a niñas, mujeres y personas menstruales de las escuelas públicas. La Ley General de Educación cuyo objeto es regular la educación que imparta el Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios a través de sus artículos 23 y 113 fracción II, establece como facultad de la Autoridad Educativa Federal determinar los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica; para lo cual, considerara la opinión de los gobiernos de los Estados; asimismo, a través del artículo 114, establece como atribuciones exclusivas de las autoridades educativas de los estados, en su fracción II, señala el prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente. Disposiciones que establece su homóloga estatal en los artículos 56 y 104 fracción I y II.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Por lo que base en el artículo 3° Constitucional, y demás disposiciones legales aplicables; de acuerdo a su objetivo, le corresponde regular la educación que impartan el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios y los que transfiera el Gobierno Federal; en cuanto al análisis del primer punto de la propuesta de reforma, se desprende que corresponde a la Autoridad Educativa Federal determinar los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica y el Gobierno del Estado a través de esta Dependencia emitir opinión a efecto de que se contemplen las realidades y contextos generales y locales de la entidad. En relación al segundo punto, pretender considerar como actividad de la autoridad educativa estatal proporcionar a las niñas, mujeres y demás personas menstruantes el acceso gratuitos de gestión menstrual en las escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal, sería contrario a lo dispuesto en primer término como atribución exclusiva de la autoridad educativa estatal, el prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, y demás para la formación docente.

Así mismo cabe señalar, que en términos de lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipales y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestal del mismo.

Por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta Comisión, es claro y preciso que tanto a nivel Estatal como Federal, existe el marco jurídico que razona la iniciativa en estudio, por consecuencia y en base en ello, se considera inviable.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informó, son 18 votos a favor; cinco votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 18 votos a favor; cinco abstenciones; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba modificar estipulaciones de los artículos, 7º, 16, y 68 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Continuamos; Primera Secretaria consulte al Pleno, en votación nominal, si es de dispensarse la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: consulto en votación nominal si se dispensa la lectura del acuerdo; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

PRESENTE.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 84 Bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como el Decreto Legislativo No. 1199 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de junio del año 2021, mismo que establece el **“RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”**, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los preceptos jurídicos 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo No. 1199, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **“Plan de San Luis”** el 24 de junio del año 2021, convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la mujer que se estime merecedora del **“RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”**, año 2023; galardón que se confiere como reconocimiento a mujeres potosinas destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

BASES

PRIMERA. La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo No. 200, Centro Histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficialías de partes de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la Entidad, en días hábiles y en horarios de oficina.

La recepción de candidaturas iniciará a las 9:00 horas del día viernes 24 de febrero, y concluirá a las 14:00 horas del día viernes 10 de marzo de 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Los ayuntamientos de la Entidad serán responsables de la oportuna remisión de las candidaturas recibidas, al Congreso del Estado.

SEGUNDA. Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio, acta de nacimiento y curriculum vitae de la mujer propuesta, así como los documentos que, a juicio del proponente, justifiquen los méritos para obtener el galardón, de la potosina en vida.

TERCERA. La comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado entregará el “**RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI**”, año 2023, en Sesión Solemne, ante la presencia de los titulares de los poderes, Ejecutivo; y Judicial, del Estado, el día 30 del mes de marzo de la anualidad.

QUINTA. Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba la convocatoria a la ciudadanía para proponer a la mujer que se estime merecedora del “Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, año 2023; notifíquese de inmediato al Ejecutivo Local para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

En el apartado de Puntos de Acuerdo; Segunda Secretaria lea el primer.

PUNTO DE ACUERDO UNO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Diputada Dolores Eliza García Román Diputadas integrante del Grupo Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, y en ejercicio de la atribución que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO, PARA LO SIGUIENTE.**

Con el objeto de: Exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Coordinación Estatal de Protección Civil, a efecto de que lleven a cabo, en el ámbito de sus facultades, revisiones a las empresas de Venta de Gas LP a través de camiones pipa o mediante el reparto de cilindros al consumidor final, con el objetivo de que cuenten con el personal debidamente capacitado y estén cumpliendo con la normatividad aplicable para el desarrollo de dicha actividad, así también presenten ante este Poder Legislativo Estatal el resultado de dichas previsiones.

ANTECEDENTES

El gas licuado de petróleo es un combustible usado ampliamente en México, siendo uno de los países con mayor consumo en el ámbito mundial tanto a nivel doméstico como industrial (SE (a), 1999). Su producción está registrada desde principios de siglo, aunque es hasta 1946 cuando se inicia su comercialización como una estrategia para sustituir el uso de combustibles vegetales como leña y carbón en las casas habitación (Ibarra, 1997). En los años sesenta adquiere una importancia relevante gracias al desarrollo tecnológico del proceso productivo que reduce su costo de elaboración, además de una mayor disponibilidad al mejorar su transporte y manejo, lo cual se reflejó al intensificar su uso, hasta lograr que en la actualidad tres de cada cuatro hogares mexicanos lo usen para satisfacer sus distintas necesidades (Ibarra, 1997). Este combustible está compuesto por una mezcla de propano y butano (61% y 39%, respectivamente); en condiciones normales se encuentra en estado gaseoso, aunque para fines prácticos de almacenamiento, distribución y transporte se licúa y maneja bajo presión para mantenerlo en estado líquido.⁽¹⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Durante los últimos quince años el mercado nacional de gas LP ha registrado un crecimiento constante en la producción y consumo de este combustible pasando de 167.1 miles de barriles por día (MBD), en 1985, a 254.9 MBD en 1999 (SE (b), 1999). Para 2003 se pronostica una demanda de 329 MBD (PEMEX (a), 1998).

El consumo de este hidrocarburo es destinado es su mayor parte al uso doméstico e industrial (SE (a), 1999.) y en los últimos años ha aumentado su uso como combustible (carburante) en vehículos (PEMEX (b), 1998). Se calcula que existen alrededor de 35,000 vehículos alimentados con ese hidrocarburo, con una infraestructura de abasto de nueve estaciones públicas y más de 850 privadas, propiedad de las compañías refresqueras, del transporte y elaboradoras de pan, entre otras (Uno más Uno, 1999). El uso del gas LP representa alrededor del 10% del requerimiento energético de México.

El consumo de gas LP se da en mayor medida en la zona norte del país y en la zona metropolitana de la Ciudad de México. En el transcurso del año existen diferencias en su consumo, aumentando su demanda en forma considerable durante el invierno y disminuyendo durante la temporada de calor (SE (a), 1999).⁽²⁾

Aunado a lo anterior, la SENER actualmente ha emitido 2,550 permisos de distribución a estaciones de Gas L.P. para carburación, mientras que en el caso de plantas de distribución se habían otorgado 926 permisos. Del total de permisos otorgados en el país, la región centro-occidente concentra la mayor cantidad con 752 permisos para estaciones de Gas L.P., mientras que para las plantas de distribución se otorgaron 251 permisos.⁽³⁾

(1)http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it_mraeig.pdf

(2)http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/373/1/images/it_mraeig.pdf

(3)20170711175351_43028_Anexo I. JUSTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NOM-EM-004-ASEA-2017 VF

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

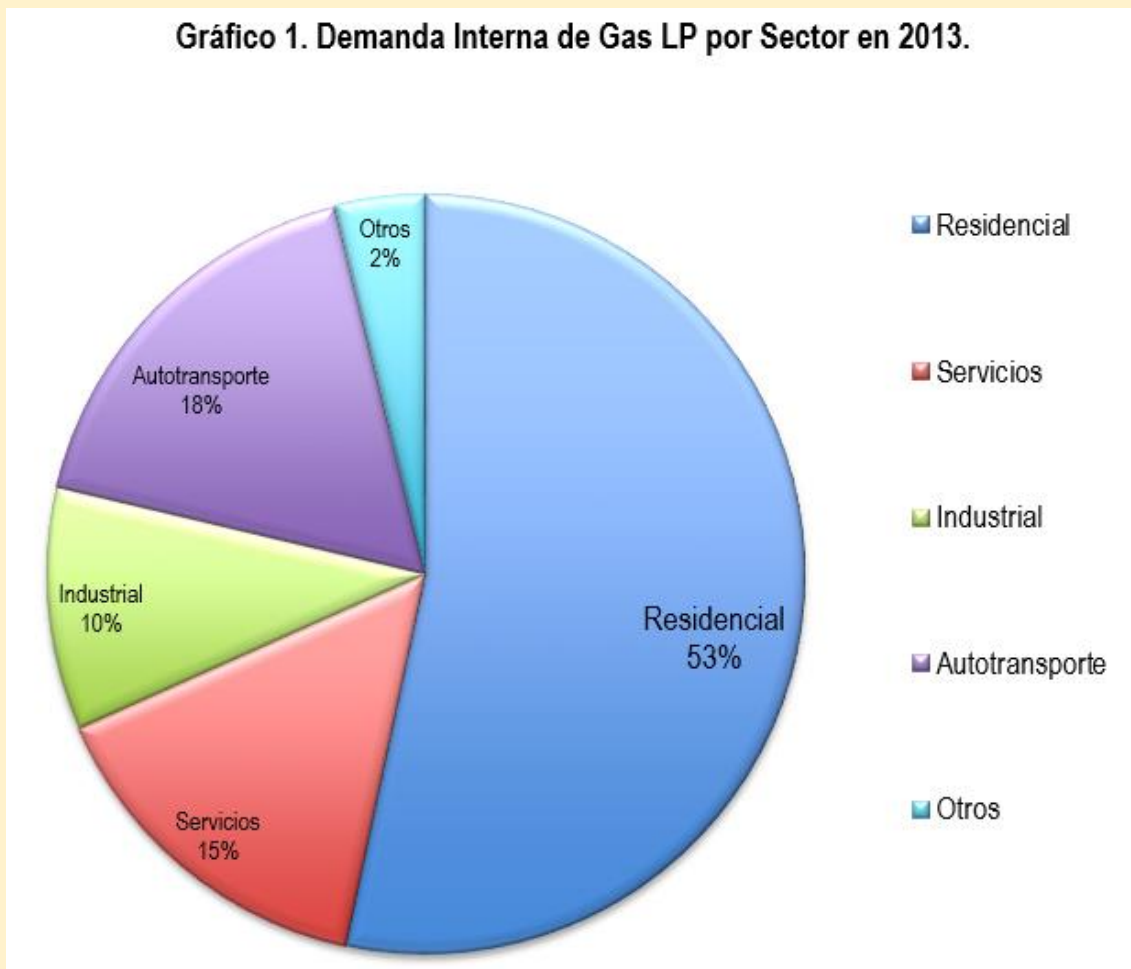
febrero 23, 2023

Tabla 1. Demanda Interna de Gas L.P. por Sector, 2003-2013.

	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Residencial	209.1	209.5	215.9	216.7	217.2	217.8	219.3	221.6	223.7	226.4	229.7
Servicios	44.5	45.1	46.7	48.6	50.6	52.4	54.3	56.6	58.9	61.6	64.4
Industrial	27.1	28.4	29.8	31.1	32.2	33.7	35.8	38.1	40.4	42.6	44.6
Autotransporte	41.1	44.3	47.1	50.1	53.2	56.5	60	63.7	67.6	71.1	75.1
Otros	10.7	11.8	14.1	15.6	15.6	15.8	16	16.2	16.3	16.5	16.6

Nota: 1° Incluye gas propano y butano utilizados como materia prima en el sector industrial. 2° El rubro de "otros" incluye el sector agropecuario y petrolero. Fuente: Instituto Mexicano del Petróleo, Asociación Mexicana de Gas Natural, PEMEX y SENER.

Gráfico 1. Demanda Interna de Gas LP por Sector en 2013.



(4)

(4)20170711175351_43028_Anexo 1. JUSTIFICACIÓN DE EMERGENCIA NOM-EM-004-ASEA-2017 VF



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

JUSTIFICACIÓN

En diversos estados de la República Mexicana se han presentado lamentables accidentes en donde han estado involucrados los camiones pipa que transportan el Gas LP, así como repartidores de uso doméstico, el último sucedió la primer semana del mes de febrero en la Ciudad de Tula en el Estado de Hidalgo, en donde una serie de acontecimientos llevaron a un catastrófico incidente, en donde se convino el surtido de gas en un establecimiento ubicado en una estación de servicio, lo que provocó el estallido tanto del vehículo pipa de gas LP así como la gasolinera, originando pérdidas humanas y materiales.

Desafortunadamente no se cuenta con una estadística o con una base de datos que nos arroje información para dimensionar la magnitud del problema, sin bien estamos a favor de las actividades económicas y de las empresas que le dan trabajo a los ciudadanos, también es importante que estas empresas cuenten con los mecanismos y con los equipos necesarios y en las mejores condiciones para el desarrollo de las actividades económicas y en particular de la transportación de materiales peligrosos como lo es el Gas LP, así como el personal capacitado y que cuente con las competencias para el desarrollo de esta actividad.

CONCLUSIÓN

El fin de este punto de acuerdo es proveer mediante los mecanismos legales que tiene las autoridades competentes, los accidentes de los repartidores de gas LP mediante los camiones pipa o cilindros de gas, con inspecciones que garanticen la correcta funcionalidad de estos equipos, así como la competencia de las personas que manipulan estos equipos, para que en una acción conjunta, autoridades, empresas, trabajadores y sociedad podamos tener la certeza de que estamos minimizando los riesgos de esta actividad.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhortar a las Autoridades Rectoras y que tiene el conocimiento técnico y jurídico como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a efecto de que lleven a cabo, en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ámbito de sus competencias, revisiones a las empresas de Venta de Gas LP a través de camiones pipa o mediante el reparto de cilindros al consumidor final, con el objetivo de que cuenten con el personal debidamente capacitado y estén cumpliendo con la normatividad aplicable para el desarrollo de dicha actividad, así también presenten ante este Poder Legislativo Estatal el resultado de dichas previsiones.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que busca exhortar a autoridades rectoras y que tienen el conocimiento técnico y jurídico como lo es la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a efecto de que lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, revisiones a las empresas de venta de gas LP a través de camiones pipa o mediante el reparto de cilindros al consumidor final, con el objetivo de que cuenten con el personal debidamente capacitado y estén cumpliendo con la normatividad aplicable para el desarrollo de dicha actividad, así también presenten ante este Poder Legislativo Estatal el resultado de dichas previsiones; legisladora Dolores Eliza García Román, sin fecha, recibido el 14 de febrero del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

El legislador René Oyarvide Ibarra expone el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE LXIII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

El que suscribe **Licenciado René Oyarvide Ibarra**, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí ; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

ANTECEDENTES

El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, en el cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Esta reforma contempló en el artículo cuarto transitorio que, el Congreso de la Unión debería expedir la legislación procedimental en un plazo que no excediera de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado y señalado que, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema.

JUSTIFICACIÓN

La falta de este marco normativo genera perjuicio a nivel local, pues al no contar ya con facultades para modificar la legislación procesal civil y familiar, aún vigente mientras no se expida la legislación única, no podemos como legisladores llevar a cabo las reformas necesarias que permitan tener un código actualizado y adecuado que responda a las necesidades de la sociedad potosina, siendo indispensable para la justicia de la vida diaria que se actualicen estas normas, de las cuales hoy estamos como legisladores estamos impedidos para reformar; reconozco que dar cumplimiento al mandato de la reforma constitucional en materia de justicia cotidiana representa todo un reto de grandes dimensiones y que la tarea de los legisladores federales, sin duda, no es nada fácil, ya que, en esa legislación única se deben contemplar todas las herramientas para garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio nacional con procedimientos sencillos, lenguaje accesible e incluyente, impulsar la oralidad y la digitalización de los procesos, privilegiar los mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otras muchas cosas más.

CONCLUSIONES

Es imperante exhortar al H. Congreso de la Unión para que expida a la brevedad posible la legislación única en materia procesal civil y familiar, en virtud de que ya feneció el plazo previsto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

en el artículo cuarto transitorio que obligaba al Congreso de la Unión expedir la legislación procedimental en un plazo que no excediera de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta al H. Congreso de la Unión para que en los términos del artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se expida la legislación única en materia procesal civil y familiar.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, el 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, en la cual se facultaba única y exclusivamente al Congreso de la Unión para que expidiera la legislación única en materia procesal civil y familiar, esta reforma contempló en el artículo cuarto transitorio, que el Congreso de la Unión debería expedir esa legislación procedimental en un plazo que no excediera a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, y eso fue en septiembre de 2017, o sea que el término feneció el 14 de marzo del 2018, o sea este próximo 14 de marzo del 2023 va a cumplir 5 años que no han cumplido con la expedición de esta ley nacional, si bien es cierto que la Corte de la Suprema de Justicia de la Nación se pronunció y señaló, que las legislaciones procesales en materia civil y familiar de los estados van a permanecer, permanecerán vigentes hasta que sea emitido un nuevo código nacional; sin embargo, pues al dejarlas de esta manera la puerta legal, los congresos estatales carecemos de facultades para legislar sobre el tema.

Se está causando un perjuicio a nivel local, es algo que la federación no ha visto, que el Congreso de la Unión Federal no ha visto, pues al no contar ya con facultades para modificar la legislación procesal civil y familiar aún vigente, mientras no se expida la legislación única, no podemos como legisladores llevar a cabo las reformas necesarias que permitan tener un código actualizado y adecuado, que responda a las necesidades de la sociedad potosina, siendo indispensable para la justicia de la vida diaria, que se actualicen estas normas, de las cuales hoy como Congreso del Estado estamos impedidos para reformar, hoy tenemos necesidades urgentes de la ciudadanía en ese sentido, y vaya que se lo digo porque las normas jurídicas de nuestro Código Procesal Civil y nuestro Código Familiar han sido rebasadas, les digo sencillamente el dato, que nuestro Código de Procedimientos Civiles su última reforma 19 de junio de 1947, fue cuando se hizo, cuando se creó,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

había algunas reformas, pero en el 47 se hizo, cómo ha cambiado la vida, nada más imagínese, yo creo que en todo no, y en ese sentido hoy hay procedimientos en esta materia jurídica, que es un verdadero calvario para las y los potosinos que acuden al sistema judicial para solucionar sus problemas y necesidades de la vida cotidiana, a la que hoy tienen derecho, hoy les pongo un ejemplo y uno nada más, porque me puedo pasar todo el rato aquí hablando de ejemplos, voy a poner un ejemplo nada más, un ejemplo muy sencillo, un ejemplo doloroso, hoy el divorcio incausado en San Luis Potosí y en la república mexicana es un derecho humano, hoy divorciarte de quien tú no quieres tener a tu lado, ya no es necesario que lleves a cabo la tramitación de un juicio complicado, difícil, donde tú tienes que acreditar una causal de divorcio, muy complicada llevar a cabo esas audiencias a través de un juicio muy complicado, eso ya quedó en el pasado, pero hoy tú puedes solicitar tu divorcio incausado por el simple hecho de no estar, no querer estar casado con alguien, es tu derecho a hacer valer tu voluntad, pero qué creen, pues no lo puede hacer efectivo ese derecho universal que hoy tienes, ese derecho humano que hoy tienes, de no estar amarrada, amarrado, a la persona que te puede estar haciendo imposible la vida.

Entonces, qué sucede, presentas tu demanda, dices, quiero un divorcio incausado, no voy a batallar, llamo a juicio a mi esposa, mi esposo, pero qué pasa, ahí empiezan los problemas, cuando mañosamente vas en compañía del actuario a notificarle al domicilio que tiene de tu esposo, para decirle que ya no quieres estar amarrada a él, pues tu marido sabedor de los problemas que existen, no te abre la puerta, no pueden notificarle, y él te está viendo desde la ventana, y ves que estás afuera con el actuario, tocando la puerta, pegas una cita de espera, regresa al día siguiente, y él te está viendo y te ve por la ventana, y se ríe, se ríe porque no te pueden notificar, y por qué cree que se ríe, se ríe porque desgraciadamente cuando tú te quieres divorciar, ya no vives juntos con esa persona, te quieres divorciar, y quieres dejar a un lado todo lo que viste en esa historia con él, pues resulta que tú puedes ir, pues el divorcio es un papel, es un acta, es un papel como este, pero es un papel que desgraciadamente cuando tienes hijos y tienes la custodia, necesitas ese pinche papel para hacerlos valer, y no lo puedes hacer, por qué, porque nuestra ley no nos lo permite, hoy dice y se los leo textualmente: sí transcurridos 30 días naturales contados a partir de la solicitud del divorcio incausado que fue admitida, 30 días naturales, y por cualquier causa no ha sido emplazado el cónyuge, el esposo, la esposa del solicitante, el juez de oficio declarará sin efecto de la solicitud y ordenará al archivo definitivo el expediente, ahí te encargo no, como dicen los chavos, ya no pudiste notificar a tu marido, a tu opresor, a tu verdugo, al padre de tus hijos, que hoy tienes la guarda y custodia de ellos, y el desgraciado no se deja notificar, y está en nuestra ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

No lo podemos reformar, no podemos como Congreso del Estado ayudar a esas mujeres que necesitan el trámite del divorcio incausado, que es un derecho universal, y hoy estamos amarrado de manos como Congreso del Estado, yo en lo personal lo considero como violencia, esa es violencia que genera una violencia en contra de la mujer, es violencia de equidad de género, y de esto no se trata, se trata de que se haga justicia, este es un solo ejemplo, un solo ejemplo de los problemas que hoy tenemos en los procedimientos civiles y familiares en San Luis Potosí, y en toda la república mexicana, es un solo ejemplo de quién sufre, hoy estas personas sufren, hoy tienes que seguir atado a esa persona a la que no quieres, y seguirás casado con él por un papel porque no podemos reformar la ley, imagínense nada más; por eso, es imperante exhortar al Congreso de la Unión, para que despida de manera urgente esta legislación única en materia procesal civil y familiar, lo necesitamos hacer, ha cambiado, las leyes cambian, la vida cotidiana, la justicia cotidiana cambia todos los días, 5 años, ustedes creen que en 5 años no hay más necesidades y no podemos hacer nada.

Yo les pregunto legisladoras y legisladores de esta Sexagésima Tercera Legislatura, vamos a exhortar al Congreso de la Unión, vamos a decirles que en octubre del 2010 la Sexagésima Segunda Legislatura ya los exhortó, y no pasa nada, 2010 la anterior Legisladores no hicieron nada, hoy les pregunto a las legisladoras y legisladores, vamos a seguir viendo a ver qué pasa, vamos a seguir dándole la espalda a San Luis Potosí, a las necesidades que nuestras y nuestros ciudadanos necesitan para transformar y cambiar la ley, para exigirles que necesitamos este código ya, para ya, para que no sigamos con estos problemas, le vamos a dar la espalda a nuestra gente o vamos a exhortarlos con todo el conocimiento de ley, y decirles que San Luis Potosí es uno de los estados que está sufriendo, porque hoy este código no está trabajándose, hoy no tenemos un proyecto del código, hoy no tenemos una fecha cierta y exacta de cuándo se va a publicar este código, y mientras las cosas sigan así nuestra gente, nuestros representados, a los que nosotros y nosotras como diputados nos debemos en San Luis Potosí están batallándole, y lo seguirán batallando, y ahí seguirán algunos abogados y algunas abogadas haciendo su negocito, porque nosotros no reformamos la ley, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Tiene la palabra la diputada Lidia Nallely Varga.

Lidia Nallely Varga Hernández: interviene desde su curul. *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la diputada Nadia esmeralda Ochoa Limón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Nadia esmeralda Ochoa Limón: en los mismos términos, pedirle al legislador si me permite adherirme a su propuesta.

Presidenta: la diputada María Claudia, el diputado Salvador, ¿alguien más?; en virtud de existir precedente al respecto, se consulta el proponente si acepta las adhesiones.

René Oyarvide Ibarra: claro que sí, agradezco mucho su apoyo.

Presidenta: a solicitud del impulsan, se retira del orden del día el punto de acuerdo número tres, e instruyó a la secretaria de la directiva dejar sin efecto su registro.

El último Punto de Acuerdo de esta sesión, lo formula la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández. Primera Secretaria dar lectura al punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; presento **Punto de Acuerdo** que busca el **fortalecimiento de las rutas de transporte del Estado de San Luis Potosí**, con base en lo siguiente:

Antecedentes

De acuerdo a los últimos 6 censos poblacionales que se han realizado por el INEGI, San Luis Potosí es considerado como un Estado joven¹, siendo que la edad mediana de la población de nuestra entidad federativa no ha sobrepasado los 29 años².



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

En ocasiones las personas de 12 a 29 años son excluidas en la toma de decisiones; por lo que es necesario cambiar dicha situación, e implementar acciones que generen políticas públicas en beneficio del mencionado sector de la población, y así erradicar el adultocentrismo.

Los jóvenes tienen un papel importante en la vida pública, ya que la toma de decisiones afecta a todos los sectores de la sociedad. Todas las personas deben participar activamente en asuntos generales, como lo son el cambio climático, las desigualdades generacionales, entre otros. Sin duda es necesaria la perspectiva de este sector poblacional para la elaboración de programas y políticas públicas que se implementan en la entidad federativa.

El 8 y 9 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, cabe señalar que fue el primero en realizarse conforme a la legislación potosina. Se recibieron diversas propuestas en las que los jóvenes plasmaron sus necesidades e inquietudes.

Una de ellas, fue presentada por la **C. Marbella Guadalupe Domínguez Quistian**, *originaria del Municipio de Mexquitic de Carmona*. Su propuesta busca fortalecer las rutas del transporte público en las localidades aledañas a la capital potosina, y precisamente dicha propuesta dio motivo a la realización del presente punto de acuerdo, en atención a las demandas de la población joven del Estado.

¹El Sol de San Luis. 26 de enero de 2021. **San Luis Potosí es un estado joven: INEGI**. Recuperado de <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/san-luis-potosi-es-un-estado-joven-inegi-6289697.html>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, censo del año 2020. **Edad mediana por entidad federativa, serie de años censales de 1995 a 2020**. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion Poblacion 04 bb9a3db4-4c69-4231-aaaf-abef21dda472@idrt=123@opc=t>

A través de su participación, se hizo un llamado a atender los problemas de movilidad que se presentan en los municipios colindantes a la capital. También, se hizo notar la poca frecuencia con la que tienen acceso al transporte público, señalando que, para poder abordar un autobús de transporte público, tienen que esperar un tiempo considerable, lo que afecta a sus actividades diarias.

El transporte público es un instrumento de vital importancia para la población en general; es clave para garantizar que las personas tengan acceso a las ofertas que proporciona la ciudad. El transporte público es económicamente más accesible, frente al transporte privado. Por ello, la ciudadana **Marbella Guadalupe Domínguez Quistian**, externó su preocupación en dicho tema.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Justificación

El acceso al transporte público, facilita oportunidades y bienes que se ofrecen en los diversos lugares. Además, juega un papel importante en la producción y reproducción de la economía de la sociedad. De igual forma, el transporte público, contribuye para que los jóvenes puedan ejercer libremente otros derechos, como lo es el de educación.

La movilidad en localidades ubicadas fuera de la periferia de la ciudad, no siempre es de libre elección. Las personas que requieren trasladarse a la ciudad capital, ya sea a realizar compras, estudiar o incluso trabajar, no cuentan con muchas opciones de decidir en qué horarios les es más conveniente salir de su localidad. Las personas invierten tiempo excesivo cuando esperan el transporte que los lleve a sus actividades diarias.

Cada día avanzamos en temas de movilidad, pero lo cierto es **que no todos los potosinos tienen acceso en la misma forma al transporte público**. La movilidad no se distribuye de manera equitativa, ya que las personas que viven más alejadas a la capital de San Luis Potosí, presentan mayores problemas que los demás.

Conclusión

Para el bienestar de las personas, la accesibilidad a oportunidades, bienes y servicios, es fundamental que el transporte público se vuelva accesible para todas y todos. Y que, en la medida de lo posible, se generen más opciones para las personas que viven en comunidades alejadas.

El transporte público debe analizarse como una política social, que su nivel de cobertura y capacidad cubran las necesidades de los habitantes de San Luis Potosí.

Lo que busca este instrumento legislativo, es que las autoridades competentes realicen un análisis de cobertura y capacidad para ofrecer mayor disponibilidad de horarios de transporte público en las localidades aledañas a la capital. Esto con el fin de fortalecer las rutas para disminuir el tiempo de traslado de los usuarios y que de esta manera puedan desarrollarse ampliamente.

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en el ámbito de su competencia, realice un análisis en el que identifique los horarios con mayor demanda del servicio de transporte público en las localidades de los municipios aledaños a la zona metropolitana.

SEGUNDO. – La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en el ámbito de su competencia genere los mecanismos y las estrategias necesarias que permitan ampliar la cobertura del servicio transporte público en las localidades de los municipios aledaños a la zona metropolitana, en los horarios con más afluencia de usuarios.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que impulsa exhortar al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, en el ámbito de su competencia, realice un análisis en el que identifique los horarios con mayor demanda del servicio de transporte público en las localidades de los municipios aledaños a la zona metropolitana; además, para que genere los mecanismos y las estrategias necesarias que permitan ampliar la cobertura del servicio transporte público, en las localidades de los municipios aledaños a la zona metropolitana, en los horarios con más afluencia de usuarios; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibido el 17 de febrero del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Pasamos a Asuntos Generales la expresión a la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, con todos los que nos siguen a través de las redes social, el día de ayer 22 de febrero se conmemoró en México el Día de la y el Agrónomo, el cual se celebra en honor de la fundación de la Escuela Nacional de Agricultura hoy conocida como la Universidad Autónoma de Chapingo, la cual fuera pionera en esta rama en el país, en esta fecha se reconoce a todas aquellas personas que día a día a través de su conocimiento en diversas ciencias aplicadas al campo, están involucradas en el proceso de producción de alimentos agrícolas, en México existen asociaciones y agrupaciones que se preocupan por el campo, uno de ellas es la Confederación Nacional Campesina, la CNC, la cual existe desde 1938 durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, y está compuesta por ejidatarios, comuneros, solicitantes de tierras, asalariados y productores agrícolas, la CNC se ha preocupado por el buen rumbo del campo mexicano, por apoyar a todos a quienes se acercan a ella, por velar para que la calidad de los alimentos y productos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

llevados a nuestra mesa de las y los mexicanos sean de mejor calidad, y sean producidos de buena manera; no obstante, privilegamos al ser humano que se dedica a esta tan noble profesión, muchas felicidades a los y las Agrónomos.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales la palabra legislador Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputada Presidenta, compañeras, compañeros, diputadas y diputados de esta Legislatura del Congreso del Estado San Luis Potosí, en mi carácter de integrante parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a esta Tribuna para realizar una reflexión sobre el tema ambiental que se refiere al estudio para Localización de Confinamientos de Desechos Urbanos, Industriales y Radioactivos 2023-2025, el que está incluido nuestra entidad San Luis Potosí, respecto de las autoridades competentes en este tema, es el siguiente, la autorización para la ubicación, construcción y operación de infraestructura para el manejo de residuos peligrosos es una facultad exclusiva de la federación a través de las instituciones ecológicas ambiental, de acuerdo con la fracción VI del artículo 5º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es facultad de la federación la regulación y el control de la generación, manejo y disposición final de los materiales y residuos peligrosos.

En este tema, se debe actuar con prudencia, toda vez que la autorización de este tipo de infraestructura no es una facultad que recaiga en manos de las autoridades locales; es decir, ni el Gobierno del Estado, ni el Congreso Estatal, ni las autoridades municipales son encargadas para autorizar esos tipo de confinamientos, existen cuando menos 11 Normas Oficiales Mexicanas en el marco jurídico nacional que las autoridades federales deberán analizar y vigilar para la construcción y operación de este tipo de infraestructuras cuando se autoricen y se instalan en algún lugar del país, entre estas normas podemos mencionar las 055-Semarnat-2003, la 056-Semarnat-1993, y la 058-Semarnat-1993, que todas en sus conjuntos establecen los requisitos que debe reunir un lugar para construir este tipo de infraestructura, así como las características mediante las cuales se debe construir y operar.

Por lo anterior, quiero referirme a la realidad de los residuos peligrosos y contaminantes en San Luis Potosí, San Luis Potosí es un importante generador de residuos peligrosos, y estos requieren soluciones responsables, en el cual el Gobierno del Estado, las autoridades municipales, y el propio Congreso del Estado, somos corresponsables en este tema, lo cierto, es que los datos oficiales de la Semarnat en el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales, indica que en San Luis Potosí es un importante generador de residuos peligrosos derivado de su vocación minera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

e industrial, según datos obtenidos del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos en el año 2020 realizados por la Semarnat en el año, 2019 en el Estado de San Luis Potosí había 2,475 empresas registradas como generadoras de residuos peligrosos, con una generación estimada de residuos clasificados como peligrosos de 34,668 toneladas en el periodo del 2014 al año 2017, lo que equivale a 11,550 toneladas de residuos peligrosos generados al año, datos a los que hay que agregar toneladas de residuos que se generan por empresas que no están registradas.

Además, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene identificada la zona metropolitana de San Luis Potosí en el listado de los 10 principales corredores industriales donde se asientan las fuentes de mayor potencial contaminante en nuestro país, los residuos peligrosos aquí están, conviviendo con nosotros, son una realidad, que demanda infraestructura segura y muy costosa, en donde la legislación claramente les confiere a las autoridades federales la facultad de vigilar y controlar, a principios del año pasado la Secretaría de Gestión Ambiental del Estado manifestó a través de su titular Jesús Emmanuel Ramos, que solo en la zona metropolitana existen más de 120 tiraderos clandestinos identificados, imagínese ustedes compañeros diputados, cuántos tiraderos clandestinos existen sin estar identificados en todo el Estado, y nos preguntamos, las autoridades ambientales federales están haciendo su trabajo de supervisión y vigilancia con respecto a los desechos peligrosos en San Luis Potosí.

Entonces surge la duda, ¿a dónde van a dar y en dónde están depositadas las miles de toneladas de desechos peligrosos que generan las más de 2,500 empresas instaladas en la entidad?, debemos actuar con prudencia y con responsabilidad, exigiéndoles a las autoridades federales encontrar las soluciones viables, seguras y ambientalmente responsables de lo que nuestras empresas potosinas generan, también en ese tema, no debemos olvidar los residuos de competencia estatal y municipal, debemos de concentrar nuestros esfuerzos atendiendo y tutelando los residuos que son de competencia estatal y están bajo nuestra responsabilidad, pues se están confinando sin control generando enormes daños al ambiente, aprovecho el tema del manejo y disposición de residuos, para exigir y solicitar que los esfuerzos de este Congreso, las autoridades estatales y municipales, nos concentremos en el Sistema de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, uno de los mayores retos para los gobiernos estatales y municipales, pues de acuerdo con el diagnóstico del Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de San Luis Potosí, de los 58 municipios que comprende el Estado potosino, solamente 12 cuentan con rellenos sanitarios, ubicados y construidos conforme a la norma, 15 cuentan con sitios controlados pero fuera de norma, y 31 municipios no cuentan con sitios sin ningún tipo de control,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

situación que evidencia la falta de infraestructura y capacidad instalada necesaria para la disposición final, ocasionando un incorrecto manejo con afectaciones en la calidad de vida y salud de la población, así como en el deterioro del ambiente, en el año 2020 en todo el territorio del Estado de San Luis Potosí se estimó una generación de 2,640 toneladas al día, equivalente a 963,600 toneladas por año.

En ese sentido, tenemos que los residuos que sí son de competencia estatal no están siendo atendidos conforme a lo dispuesto, no existen monitoreo de los centros de disposición final, y no están cumpliendo los municipios con su obligación en el tema, llama la atención, que los recibos que sí son de competencia estatal y municipal, y que nos toca atender como Estado y municipios están siendo dispersos en el ambiente, generando grandes problemas para la salud y el bienestar ambiental de los potosinos, es cuanto gracias.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales la expresión al legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, hoy quiero hacer uso de esta Tribuna, para hablar de un gran suceso que marca un hito en la historia regional del continente, y más para la búsqueda de la justicia en México, aquí está, les enseño, Vicente Fox quien del año 2000 a 2006 Presidente de la República, y acá Felipe Calderón Presidente de la República de 2006 al 2012, ambos emanados del PAN, Partido Acción Nacional, pero dirán, qué coincidencia tienen estos personajes tan famosos y tan venerados por los panistas, les platico, la declaratoria de culpabilidad emitida antier por un jurado en Nueva York en contra de Genaro García Luna por cuatro cargos de narcotráfico, y uno más por mentir a las autoridades migratorias de Estados Unidos, fue recibida con satisfacción y alivio en México, no por afán de linchamiento o venganza, sino porque representa una mínima acción de justicia ante la violencia, la corrupción, la desintegración social, y el sufrimiento incuantificable que generó la supuesta guerra contra la delincuencia emprendida por Felipe Calderón, y de la que su secretario de seguridad pública fue su ejecutor principal.

Esa guerra se tradujo en cientos de miles de muertes, en decenas de miles de desapariciones forzadas, en la evacuación de pueblos enteros, y en una masiva violación a los derechos humanos por parte de las fuerzas gubernamentales, y la gran mayoría de esos crímenes permanecen hasta la fecha en la impunidad; más aún, las consecuencias de eso que fue llamado estrategia y que hoy se sabe, que más allá de toda duda, consistió en un realidad, en un pacto entre parte del gobierno Calderonista



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

y uno de los grupos delictivos que se disputan el control del territorio nacional, persisten y siguen generando pérdidas de vidas, rupturas regionales del estado de derecho, inseguridad y violencia, ciertamente es lamentable e incluso vergonzoso, que el más notorio delincuente de entre los que actuaron desde el poder durante el Calderónato haya debido ser juzgado en Estados Unidos y no en territorio nacional, pero al mismo tiempo es evidente que en el país no hay un Poder Judicial capaz de impartir justicia en casos como este, para corroborarlo basta con recordar, que tanto la esposa de García Luna como uno de sus más prominentes operadores Luis Cárdenas Palomino, recibieron sendos amparos para evitar el bloqueo de sus cuentas bancarias, en las que es por demás razonable suponer que resguardan recursos de procedentes actividades criminales, es frustrante, sí que el sonado juicio de Nueva York haya sido acotado a la persona del ex secretario de seguridad pública como si éste hubiese podido actuar en solitario, sin el conocimiento, la aprobación o la negligencia del entonces Presidente, de los procuradores de aquel sexenio, de quienes fueron titulares de la secretaría de gobernación y de otros altos funcionarios mexicanos.

Del proceso se excluyó también la participación de dependencias del gobierno de Estados Unidos, que permitieron y siguen permitiendo la venta e introducción de armas al territorio nacional para los cárteles del crimen organizado, incluyendo el protegido por García Luna, el juicio del súper policía Calderonista puede verse como una operación de control de daños, consistente en concentrar en un solo individuo un vasto entramado delictivo entre Estados Unidos y México; es decir, es solamente la punta del iceberg, pero incluso con sus limitaciones, la culpabilidad del ex secretario de seguridad pública deja ver la corrupta podredumbre, la ambición desmedida, el desprecio a las leyes, y el desdén por la vida humana que imperaron en varios sexenios del ciclo neoliberal, empezando claro por el de Vicente Fox, quien puso a García Luna al frente de la extinta Agencia Federal de Investigaciones, la AFI, y terminando con el de Enrique Peña Nieto, el cual continuó en lo esencial la contraproducente y trágica estrategia de seguridad de su predecesor, y además le tuvo como proveedor privilegiado, qué bueno que actualmente el gobierno federal a través de la Unidad de Inteligencia Financiera le persigue por el desvío de 427.6 millones de dólares durante ese sexenio.

Es importante considerar, que aunque derrotados en las urnas en el 2018, muchos de los exponentes y partidarios de ese régimen siguen conservando importantes posiciones de poder, como el referido Poder Judicial o como Diputadas Plurinominales en el Congreso de la Unión, como lo es Margarita Zavala, gozando de impunidad y protección legal, en estas circunstancias el proceso contra García Luna coloca al país y a sus sustituciones ante la ineludible obligación de esclarecer, procurar e



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

impartir justicia en el entramado del poder político, narcotráfico y fortunas mal habidas que generaron sufrimiento sin precedente para millones de mexicanas y de mexicanos.

Y ya para cerrar compañeras, compañeros, antier en la rueda de prensa, Breon Peace fiscal para el distrito este de Nueva York declaró lo siguiente y textualmente lo cito: Genaro García Luna ahora vivirá el resto de sus días habiendo sido señalado como un traidor a su país, y yo agrego, así como Genaro siguen habiendo muchas y muchos traidores a la patria, pero el pueblo, el pueblo no es tonto y ya les llegará su turno, es cuanto Presidenta, muchas gracias

Presidenta: aún en Asuntos Generales la palabra la legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández.

Lidia Nallely Vargas Hernández: con su venia Presidenta, muy buenas tardes a todos, por un San Luis Potosí en donde prospera el bienestar y por el bien de los niños y niñas, esta semana entra en vigor el Padrón de Personas Deudoras de Alimento, quiero recordar que en la sesión en la que lo aprobamos, se dio el debate en este Pleno, ya que existieron algunas observaciones del dictamen que al día de hoy ya hay nuevas iniciativas para fortalecer el regio, no quiero pasar por alto, que me llegaron comentarios que desde este Congreso estaban orquestando la invalidez del padrón, argumentando que se vulneran derechos humanos de las personas deudoras, yo agradezco mucho que me brindaran esta información, después me hice la pregunta sobre cuál era nuestra encomienda, obviamente está el respeto a los derechos humanos, pero volví a responderme, nuestro trabajo como legisladores es reivindicar los derechos de los grupos vulnerables.

Les diré algo, la verdad después los comentarios no me preocuparon, porque sé que cada uno de nosotros apelamos a la sana crítica a nuestros valores y a la justicia, no creo que pensemos que los niños valen menos que los violentadores, y sabemos que nuestra máxima encomienda es buscar soluciones para los grupos vulnerables, en nombre de las niñas, niños y adolescentes, felicito a mis compañeros y al Poder Judicial por hacer posible la creación de mecanismos en beneficio de la reivindicación de los derechos, gracias a este padrón tendremos un mecanismo más para garantizar que los alimentos lleguen a quien más los necesita, se alentará a las personas deudoras para que se regularicen en el pago de la pensión, porque esto no es un castigo, más bien es una oportunidad para que reflexionen de que abandonara sus hijos está mal, que dejar a sus hijos sin alimentos es inhumano, que no hacerse responsables de pagar alimentos si trae consecuencias, que detrás de cada desprotegido hay mecanismos que sí velan por sus intereses, ojalá no hubiera personas deudoras porque así este tema ni siquiera tendríamos que discutirlo, sé que seguirán algunas personas deudoras que se negaran a pagar, pero al menos nosotros ya hicimos lo que nos toca y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

habremos de continuar en la generación de más programas para erradicar la penosa costumbre de no dar alimentos.

Con este padrón creceremos como sociedad, en lugar de señalar a la madre soltera, en lugar de juzgarla o criticarla, vamos a saber que detrás de esta situación hay una persona deudora de alimento, no olvidemos que como ya lo dije, nuestro trabajo es cuidar a los niños y niñas y no a los violentadores; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: interviene en Asuntos Generales el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras, diputados, personas que nos acompañan hoy en el Pleno y los que nos siguen por las redes sociales, el año pasado en la Cámara de Diputados Federal con el voto afortunado del bloque de contención, se pudo echar para atrás el llamado Plan A, que era la reforma constitucional en materia electoral de López Obrador, antes de ese rechazo, desde la Presidencia se trabajó y anunció un famoso Plan B, un paquete de leyes secundarias que solo necesitaba de una mayoría simple para ser aprobada, la iniciativa alterna llegó al pleno de la Cámara de Diputados por la vía rápida, no se turnó ni dictaminó en comisiones, la sesión fue semipresencial y se aprobó a las carreras, posterior a ello el Senado la regresó a diputados para retirarle la cláusula de vida eterna a los partidos, una vez hecho esto regresó a la cámara alta para reposarla y finalmente ayer ser aprobada, MORENA y sus aliados impulsaron su mayoría legislativa en ambas cámaras para aprobar el asunto.

El Plan B es un golpe ruin y por la espalda la democracia, quieren ahogar la estructura del INE, así como el Tribunal Electoral de la Federación, quieren destruir el mecanismo democrático con los que ellos ascendieron al poder, esta serie de reformas a las normas electorales ponen en peligro el desarrollo de democracia, porque limita las facultades de castigar actos anticipados de campaña por parte de quienes ocupen cargos públicos, se prohíbe difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, a los partidos políticos o a los gobiernos emanados de esto, quieren hacer propaganda de campaña desde el gobierno, pretenden que la estructura del INE y del Tribunal Electoral se colapse, desaparezca o se fusionen en diversas direcciones, áreas y unidades técnicas, las juntas distritales por ejemplo pasan de 300 a 260 con carácter temporal y no permanente.

Será difícil garantizar la operación óptima de las elecciones con un INE así mermado, el árbitro electoral ya no podrá retirar candidaturas ante faltas graves, y también limita las facultades de castigar actos anticipados de campaña por parte de quienes ocupen cargos públicos, así como, menor



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

facultad para interpretar la ley en cuanto a procesos sancionadores, elimina el Programa de Resultados Electorales Preliminares el famoso PREP, que daba tendencias de las votaciones a partir de las muestras estadísticas, muy pronto se vendrá la renovación de cuatro de los 11 asientos del Consejo Nacional de INE, las elecciones de junio en Coahuila y el Estado de México, así como las votaciones presidenciales de Julio de 2024, el intentar beneficiarse de las normas electorales, así como el debilitamiento del INE es un mal presagio de lo que intentan cometer en el futuro, la amenaza de construir un régimen autoritario cada vez se está viendo con más claridad, en nosotros está el no permitir.

Estas reformas una vez publicadas serán sometidas al escrutinio jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea la última oportunidad que tengan para sostener lo que por muchos años de esfuerzo se ha obtenido; por eso hago un llamado a la sociedad, para que libremente acuda y apoye la marcha que está por realizarse este domingo, de esta marcha de los ciudadanos a favor de la democracia, los partidos políticos deberían no intentar sacar ningún solo provecho de esta, lo que está pasando en México merece definiciones, la Suprema Corte de Justicia deberá resolver con visión de estado, con visión de estado, lo repito, pero de escuchando siempre a la sociedad, es ahora cuando hay que demostrar que tenemos que defender a la democracia, es ahora que se puede, muchas gracias Presidenta, es cuanto.

Presidenta: a Tribuna en Asuntos Generales el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con su permiso Presidenta, muy buenas tardes compañeras y compañeros legisladores, miembros de los medios de comunicación, público en general presente, y los que nos está sintonizada, en el Partido Acción Nacional no defendemos a nadie, pero somos también respetuosos de las instituciones y de las ley, esto debe de quedar muy claro a los compañeros de la 4 T, MORENA, sus aliados y el Presidente López Obrador, usan el tema de García Luna para tratar de debilitar al partido Acción Nacional, pero eso no solo no se los vamos a estar permitiendo, no desvíen la atención de la gente, háganse responsables del trabajo que deben de estar haciendo hoy como gobierno, México ya rebasó hoy en día en lo que va de este sexenio, 130,000 homicidios dolosos en los primeros 4 años del actual gobierno federal, los 2 primeros años del gobierno de López Obrador hubo más de 72,000 asesinatos, ninguno de los antecesores recientes del actual Presidente se enfrentó a estos niveles tan altos y/e insostenidos de violencia, en comparación con el sexenio de Vicente Fox que bien lo mencionó nuestro compañero Cuauhtli, cerró con nada más 33,635 asesinatos, en el sexenio de Calderón bajó a 30,572, en el gobierno de Enrique Peña Nieto 41,688, actualmente hoy la cifra va en 102,830 asesinatos, los números son claros y fríos, por lo que en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

lugar de solicitar ocurrencias, como solicitar al INE que retire el registro el Partido Acción Nacional, se pongan a trabajar y dar resultados positivos a las y los mexicanos.

Por favor compañeros de la 4T, no engañen a las y los potosinos con ocurrencias que no tienen sentido de ser, por favor pónganse a leer la Ley Electoral, no se puede desaparecer este instituto político del Partido Acción Nacional, por llevar a cabo o llevar a proceso a una persona que fue empleada y que ni siquiera jamás fue, ni perteneció a las filas del Partido Acción Nacional, es cuanto Presidenta.

Presidenta: también en Asuntos Generales la voz al legislador Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia, amigas, amigos compañeros, diputadas y diputados, hace rato que pasó aquí el diputado Cuauhtli de la fracción de MORENA, justamente de este lado mostró la fotografía del ex Presidente de la república Vicente Fox Quesada, después mencionó la foto de Genaro García Luna, dijo que era el súper policía del sexenio de Felipe Calderón, poca memoria tienen los de MORENA y si no sabe se lo voy a recordar para que lo apunten, el actual Fiscal General de la República Alejandro Gertz Manero, fue Secretario de Seguridad Pública en el sexenio de Vicente Fox, el fiscal que puso la 4 T fue Secretario de Seguridad Pública en el sexenio de Vicente Fox, el fiscal que no le quiso iniciar un procedimiento a Genaro García Luna, fue el Secretario de Seguridad Pública de Vicente Fox, el fiscal actual Alejandro Gertz Manero estuvo trabajando en el gabinete de la seguridad de la mano de Genaro García Luna, cuando Genaro García Luna era el titular de la AFI en el sexenio de Vicente Fox, háganse la voluntad en los bueyes de mi compadre, o sea, sí están mal ustedes, pero al fiscal que yo puse, que aprobó el senado, que propuso el Presidente Andrés Manuel López Obrador, que es Alejandro Gertz Manero no dicen nada, y trabajó en la mano de Genaro García Luna, o ya se les olvidó que fue Secretario de Seguridad Pública de un sexenio, en el PAN.

El actual fiscal, el que lleva la procuración de justicia en este país, ya se le olvidó diputado o no sabía, él trabajó de la mano de Genaro García Luna nos guste o no, yo nada más digo, que no se les olvide quién es el fiscal y con quién estuvo trabajando, por eso, ojalá que llamen a todos los que estuvieron trabajando de la mano de Genaro García Luna, incluido al fiscal que propuso Andrés Manuel López Obrador en este sexenio, nada más, a Calderón y a todos, que paguen los que tengan que pagar, incluido el fiscal de MORENA que ustedes pusieron, y nada más para actualizarlo, porque sé que el discurso usted no lo hizo, Margarita Zavala no es diputada plurinominal, ganó un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

distrito de mayoría, fue electa por los ciudadanos de la Ciudad de México, a contrario de usted, usted es plurinominal, pero la diputada federal Margarita Zavala ganó un distrito.

Y para terminar, ya está Genaro García Luna enjuiciado, sí, y ahora qué, cuándo van a resolver el problema de seguridad pública, porque ese es el debate, eso es lo que nos cuestionan, de qué nos sirve Genaro García Luna, bueno está bien, y ahora qué, qué vamos a resolver, qué vamos a hacer, la política de abrazos y no balazos no está funcionando, lo acaba de mencionar mi compañero diputado, los delitos han ido en aumento, la curva no va para abajo, los programas sociales por más que se den, que pueden ser una buena idea, no están realmente combatiendo la inseguridad ni el crecimiento de la delincuencia organizada; entonces, yo lo que digo es, OK, ya pasó esto y ahora qué vamos a hacer, porque los problemas de inseguridad están todos los días aquí en San Luis, en el país y eso es lo que tenemos que resolver, vamos a estar hablando 2 o 3 meses de que enjuiciaron a Genaro García Luna y después qué, qué vamos a resolver por el tema de seguridad pública, es cuanto.

Presidenta: toca intervenir en Asuntos Generales al legislador José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: muy buenas tardes a todas y todos, con su permiso Presidenta, sin duda alguna el debate del penoso juicio que vimos en la ciudad de Nueva York pues llegó al Congreso de San Luis Potosí, y pudiera parecer, pues un tema lejano a nuestras tierras, pero yo quiero hacer memoria, incluso hacer algunas peticiones, y me voy a ir al año del 2003, iniciaba el sexenio del ex gobernador Marcelo de los Santos Fraga, y la primera decisión o cuando menos una de las primeras, porque no lo pudiera confirmar, fue entregarle la seguridad pública de las y los potosinos a Genaro García Luna, en aquel entonces en la naciente Agencia Federal de Investigaciones, contando con toda la confianza del entonces Presidente Vicente Fox, nuestro ex mandatario le entregó nuestra seguridad a este personaje; entonces empezaron a llegar mandos policiacos de otras entidades del país, llenos de cuestionamientos, inmediatamente la prensa los bautizó como la legión extranjera, y voy a recordar algunos hechos sin precedentes en la historia de San Luis Potosí hasta ese momento.

Debutamos en ese sexenio con el secuestro de dos empresarios; uno en ciudad valles, y otro en San Luis Potosí, la calificación del Gobierno del Estado, hechos aislados, a los meses siguientes vimos cómo se acribillaba de manera cobarde a un Ministerio Público de la Federación por el oriente de la ciudad capital, y exactamente un mes después cómo se acribillaba al Director de Seguridad Pública del Estado afuera de un restaurante de marisco, hechos sin precedentes en San Luis Potosí, calificación del gobierno Marcelista, después vimos en un mes de diciembre, cómo incursiona un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

grupo armado en el centro de la capital potosina, intenta asesinar a un secretario de seguridad pública, generando un caos y pánico entre los habitantes de San Luis Potosí, la seguridad pública se le entregó un personaje durante 6 años en San Luis Potosí que hoy es declarado culpable de traicionar a su país.

Por supuesto que esto nos debe comprometer a todos, y le tomó la palabra a mi compañero Rubén Guajardo, que sigue, justicia, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado están emplazados y deben de comprometerse a llegar al fondo de las investigaciones, y castigar a toda esta compleja red de inseguridad y de corrupción que nos tiene metidos en un grave problema, hoy vemos incursiones de grupos fuertemente armados, lo vimos en un vídeo hace algunos meses, en el municipio de Mexquitic, que esas armas no se construyeron en México, ni las hicieron los delincuentes, esas armas las obtuvieron de una manera ilegal, y hay muchos pendientes en el operativo Rápido y Furioso, que qué creen, también ocurrió en el sexenio de García Luna, con esas armas hoy asesinan a nuestros policías y a nuestros militares honesto, atemorizan a nuestra gente, hay muchas cuentas pendientes en esto, y San Luis Potosí no es la excepción, por eso justicia para México y justicia para San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: la voz en Asuntos Generales al legislador José Antonio Lorca Valle.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, gracias, buenas tardes a todos otra vez, bueno yo creo que, digo, coincido con mi compañero José Luis Fernández en mucho, y también tomó la palabra a mi compañero Rubén, qué es lo que sigue, yo creo que hay que hacer un análisis en dos sentidos; uno es, que se hizo desde el 2000 para acá, se hizo un baño de sangre en el país, se armó al narcotráfico, a los delincuentes, se les consiguieron armas con dinero del gobierno, de nuestros impuestos, se nombraron mandos coludidos con lo peor que hay en el país o lo peor que había en el país, y ustedes hoy piden en 4 años resolverlo, se está trabajando, primer punto para trabajarlo, reducir la brecha de la pobreza, hoy se tiene que empezar con apoyos sociales, sí, y también midiendo bien las cifras de muertos, hay alguna garantía si mintieron durante dos sexenio que hoy me puedas decir que esas cifras eran reales o eran estadísticas, porque las cifras que hoy manejan, pues sí, no me dicen a mí nada, la inseguridad se vivía, la sentíamos todos, todo mundo estará expuesto, en San Luis Potosí no era la excepción, y no había un sentimiento de tranquilidad, ya no podíamos salir a andar en bicicleta en las calles, ya no podías jugar en las calles, eso mermó a las familias potosinas, empezó a desintegrar también el tejido social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Entonces creo que hay un análisis mucho más a fondo que hay que hacer sobre esto, qué nos trajo la inseguridad, que trajo el PAN al tomar el poder en el 2000 con Vicente Fox, después con Felipe Calderón, y también hoy su socio en las elecciones del PRI, porque se quedó callado durante el sexenio de Enrique Peña Nieto, si hoy sabemos que hay responsabilidades, y si, ya se están definiendo, no tiene precedentes el juicio que se le marca a García Luna, hoy hay una sentencia, todavía falta saber qué es lo que va a pasar, pero yo creo que el análisis hacia atrás es bien importante, que cuide Acción Nacional los perfiles que están manejando, que no sean los mismos de siempre, que le den brecha y oportunidad a las nuevas generaciones, eso va a limpiar mucho a los partidos políticos, que hoy sus representantes son los mismos que estaban en los gobiernos de Felipe Calderón y de Vicente Fox, son los que están en las cámaras, son los que están en los gobiernos, no han cambiado.

Entonces, así como ustedes asumen que el que trabaja con alguien malo es malo, pues entonces hay que revisar los estados de Guanajuato, con los índices más importantes en violencia y en asesinatos en toda la república, tuve una plática con Alfonso Durazo cuando era Secretario de Seguridad, me decía, le podemos bajar 25% a los asesinatos de un día para otro, ¿cómo?; saca a Guanajuato del país, quítalo de México, porque ahí se da el 25% de los asesinatos todos los días, gobernado por el PAN durante 20 años; entonces, se puede hablar de colores, sí, se puede hablar de trabajadores, yo no creo que un trabajador por el simple hecho de trabajar con alguien malo sea malo, creo que no tiene por qué embarrarse si mantiene un perfil diferente, si se rige por las reglas, por las leyes, no tendría por qué; entonces, el único sentenciado hoy por un tribunal en Nueva York de Estados Unidos se llama Genaro García Luna, emanado de las filas de gobiernos panistas; entonces, no hay que mezclar, no hay que confundir a la gente, hay que hablar con hechos, no hay que hablar de rumorología, no somos gurús, no estamos inventando ni estamos futureándole a ver si va a pasar, o a ver a quién van a enjuiciar, vamos viendo la realidad, y hay que evaluar todo el perjuicio que trajo Genaro García Luna en San Luis Potosí con Marcelo, hubo comentarios del señor gobernador con los cuales coincido, yo creo que ustedes también, todo en la bancada del PAN, porque no han dicho algo en contra o algo opuesto o han defendido Marcelo de los Santos, cuál perjuicio hubo, hasta créditos de 1,500 millones de pesos que no se pagaron y que fue inhabilitado,

Eso creo que, pues eso emana de las filas del PAN, y eso es lo que hoy estamos juzgando, la historia, el presente pues todavía nos quedan dos años en el gobierno del licenciado Manuel López Obrador, el cual pues tiene una aceptación del 72% a nivel nacional, pues difícilmente entendería que se están haciendo las cosas mal, que estamos arreglando todas las porquerías que se hicieron en los sexenios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

del PAN, pues sí, eso nos toca, es una responsabilidad que hoy se tiene, pero no es nuestra culpa, es bien diferente, la culpa la tienen los que permitieron llegar a esto, los que le dieron armas a los delincuentes con dinero de nuestros impuestos, disfrazándolo con un programa llamado Rápido y Furioso, trayendo una legión extranjera a San Luis Potosí, permitiendo los secuestros, permitiendo los asesinatos de los mandos policiacos que habían tenido anteriormente tranquilo a San Luis Potosí; entonces, todo eso se rompió con una persona que hoy es sentenciada que emana de los gobiernos panistas, y que tuvo en un momento y en un lugar, que para ustedes es malo y trabajaron con él, la mayoría de lo que los representan al PAN en la Cámara de Diputados, y en los gobiernos que todavía tienen y les quedan en la república mexicana, muchas gracias.

Presidenta: para su segunda participación en Asuntos Generales la expresión al legislador Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: coincido mucho con el diputado José Luis Fernández, justicia, a mí me hubiera gustado que esa justicia se hubiera hecho en los tribunales de México y no en Estados Unidos, la verdad es que, que lamentable que el fiscal Alejandro Gertz no pudo haber llevado con su ministerio público, carpetas de investigación, todo este procedimiento, y a ver lo enjuiciado aquí, por qué haberlo hecho en Estados Unidos, no tenía la capacidad o tiene vínculos, o por qué no lo hizo el Fiscal General de la República aquí en México, ojalá, que toda la justicia que no tengamos que estar haciéndola en otro país, que se haga aquí en México, número uno; dos, vuelvo a lo mismo diciendo lo que mencionó el diputado José Luis, cuando entró el ex gobernador Marcelo de los Santos en el 2003, el Secretario de Seguridad Pública a nivel federal era Alejandro Gertz Manero el Fiscal General de la República, le van a reclamar algo ahorita, porque es momento de decirle, don Fiscal por qué en el 2003 permitió esto, cuando usted era Secretario de Seguridad Pública en el sexenio de Vicente Fox, ahí lo dejo, es cuanto.

Presidenta: interviene por segunda vez en Asuntos Generales el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias, pues yo participo aquí en la Tribuna por alusiones personales, de mi compañero diputado Rubén, y sí, hay que hacer una analogía, qué sigue, como bien me lo comentabas, qué sigue, su lógica es que el hoy Fiscal Alejandro Gertz Manero trabajó en ese momento como Secretario de Seguridad Pública, pero quién era el jefe de todos, Felipe Calderón, en esa lógica, te pregunto, Felipe Calderón debe de ser culpable y se debe también de perseguir, Felipe Calderón y todos los panistas que estuvieron inmersos en sus gobiernos, hoy en San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

también se sigue viendo ese tipo de situaciones, como lo comentaron mis compañeros, compañero José Luis, en San Luis Potosí desgraciadamente también vemos actos de corrupción, muchos de los estamos aquí pudieron darse cuenta o colaborar y trabajar en el gobierno de Marcelo de los Santos, hoy también vinculado por más de 1,500 millones de pesos; entonces, yo te pregunto Rubén, si estamos de acuerdo, nosotros en la cuarta transformación siempre vamos a respaldar y nunca vamos a encubrir a nadie, como hoy tú estás intentando encubrir a Genaro García Luna, que también vayamos por Felipe Calderón, qué te parece, que también vayamos por Vicente Fox, y por muchos y muchas panistas que estuvieron trabajando en esa administración.

Y hoy hacemos uso de esta Tribuna, primeramente para responderte compañero, pero nuestro principal objetivo, es que los medios de comunicación, que los ciudadanos y ciudadanas potosinas y potosinos, sepan y conozcan qué es lo que está sucediendo, tanto en la en el ámbito federal como en el ámbito local, porque hoy ya se hace política de manera diferente, hoy en MORENA y sus aliados Partido Verde, Partido de Trabajo, Nueva Alianza, estamos caminando las calles y trabajando de forma conjunta por el bienestar de los potosinos, y el Gobierno Federal el Presidente Andrés Manuel López Obrador un presidente, el mejor en la historia reciente de nuestro país, y la gente así lo decide, y la gente así lo dice; por eso no nos interesa mucho lo que podamos decir, nos puedan decir los compañeros de la oposición, porque a nosotros lo que nos interesa es lo que nos dice la gente en las calles, es lo que la gente percibe, y es lo que la gente vendrá dando a conocer en los siguientes comicios, gracias Presidenta.

Presidenta: proseguimos en Asuntos Generales a tribuna la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venía diputada Presidenta, y bueno ya entrados en tema y en respuesta a algunas, algunos nombres que aquí se han dado, definitivamente es importante que todos los mexicanos, que toda la juventud a quien le han vendido espejitos en lugar de cristales, y de diamantes conozcan la historia, sepan la realidad de nuestro México, sepan que MORENA no nació de una nube, vean quien lo conforman, vean esos grandes líderes, los cuales hoy hasta presidenciables son, de dónde viene, la historia de todos ellos, conocer la historia nos va a permitir no cometer los mismos errores, eso lo debemos de saber, lo sabemos los más viejos, hablo por mí, y la juventud es indispensable que conozca la historia, yo lo que puedo decir que en estos gobiernos nefastos y corruptos, que vayamos allá afuera a preguntarle a las madres, a las madres de los niños con cáncer, a quienes hoy el Seguro Popular que se quitó y se eliminó sin un plan ordenado para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

poder brindar asistencia médica, fue borrado, y le importó poco al gobierno federal, todas esas madres, padres, niños y niñas que quedaron sin atención médica.

El Seguro Popular durante el sexenio de Felipe Calderón alcanzó a cubrir casi el 100% de todos los cáncer, tenía la cobertura que las madres, las madres que daban a luz durante y que tenían tenían el Seguro Popular al dar a luz, su pequeño niño estaba dentro, estaba con el Seguro Popular y atendido en todas sus necesidades durante el primer año de vida, yo creo que eso es lo que a la sociedad allá afuera le falta, le falta también alzar la voz, y nosotros tenemos esa gran responsabilidad, a mí me tocó, me tocó trabajar al lado del gobierno de Marcelo de los Santos, y yo puedo decir lo que me consta, porque desde el DIF municipal de Ciudad Valles, donde tuve la oportunidad de trabajar de la mano de la señora Guille, constato, constato el tema de los apoyos y de todos los programas que desde el DIF emanaba, a mí no me consta la corrupción, porque a mí me invitaron a trabajar y jamás me invitaron a un tema de corrupción; por eso es de lo que yo hablo, de lo que a mí me consta, que durante el sexenio de Marcelo de los Santos hubo una inversión histórica en el tema de salud, hubo infraestructura, hubo equipamiento, también con los programas federales y a través del Estado, y con la aportación de los municipios, lo que se aportó en el tema de seguridad fue muy importante, equipamiento, capacitación, uniformes para los cuerpos de seguridad.

Definitivamente cada gobierno pone su estilo y su manera de gobernar, la historia, la historia es la que va a juzgar, como diputada local de Acción Nacional, estoy en el hecho de que si alguien cometió un error, si alguien cometió corrupción, sea castigado, Acción Nacional jamás, jamás ha protegido a quien ha actuado mal y en contra de los mexicanos y de los potosinos, que cada quien haga lo que le corresponde, yo considero que todos los que estamos hoy en un cargo público, sabemos que nuestro actuar o nuestra omisión nos puede llevar a señalamientos, fuerte señalamiento, que todos los que hoy ejercemos una función pública sabemos que nuestra responsabilidad va más allá de la nuestra, tenemos un compromiso con la sociedad, tenemos un compromiso con quien nos permitió estar aquí, hoy de frente y realizando este trabajo, y que si actuamos mal definitivamente que la ley nos alcance, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: aún en Asuntos Generales interviene la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: no pues como dijo un amigo sabio, a donde fueres haz lo que vieres, yo nada más voy a basar mi intervención en una serie de dichos, que ojalá, el que lo cachó, lo cachó, el que no, ni hablar, el comal le dijo a la olla, es el mismo perro pero con diferente collar, es el mismo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

infierno pero con otro diablo, mata pulgas a balazos, ahí se los dejo para su reflexión, yo lo único que veo desde mi lugar, son los mismos, es la misma burra pero revolcada, hay que ponernos a trabajar, los potosinos no quieren, ni las potosinas quieren que nos estemos aventando, ni diciendo, quién tuvo la culpa, quién lo hizo, aquí se viene a trabajar, se tiene un compromiso fuerte, la seguridad es el tema prioritario, prioritario y primordial para los potosinos y las potosinas, y yo creo que lo que necesitamos es acciones, hechos, programas, realidades, no estar aventándole la pelotita ha anteriores gobiernos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: participa nuevamente en Asuntos Generales el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con permiso Presidenta, coincido con la diputada Gabriela, creo yo que el tema de García Luna, hoy, y he escuchado inclusive a gente de la 4 T diciendo justicia, y mencionamos la historia y narramos sexenios anteriores, yo hoy alzando la voz, como mis compañeros de la 4 T, donde dicen, piden justicia para México y para las y los potosinos, yo pido justicia para mis amigos de Cárdenas, que después de las 6:00 de la tarde no pueden salir y circular, pido justicia para mis amigas y amigos de Cerritos, que lamentablemente tampoco después de determinada hora pueden andar en las calles libremente, circula en las redes sociales y en los grupos de WhatsApp, ayer, balaceras en Ciudad Valles, no voy a hablar de la historia, pido justicia para las cuatro zonas del Estado, echar la culpa al pasado parece que eso es mucho de la cuatro T y sus aliados, porque buscan desviar la atención, hoy ellos son gobierno, y lo que pedimos las y los potosinos es de que den resultados con números, sin rumores, y con números como lo mencionó el diputado Lorca, hoy quien gobierna el país han crecido esos números que en los últimos 3 sexenios, es cuanto.

Presidenta: para su tercera intervención en Asuntos Generales la voz al legislador Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: no, es que hace rato se me fue una cosa que le tenía que decir a usted diputado, por eso quiero decirles desde la Tribuna, usted mencionó aquí que el ex gobernador Marcelo de los Santos está inhabilitado, y no es cierto, infórmese bien, el ex gobernador Marcelo de los Santos, el Contador Público al día de hoy está habilitado, inclusive tengan cuidado porque lo podrían ver en la boleta del 2024, para que se actualice y esté bien informado, es cuanto.

Presidenta: solicita intervenir en este mismo apartado el legislador René Oyarvide Ibarra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

René Oyarvide Ibarra: gracias Presidenta, fíjate que yo, como lo dice el diputado Juan Francisco, diputado Rubén, huy mira qué miedo, mira cómo estoy temblando, la verdad que no estamos aquí para decir y señalar las acciones de un partido, yo creo que es muy claro el tema de que los tiempos de lo que sucedió sí lo podemos señalar, sobre todo cuando tenemos datos exactos y cuando traemos estadísticas, y cuando traemos nombres y apellidos, y cuando tenemos dolor de nuestras familias por lo que vivieron en esos tiempos, hoy sí lo digo y lo certifico, y lo sostengo como bancada del Partido de Trabajo, nosotros somos muy claros, en el tiempo de Marcelo de los Santos; por un lado, obras bonanza, obras infladas, mucha bonanza, a cambio de qué, de haber traído la legión extranjera a los mandos de seguridad pública y de haber vivido lo que vivió San Luis Potosí en sus años, digo, eso no lo podemos olvidar, yo no te voy a decir, si hoy actualmente el PAN trae o no trae, o dice, yo nada más señalo lo que vivimos las y los potosinos.

29 de noviembre de 2007, hombres armados con cuernos de chivo, asesinan a 2 policías, y enseguida a 2 escoltas de la familia de García Navarro, en donde, a 3 cuadras de Palacio de Gobierno, a fuera de una iglesia, con esos cuatro asesinatos en el centro de la ciudad de San Luis Potosí quedó claro que San Luis jamás volvería a ser el de antes, y la relativa paz que se había saboreado en esa bonanza de obras se acabaron para siempre, y a partir de ahí siguió una espiral de hechos violentos casi de la vida diaria, los cuales realizaron y comenzaron a gestarse desde el 11 de diciembre del 2006 cuando el Presidente Felipe Calderón declaró la guerra en contra de los cárteles de la droga, para ser claros, esos homicidios perpetrados de las 8:00 de la noche de ese fatídico jueves de noviembre, solo representaron uno de los sucesos más alarmantes en medio de media docena de eventos sangrientos que siguieron a continuación, 13 de junio de 2007, se había dado el primer enfrentamiento de una célula del crimen organizado con militares y policías estatales, el suceso tuvo lugar a la altura de la gasolinera de La Posta en la salida a Zacatecas, donde después, el 13 de agosto fue asesinado en la Colonia Dalías, Guillermo Amado Camarena Dávila, Coordinador de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo de la Procuraduría General de la República, amenazados, temerosos, empezaron a renunciar los primeros jefes policiacos, pero esa horda extranjera que trajo Marcelo de los Santos y que tomó a San Luis Potosí, a quien les pusieron el mando de la seguridad de nuestro Estado, no se fue, siguieron, retando a toda las policías ministerial, en aquel tiempo Víctor Hugo Ramos, fue la primera persona que renunció, después le siguieron el titular de la Seguridad y Ayuntamiento Capitalino Ignacio Cisneros Solo Reséndiz.

El 13 de septiembre fue asesinado en la colonia de Valle Dorado el titular de la Dirección de Seguridad Pública del Estado Jaime Flores Escamilla, a partir de esa ejecución se dieron más renunciaciones, dejó



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

el cargo también Marco Antonio Novelas, Secretario Técnico del Consejo Estatal, sin hacerse de manera oficial abandona su puesto el Fiscal Oscar Zamudio, Agente del Ministerio Público de Asuntos Relevantes para el Estado, y así continuaron la escalada y empezó ese colofón de una gran descomposición de la seguridad pública que el gobierno de Marcelo de los Santos nunca atinó a resolver, y así en esa manera transitamos todos los potosinos, viviendo en ese sexenio una escalada de inseguridad, y créanme que lo decimos, y te repito, las etiquetas del crimen que sucedieron y transitaron, embolsados, ejecutados, decapitados, todo lo que vivimos en el Estado de San Luis Potosí en esos tiempos.

Sin duda ese tema de traer gente de la legión que estuvo al frente y no poderles decir nada, porque fueron impuestos y él permitió, y de repente las fuerzas armadas policiacas y militares fueron rebasadas, por qué, porque los delincuentes traían mejores armas, armamentos automáticos de primera generación, carabinas de asalto, qué sucedió posteriormente, mataron a dos agentes, dos agentes americanos aquí en la carretera 57, y qué sucedió, las armas con los que los mataron una de ellas tiene el número de matrícula registrado de las armas que permitió el programa de Rápido y Furioso ingresar esas armas a México, con consentimiento del gobierno, y ahí fue donde Estados Unidos dijo, qué pasó, y antes nada verdad.

Es por ello que, yo creo que tantas cosas que sucedieron y cosas que marcaron a San Luis Potosí, quien olvida en el 2004, los dos secuestros de alto impacto que vivimos en el Estado, el secuestro del empresario potosino Javier García Navarro, San Luis Potosí lo vivió, cuando había pasado algo de esa magnitud, cuando habían tomado por asalto sus oficinas, cuándo había escoltas que se agarraran a balazos como estuviéramos en la guerra, en Irak, hasta que el empresario dijo, basta me van a matar, y se entregó a los delincuentes, mi compañera ciudadana de Ciudad Valles, Nelly Esper, lo mismo, una ciudad tranquila, Ciudad Valles en aquellos años, una ciudad donde salías en la noche a caminar, una ciudad donde gozaba de una prosperidad económica, porque veías empresarios, veías bonanza, y de repente, de un solo tajo secuestran a una joven, una joven empresaria, de buena familia, de buenos principios, se la llevaron, Ciudad Valles a partir de ese secuestro no volvió a ser el mismo, igual que las familias, muchas de las cosas que sucedieron, y como les digo, con ese tipo de acciones, y yo no vengo a juzgar, y no vengo a decir que el PAN, y lo vuelvo a decir, y lo vuelvo a señalar, las fechas y los hechos de alto impacto que marcaron a San Luis Potosí.

Es por ello, que señalar y decir que un gobierno fue panista, digo, hubiera sido de otro partido lo diríamos aquí, pero fue panista, y lo que vivimos, que marcó la gran diferencia por haber estado y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

haber aceptado que le impusieran mandos, de hoy quien fue procesado y quien hoy está en la cárcel y que hoy fue encontrado culpable, no de uno, ni de dos, ni de tres de los carros que lo acusaron, lo acusaron de cinco, y fue culpable por cinco, García Luna, su nombre que hay que tener muy en cuenta, no hay sentencia todavía, la va a ver pronto, pero hoy creo que en esa Tribuna remontamos lo que pasó en el pasado, lo que las y los potosinos vivimos, y a lo mejor decir, un juicio en Nueva York, a mí en que me afecta no, hay que recordar nada más, porque los potosinos y las potosinas pareciera que no teníamos memoria, ahora cuando te recuerdas, y te tocan las fibras sensibles del terror que viviste en un sexenio de muerte, es cuando levantas la voz, y lo repito otra vez, no digo que sean panistas, o que los actuales, yo nomás hablo de lo que pasó, de lo que recuerdo y de lo que me dolió, así como a mí, como a muchas familias del Estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para su segunda intervención el diputado José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: con su permiso Presidenta, ha sido muy interesante registrar las posiciones que hemos mostrado en esta Tribuna los diferentes diputados y diputadas, y decirles que es tiempo de hacer compromisos en esta legislatura, si bien es cierto tenemos mucho por hacer en la construcción del San Luis Potosí en paz que nos merecemos todos, pero, ni perdono, ni olvido, mi intervención no busca o no buscó mejor dicho, distraer la atención de nadie hacia los temas importantes, simplemente busca justicia para los cientos de familias que perdieron un ser querido ante la desidia y corrupción que hoy estamos viendo a través de un penoso juicio, insisto, que fue llevado en la ciudad de Nueva York.

Yo invito a mis 26 compañeros de esta Legislatura, a que busquemos las condiciones desde esta Soberanía para garantizar la paz en San Luis Potosí, que en las regiones del Estado que están sufriendo por temas de inseguridad, podamos desde aquí apuntalar las acciones del gobierno del Estado, para lograr con ese anhelo que tenemos desde hace muchísimos años de paz en San Luis Potosí, que este tema que hoy abordamos en esta Soberanía nos pueda ayudar a reflexionar, y podamos construir juntos desde nuestras ideologías y de nuestras visiones, todo lo necesario para lograr este anhelo, y decirles que celebro mucho que podamos hacer uso de nuestra libertad y poder expresar nuestros pensamientos desde este lugar de privilegio que contamos hoy los 27 diputados de San Luis Potosí, muchas gracias Presidenta.

Presidenta: seguimos en el apartado de Asuntos Generales, ¿alguien más participará?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 56

febrero 23, 2023

Ya concluido el Orden del Día, como oportunamente fueron notificados, realizaremos de inmediato Sesión Privada en este mismo recinto. Además, cito a la Sesión Ordinaria número 57, el próximo jueves 2 de marzo a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la sesión.

Concluye: 13:30 hrs.